



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 30 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12803

519963

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30173.- Ley que declara al departamento de Ayacucho como Cuna de la Pacificación Nacional
519965

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 117-2014-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN a Brasil, en comisión de servicios
519965

R.S. N° 118-2014-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN
519966

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 100-2014-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior
519967

DEFENSA

D.S. N° 004-2014-DE.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
519967

R.S. N° 127-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios
519980

R.S. N° 128-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en comisión de servicios
519981

R.S. N° 131-2014-DE/- Nombran a oficial de la FAP como Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay
519982

R.S. N° 132-2014-DE/- Modifican la R.S. N° 782-2013-DE y la R.S. N° 090-2014-DE, y ratifican a oficial FAP como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España
519983

R.S. N° 133-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios
519983

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 075-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para equipamiento en el marco de los Programas Presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
519984

EDUCACION

R.S. N° 012-2014-MINEDU.- Dan por concluida designación y designan representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú ante el CONEAU
519986

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 010-2014-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76
519986

D.S. N° 011-2014-EM.- Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D
519987

INTERIOR

D.S. N° 005-2014-IN.- Disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada
519988

R.S. N° 068-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios
519992

R.S. N° 069-2014-IN.- Autorizan viaje de Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima para participar en evento a realizarse en Francia
519993

R.M. N° 0421-2014-IN.- Crean la plataforma "Seguridad en Línea" y constituyen Grupo de Trabajo
519994

PRODUCE

R.M. N° 087-2014-PRODUCE.- Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral
519995

R.M. N° 089-2014-PRODUCE.- Modifican la R.M. N° 301-2013-PRODUCE, que autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral
519996

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 014-2014-RE.- Aprueban la Política Nacional Antártica **519997**

R.S. N° 054-2014-RE.- Designan representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) **519999**

SALUD

D.S. N° 003-2014-SA.- Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente aprobada por Decreto Supremo N° 004-2011-SA, que aprobó la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios **519999**

D.S. N° 004-2014-SA.- Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA **5110000**

D.S. N° 005-2014-SA.- Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado **5110003**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 052-2014-TR.- Aprueban el "Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014" **5110013**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 004-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en evento a realizarse en EE.UU. **5110014**

R.S. N° 005-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en evento a realizarse en EE.UU. **5110015**

R.D. N° 083-2014-MTC/16.- Renuevan vigencia de homologación de equipos para la medición de emisores vehiculares, a favor de la empresa Sistema Automotriz S.A.C. **5110016**

Fe de Erratas R.M. N° 138-2014-MTC/02 **5110017**

VIVIENDA

R.M. N° 094-2014-VIVIENDA.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **5110017**

R.M. N° 095-2014-VIVIENDA.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **5110017**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 053-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios. **520019**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 092-2014/SUNAT.- Aprueban Normas que establecen forma y condiciones para la declaración y pago del aporte y/o retención al Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), así como la de entregar constancias de retención del aporte al FEP **520019**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000140-2014-MIGRACIONES.- Designan Jefes del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios y Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones **520024**

ORGANOS AUTONOMOS
**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 017-2014-BCRP.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **520025**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 462.- Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería a Canadá, en comisión de servicios **520025**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1695-2014.- Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **520026**

Res. N° 1706-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **520026**

Res. N° 1880 y 1881-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Marruecos y EE.UU., en comisión de servicios **520027**

RR. N°s. 1904 y 1905-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **520028**

Circular N° DCB-13-2014-SBS.- Disponen lineamientos para la presentación de información financiera por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial y derramas **520029**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 513.- Rectifican error material incurrido en el Acuerdo de Concejo N° 1865, mediante el cual se ratificó la Ordenanza N° 357-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro. **520030**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1563.- Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **520031**

Res. N° 1564-2013-MDA/GDU-SGHUE.- Recepcionan predio ubicado en el distrito como urbano **520032**

**MUNICIPALIDAD DE
COMAS**

D.A. N° 004-2014-MDC.- Prorrogan vencimiento del pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2014 y de cuotas del Arbitrio Municipal 2014, así como la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio 2013. **520033**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 006-2014/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento de pago de primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 **520034**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 378-MDR.- Modifican la Ordenanza N° 373, que aprobó Matrimonio Civil Comunitario 2014 en el distrito. **520034**

Ordenanza N° 379-MDR.- Otorgan incentivos tributarios a contribuyentes del distrito, para el pago al contado de las obligaciones tributarias vencidas **520034**

Acuerdo N° 038-2014-MDR.- Aprueban Declaratoria de la Iniciativa Privada Proyecto "Complejo Deportivo Cultural Unión Manzano". **520036**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 269.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **520036**

D.A. N° 007.- Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2014. **520039**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 005-2014-MDS.- Prorrogan fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 **520040**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 001-2014-MDS/A.- Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del distrito de Sayán **520041**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 009-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional **519956**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30173

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA AL DEPARTAMENTO
DE AYACUCHO COMO CUNA DE LA
PACIFICACIÓN NACIONAL**

Artículo único. Objeto de la Ley

Declárase al departamento de Ayacucho como Cuna de la Pacificación Nacional, en reconocimiento a este pueblo que ha luchado por más de treinta años contra los delincuentes terroristas.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1068539-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de Presidente del
Consejo Directivo de OSINERGMIN a
Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2014-PCM**

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTOS:

Visto el Oficio N° 116-2014-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de

la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2014-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 12 de marzo de 2014, la Embajada de Italia en Brasil ha invitado al Ing. Jesús Tamayo Pacheco, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para que participe en el Taller Internacional denominado "Sharing Energy Regulatory Practices and Perspectives", a llevarse a cabo los días 9 al 11 de abril de 2014, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el cual tiene como objetivo proporcionar una oportunidad para que expertos internacionales de alto nivel de la regulación regional y nacional puedan intercambiar experiencias y visiones sobre las mejores prácticas, lenguajes comunes y tendencias de futuro en el sector energético;

Que, el referido evento contará con la participación de representantes del más alto nivel del Ministerio de Minas y Energía de Brasil, Agencia Nacional de Energía Eléctrica, Asociación Brasileña de Distribuidores de Energía Eléctrica y Asociación Brasileña de Grandes Consumidores Industriales de Energía y de Consumidores Libres de Brasil; Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y Ente Nacional Regulador de la Electricidad de Argentina; Comisión Regional de Interconexión Eléctrica de Guatemala; Comisión Reguladora de Energía de México; Autoridad de la Electricidad y el Gas de Italia; la Universidad Católica de Lovaina de Bélgica; Oficina Reguladora de la Red de Industrias de Eslovaquia; Autoridad Nacional de la Reglamentación en Energía de Rumania; Ministerio de Energía de Rusia; y la Asociación de Intercambios Europeos de la Energía;

Que, en el Taller "Sharing Energy Regulatory Practices and Perspectives" se abordarán desafíos actuales del sector energético como la integración de mercados, las energías renovables y el uso de las nuevas tecnologías en la calidad del servicio y bienestar del consumidor, especialmente en la distribución eléctrica, orientados para aprovechar la experiencia europea respecto de los modelos adecuados para la integración regional, el uso de fuentes renovables de energía y redes inteligentes así como del diseño del marco normativo de la regulación del sector energético;

Que, el mencionado Taller incluye la realización de una visita técnica al Proyecto Ampla São Gonçalo "Ampla's Premium Anti-Theft Pilot Project" y a la Ciudad Inteligente de Búzios, la realización de dichas visitas brindarán la oportunidad de conocer los avances técnicos y comerciales para la lucha contra el robo de la energía (Proyecto Ampla) y el funcionamiento de redes inteligentes, control y automatización del consumo eléctrico y aplicación de tarifas diferenciadas de acuerdo con el horario de consumo (Ciudad Inteligente de Búzios);

Que, la participación de Osinergmin en el "Sharing Energy Regulatory Practices and Perspectives" y la realización de las correspondientes visitas técnicas es especialmente relevante para nuestro país dado que permitirá tomar contacto con líderes internacionales de diferentes sectores energéticos y conocer de cerca las experiencias regulatorias en otros países respecto de los mercados energéticos y aplicación de avances tecnológicos, todo lo cual contribuirá con el desempeño de las funciones de regulación y supervisión del sector energético y servirá de base en la elaboración de propuestas normativas a cargo del citado regulador;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Regulador de la Inversión en Energía y Minas - Osinergmin;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Jesús Tamayo Pacheco, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 8 al 12 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1234.25
Viáticos	US\$ 1480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el funcionario autorizado deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo los asuntos tratados, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

1068538-2

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 118-2014-PCM**

Lima, 29 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias:

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora economista ROXANA MARÍA IRMA BARRANTES CÁCERES como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1068539-8

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2014-MINCETUR

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto, el Memorandum N° 211-2014-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2012-MINCETUR/DM, de fecha 6 de noviembre de 2012, se designó al señor Diego Urbina Fletcher en el cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir del 31 de marzo de 2014, la renuncia formulada por el señor Diego Urbina Fletcher, al cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior

y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1068479-1

DEFENSA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO N° 004-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, de fecha 6 de diciembre del 2012, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, con el objetivo central de lograr una eficiente y transparente contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, en el mercado nacional y mercado extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones del sector Defensa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado o la normativa que resulte aplicable, para el cabal cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas;

Que, el Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final, como responsabilidad de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, el desarrollar y presentar entre otros documentos de gestión, su Reglamento de Organización y Funciones, conforme a las normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE, de fecha 6 de setiembre del 2013, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el cual se regulan procedimientos que cumplirán los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, así como las entidades públicas que se encuentran bajo su ámbito de competencia, con el objetivo de contratar bienes, servicios, obras y consultorías tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece entre otros aspectos, los criterios de diseño y estructura orgánica de las entidades públicas, precisando que las funciones que realicen deben estar amparadas en sus normas, que no deben duplicar funciones ejercidas por otras entidades ya existentes, y que en la estructura orgánica debe prevalecer el principio de especialidad, integrándose las funciones y competencias afines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 21 de julio del 2006, se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", a los cuales deben sujetarse todas las entidades del Sector Público en la formulación de sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones;

Que, es necesario regular la organización y funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, que permita su implementación y funcionamiento, para el cumplimiento eficiente de las actividades de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, en el mercado nacional y mercado extranjero encomendadas por Ley;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 34° de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados por

Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos, se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejos de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1128 - Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, que consta de cuatro (04) Títulos, siete (07) Capítulos, cuatro (04) Sub Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos y un Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Formulación del Cuadro para Asignación de Personal

Facúltese a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a formular su Cuadro para Asignación de Personal, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo. La formulación del Cuadro para Asignación de Personal observará las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Artículo 3°.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facúltese a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a disponer las acciones necesarias para la implementación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4°.- Financiamiento

El gasto que genere la implementación del presente Decreto Supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
 DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE
 LAS FUERZAS ARMADAS**

ÍNDICE

TÍTULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I : Naturaleza Jurídica

Capítulo II : Competencia, Funciones y Base Legal

**TÍTULO II : DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y
 FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS**

Capítulo I : Estructura Orgánica

Capítulo II : De los Órganos de la Alta Dirección

Capítulo III : Del Órgano de Control Institucional

Capítulo IV : De los Órganos de Administración Interna

Capítulo V : De los Órganos de Línea

TÍTULO III : RELACIONES

**TÍTULO IV : DEL RÉGIMEN LABORAL Y RECURSOS
 DE LA AGENCIA**

ANEXO : ORGANIGRAMA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
 DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE
 LAS FUERZAS ARMADAS**

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1°.- De la Naturaleza Jurídica

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica y administrativa, constituyendo pliego presupuestal.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, FUNCIONES Y BASE LEGAL

Artículo 2°.- Ámbito de competencia

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene competencia para planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías en el ámbito operativo, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, requeridas por las siguientes Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- b) Ejército del Perú.
- c) Marina de Guerra del Perú.
- d) Fuerza Aérea del Perú.
- e) Escuela Nacional de Marina Mercante.
- f) Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial.
- g) Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas.
- h) Otras que se disponga mediante Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Funciones Generales de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presentan los órganos bajo su ámbito de competencia. El Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa.
- b) Ejecutar las diferentes etapas de los procesos de contratación que se encuentren a su cargo, tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero, según corresponda. Se incluyen las contrataciones de Gobierno a Gobierno requeridas por las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa.
- c) Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, con voto

aprobatorio del Consejo de Ministros la lista general de contrataciones de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, la lista general de contrataciones consideradas estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que sean efectuadas a través de contratos internacionales o de Gobierno a Gobierno.

e) Formular, actualizar y aprobar Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos, para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de los órganos bajo su ámbito de competencia, las cuales serán de aplicación supletoria a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Desarrollar estrategias de apoyo logístico que requieran los órganos bajo su ámbito de competencia.

g) Homogeneizar y estandarizar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa, en coordinación con los órganos bajo su ámbito de competencia.

h) Desarrollar e implementar lineamientos y procedimientos para la catalogación de bienes y servicios utilizados en el sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad.

i) Establecer, conjuntamente con los órganos bajo su ámbito de competencia, los factores de transferencias tecnológicas a incorporarse en los procesos de contratación cuando corresponda.

j) Ejecutar los procesos de selección por encargo, en sus diversas modalidades, para la Dirección Nacional de Inteligencia, las entidades adscritas al Sector Interior, o para otras entidades públicas del Estado mediante la celebración de convenios con dichas instituciones, siempre y cuando el objeto de las contrataciones esté vinculado a la Defensa, Orden Interno y Seguridad Nacional.

k) Implementar el modelo de servicios compartidos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para servir a los órganos bajo el ámbito de su competencia, con la finalidad de realizar las tareas encomendadas de forma eficiente. Dichos servicios podrán prestarse a la Dirección Nacional de Inteligencia, así como a las entidades adscritas al Sector Interior mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional.

l) Promover la innovación tecnológica, la investigación científica y el uso de las tecnologías de la información y comunicación entre los órganos del sector Defensa, a fin de optimizar los procesos logísticos de las Fuerzas Armadas.

m) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, para la capacitación técnica de su personal en la implementación de buenas prácticas, el desarrollo de tecnología y en general, para el desarrollo y mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

n) Resolver los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía o Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por la Agencia o por cualquiera de los órganos bajo su competencia así como de las impugnaciones que se presenten en los procesos de contratación en el mercado extranjero que convoque la Agencia.

o) Requerir a los titulares de los órganos bajo su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones consignadas en el presente artículo, quienes tendrán la obligación de proporcionarla en la oportunidad debida, bajo responsabilidad.

p) Informar al Ministro de Defensa sobre los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías efectuadas para los órganos bajo su competencia, y las realizadas por encargo.

q) Implementar los mecanismos de reserva y secreto en las contrataciones cuando corresponda, conforme a Ley.

r) Organizar los Comités Especiales de los procesos de contratación en el mercado nacional, así como de los Comités que tendrán a su cargo los procesos de contratación en el mercado extranjero, según corresponda.

s) Celebrar convenios de cooperación, gestión, asistencia técnica, selección por encargo u otros de naturaleza análoga, con organismos internacionales que

cuenten con mandato institucional expreso en materia de ejecución de procesos de contrataciones, adquisiciones, contratos de obra pública e infraestructura;

t) Las demás funciones inherentes a su competencia que se le asignen por normativa expresa.

Artículo 4°.- Base legal

El objeto, naturaleza jurídica, competencia y funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y de sus órganos componentes que regulan el presente reglamento, se sustentan en las siguientes normas:

a) Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado.

b) Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

c) Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

d) Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Decreto Supremo N° 005-2013-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

f) Las demás normas relacionadas con el ámbito funcional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5°.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está constituida por los siguientes órganos:

01. Órganos de Alta Dirección

- 01.1 Despacho Jefatural
- 01.2 Secretaría General

02. Órgano de Control Institucional

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03. Órganos de Administración Interna

- 03.1 Órganos de Asesoramiento

- 03.1.1 Oficina de Asesoría Jurídica

- 03.1.1.1 Unidad de Revisión de Apelaciones

- 03.1.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

- 03.1.2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto

- 03.1.2.2 Unidad de Racionalización

- 03.2 Órganos de Apoyo

- 03.2.1 Oficina General de Administración
- 03.2.2 Oficina de Informática

04. Órganos de Línea

- 04.1 Dirección de Catalogación
- 04.2 Dirección de Estudios de Mercado

- 04.2.1 Subdirección de Estudios de Mercado Nacional

- 04.2.2 Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero

- 04.3 Dirección de Procesos de Compras

- 04.3.1 Subdirección de Procesos de Compras Nacionales

04.3.2 Subdirección de Procesos de Compras al Extranjero

04.4 Dirección de Ejecución de Contratos

04.4.1 Subdirección de Ejecución de Contratos Nacionales

04.4.2 Subdirección de Ejecución de Contratos al Extranjero

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I

DEL DESPACHO JEFATURAL

Artículo 6°.- Despacho Jefatural

El Despacho Jefatural es el órgano de máxima autoridad de la entidad. Está a cargo de un Jefe designado por Resolución Suprema con el refrendo del Ministro de Defensa, y constituye la máxima autoridad ejecutiva, institucional y administrativa de la entidad.

Para ser designado Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia económica y moral, así como idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (07) años de experiencia en un cargo de Gerencia o Dirección.
- b) Contar con grado académico en Derecho, Economía, Administración, Ingeniería, Ciencias o carreras afines.
- c) Contar con grado de Maestría o Doctorado, y con cursos de especialización o posgrado en materias afines.
- d) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.
- f) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.
- g) No haber sido condenado por delito doloso.
- h) Ser peruano de nacimiento.

Artículo 7°.- De las funciones

a) Aprobar, orientar y dirigir la Política General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de sus funciones.

b) Disponer la elaboración y proponer la aprobación del Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten los órganos bajo su ámbito de competencia.

c) Dirigir y supervisar la ejecución de las etapas de los procesos de contratación a cargo de la Agencia de Compras, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, y las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y las normas que sean aplicables para las contrataciones en el mercado extranjero.

d) Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la Lista General de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, la Lista General de Contrataciones consideradas estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que sean efectuadas a través de contratos internacionales o de Gobierno a Gobierno.

f) Aprobar las Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos o disposiciones normativas, para los procesos de contratación a su cargo.

g) Suscribir los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, dando cuenta de los mismos al despacho viceministerial de Recursos para la Defensa.

h) Implementar el modelo de servicios compartidos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para apoyar a los órganos bajo su ámbito de competencia.

i) Expedir las resoluciones de los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía o Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por la Agencia o por cualquiera de los órganos bajo su competencia así como de las impugnaciones que se presenten en los procesos de contrataciones en el mercado extranjero que convoquen la Agencia.

j) Requerir a los titulares de los órganos bajo su competencia, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Agencia de Compras, quienes tendrán la obligación de proporcionarla en la oportunidad debida, bajo responsabilidad.

k) Informar al Ministro de Defensa sobre los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías efectuadas para los órganos bajo su competencia, así como de los procesos realizados por encargo.

l) Implementar los procedimientos administrativos que proponga la Secretaría General, con la finalidad de garantizar los mecanismos de reserva y secreto en los procesos de contrataciones cuando corresponda, así como supervisar su cumplimiento.

m) Designar, a propuesta de los órganos correspondientes de la Agencia, a los integrantes de los Comités Especiales de los procesos de contratación en el mercado nacional y mercado extranjero, así como a los integrantes de los Comités de Negociación de los contratos bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno.

n) Remitir a la Contraloría General de la República, con copia al Ministro de Defensa, los informes técnicos, legales y financieros para solicitar la opinión previa favorable para las contrataciones de bienes, servicios y obras con carácter de secreto militar, de acuerdo a la normatividad aplicable.

o) Remitir al Ministro de Defensa el proyecto de Decreto Supremo, incluyendo el estudio de mercado, los informes técnico, económico y financiero, así como un informe legal, que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.

p) Autorizar a los órganos bajo su competencia la realización de los procesos de contratación en el mercado extranjero y la suscripción del contrato respectivo, cuando el caso así lo amerite.

q) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura y sus modificaciones presupuestarias.

r) Las demás que se señalen por normativa expresa.

El Jefe de la Agencia puede delegar total o parcialmente las funciones que le corresponda, siempre que no sean privativas a su cargo; entre ellas, delegar la autoridad administrativa a la Secretaría General. Dicha delegación se formaliza mediante Resolución Jefatural.

SUB CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 8°.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que ejerce la autoridad administrativa delegada por el Jefe de la Agencia. Está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa de la entidad. Es el nexo de coordinación entre la máxima autoridad institucional y los órganos de asesoramiento y apoyo.

Tiene a su cargo la gestión administrativa, informática y actividades de asuntos legales que se brindan a los diferentes órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 9°.- De las funciones

a) Asesorar al Jefe de la Agencia en las materias de su competencia.

b) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento de la Agencia.

c) Expedir resoluciones de Secretaría General, en materia de su competencia o en aquellas que le sea delegada.

d) Coordinar las acciones vinculadas a la imagen institucional.

e) Administrar los sistemas de telecomunicaciones, informáticos y estadística de la Agencia.

f) Coordinar y supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de la Agencia, así como la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación vigente.

g) Promover, orientar y difundir la ética en las contrataciones y valores, así como proponer al Despacho Jefatural la aprobación del Plan Institucional Anticorrupción, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

h) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección a favor del personal de la Agencia que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y de su Reglamento.

i) Coordinar, registrar y dar seguimiento a las respuestas de las dependencias de la Agencia a los pedidos de información que formulen los órganos y organismos del Estado.

j) Proponer normas y disposiciones para la correcta aplicación de la normatividad referida a los sistemas administrativos, garantizando el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas a su cargo.

k) Proponer al Despacho Jefatural los procedimientos administrativos que garanticen los mecanismos de reserva y secreto en los procesos de contrataciones, cuando corresponda, así como supervisar su cumplimiento.

l) Supervisar la Política General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el ámbito de su competencia.

m) Brindar orientación de carácter administrativo, informático y actividades de asuntos legales a los diferentes órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

n) Supervisar, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos institucionales y las metas de gestión planteadas por el Despacho Jefatural.

o) Someter a consideración del Despacho Jefatural de la Agencia, los documentos derivados de los actos administrativos y financieros que requieran su aprobación.

p) Consolidar y elevar al Despacho Jefatural los informes técnicos, legales y financieros para solicitar la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República sobre las contrataciones de bienes y servicios con carácter de secreto militar.

q) Consolidar y elevar al Despacho Jefatural el estudio de mercado, los informes técnico - económico, financiero y legal que servirán de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.

r) Las demás que le asigne el Jefe de la Agencia y las señaladas por norma expresa.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 10°.- Órgano de Control Institucional

Es el órgano responsable de ejecutar el control de las actividades de gestión de la Agencia, según sus planes anuales y de ejecución de labores de control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.

Tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes asignados a la Agencia, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados mediante la ejecución de acciones y actividades de control para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Artículo 11°.- De las funciones

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la Agencia, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, y el control externo de conformidad con la Ley del Sistema

Nacional de Control y la Contraloría General de la República.

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la Agencia, así como a su gestión, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República.

c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la Agencia que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Jefe de la Agencia, en cuyo caso serán comunicadas previamente a la Contraloría General por el Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Control.

d) Efectuar control preventivo, sin carácter vinculante, a los órganos de la Agencia, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuicio u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Despacho Jefatural de la Agencia, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la Agencia se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Despacho Jefatural de la Agencia para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la República sobre la materia.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control que apruebe la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas con esa finalidad.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el Jefe de la Agencia, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a términos y plazos respectivos.

j) Apoyar a las Comisiones que designa la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la Agencia. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la Agencia, por parte de las unidades orgánicas y personal.

l) Formular y proponer a la Agencia el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluido el Despacho Jefatural, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.

r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

t) Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

SUB CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 12°.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos de carácter legal, dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y absolver las consultas legales que le sean formuladas por los órganos de ésta.

La Oficina de Asesoría Jurídica depende directamente de la Secretaría General.

Artículo 13°.- De las funciones

a) Absolver las consultas legales presentadas por el Despacho Jefatural y los órganos de la Agencia, emitiendo la opinión legal correspondiente.

b) Emitir opinión cuando expresamente lo señale una disposición legal vinculada a las actividades de la Agencia.

c) Participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por el Despacho Jefatural de la Agencia.

d) Visar los proyectos y documentos normativos requeridos por el Despacho Jefatural de la Agencia.

e) Elaborar los informes legales a ser remitidos a la Contraloría General de la República, para solicitar la opinión previa favorable de las contrataciones de bienes, servicios y obras con carácter de secreto militar.

f) Elaborar los informes legales que sustentan las contrataciones en el mercado extranjero.

g) Elaborar y remitir a la Secretaría General el informe legal que servirá de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.

h) Otras funciones que le asigne el Secretario General, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 14°.- Unidades Orgánicas

La Oficina de Asesoría Jurídica cuenta con la siguiente Unidad Orgánica: Unidad de Revisión de Apelaciones.

Artículo 15°.- Unidad de Revisión de Apelaciones

La Unidad de Revisión de Apelaciones es la unidad orgánica encargada de evaluar los recursos de apelación, así como emitir los dictámenes que correspondan, que se presenten en los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía o Adjudicación Directa Selectiva que se realicen en el mercado nacional y que sean convocados por la Dirección de Compras y la Oficina General de Administración de la Agencia, así como por cualquiera de los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia.

La Unidad de Revisión de Apelaciones evalúa los recursos de apelación, así como emite los dictámenes que correspondan, que se presenten en los procesos de selección del mercado extranjero y que sean convocados por la Dirección de Compras de la Agencia.

Artículo 16°.- De las funciones

a) Evaluar y emitir dictamen sobre los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por

cualquiera de los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia.

b) Evaluar y emitir dictamen sobre los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por la Dirección de Compras de la Agencia.

c) Evaluar y emitir dictamen sobre los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por la Oficina General de Administración de la Agencia.

d) Evaluar y emitir dictamen sobre los recursos de apelación que se presenten en los procesos de contrataciones en el mercado extranjero.

e) Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica los dictámenes de los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección que realice la Agencia y los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia.

f) Proponer la emisión de normas que regulen los procedimientos de recursos de apelación en los procesos de selección convocados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia.

g) Atender las audiencias que se programen como consecuencia de la interposición de los recursos de apelación.

h) Organizar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los recursos de apelación puestos a su conocimiento.

i) Otras funciones que le asigne la Oficina de Asesoría Jurídica, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 17°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, programación y presupuesto institucional, desarrollo organizacional, racionalización y normatividad, de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto depende directamente de Secretaría General.

Artículo 18°.- De las funciones

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.

b) Formular, supervisar y evaluar el Plan Estratégico de Compras de las Fuerzas Armadas, así como otros planes y programas requeridos en la Agencia.

c) Conducir la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto Institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

d) Proponer los modelos organizacionales, la aplicación de métodos y procedimientos para la gestión de la Agencia.

e) Conducir las actividades de gestión de procesos y de calidad requeridos en la Agencia para la optimización de los servicios que brinda.

f) Formular, actualizar y someter para aprobación, las Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos o disposiciones normativas, para los procesos de contratación que estén a cargo de la Agencia y/o de los órganos bajo el ámbito de su competencia.

g) Evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que propongan los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y/o de los órganos bajo su competencia.

h) Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la promoción de la innovación tecnológica, la investigación científica y el uso de las tecnologías de la información y comunicación entre los órganos del Sector Defensa, a fin de optimizar los procesos logísticos de las Fuerzas Armadas.

i) Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

j) Otras funciones que le asigne el Despacho Jefatural, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 19°.- Unidades Orgánicas

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad de Planeamiento y Presupuesto
- b) Unidad de Racionalización

Artículo 20°.- Unidad de Planeamiento y Presupuesto

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de formular, supervisar y evaluar el Plan Estratégico de Compras de las Fuerzas Armadas, así como de los planes y programas de competencia de la Agencia. Conduce el proceso presupuestario de la Agencia, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto depende directamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 21°.- De las funciones

- a) Formular, supervisar y evaluar el Plan Estratégico de Compras de las Fuerzas Armadas.
- b) Formular, supervisar y evaluar los programas que se deriven del Plan Estratégico de Compras de las Fuerzas Armadas.
- c) Participar en la formulación de la Política General de la Agencia.
- d) Coordinar, formular, supervisar y evaluar los planes y programas de desarrollo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- e) Promover y realizar el análisis que requiera el proceso de planificación, así como mantener actualizado el diagnóstico del Sector.
- f) Conducir el proceso presupuestario de la Agencia.
- g) Emitir opinión técnica previa en materia de su competencia.
- h) Emitir la certificación de crédito presupuestario para comprometer el gasto con cargo al presupuesto institucional.
- i) Formular y proponer directivas para la orientación del gasto.
- j) Elaborar los informes financieros a ser remitidos a la Contraloría General de la República, para solicitar la opinión previa favorable de las contrataciones de bienes, servicios y obras con carácter de secreto militar.
- k) Elaborar el informe financiero que servirá de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.
- l) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 22°.- Unidad de Racionalización

La Unidad de Racionalización es la encargada de contribuir al desarrollo institucional a través del diseño de modelos organizacionales, formular y aplicar procedimientos e instrumentos metodológicos para la mejora de la gestión institucional y el logro de los objetivos estratégicos; así como formular y actualizar las Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos o disposiciones normativas, para los procesos de contratación que estén a cargo de la Agencia y/o de los órganos bajo su competencia.

La Unidad de Racionalización depende directamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 23°.- De las funciones

- a) Formular, actualizar y someter para aprobación, las Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos o disposiciones normativas, para los procesos de contratación que estén a cargo de la Agencia y/o de los órganos bajo su competencia.
- b) Evaluar las propuestas de documentos, normas, procedimientos y directivas que propongan los órganos de la Agencia y/o de los órganos bajo su competencia.
- c) Proponer y evaluar las políticas de gestión y modernización institucional, así como ejecutar las actividades de gestión de procesos y de calidad requeridos

en la Agencia para la optimización de los servicios que brinda.

d) Coordinar y elaborar estudios y propuestas sobre modelos organizacionales, la aplicación de métodos y procedimientos para la gestión institucional.

e) Participar en los procesos de modernización de la estructura orgánica y administrativa de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

f) Formular y proponer directivas, actividades y normas que promuevan la racionalización de la estructura orgánica, funciones y procedimientos internos para el eficiente uso de los recursos materiales y financieros, en coordinación con las unidades orgánicas.

g) Elaborar y proponer la actualización de los documentos de gestión institucional, de acuerdo a la normatividad vigente.

h) Coordinar y ejecutar los procesos de simplificación administrativa y de mejora de la calidad de los servicios a los usuarios.

i) Asesorar a los órganos y unidades orgánicas en materia de racionalización administrativa y simplificación de procedimientos.

j) Otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o que le sean dadas por normativa expresa.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 24°.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión de la Agencia. Apoya a la Secretaría General y demás órganos de la Agencia para el logro de los objetivos institucionales.

La Oficina General de Administración depende directamente de la Secretaría General.

Artículo 25°.- De las funciones

a) Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de contabilidad, tesorería y logística.

b) Registrar las operaciones contables, financieras y presupuestales en los libros principales y auxiliares mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

c) Elaborar la información presupuestal y financiera mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

d) Ejecutar, controlar y cautelar el movimiento financiero de la Agencia, en función a las metas previstas.

e) Coordinar y controlar los procesos técnicos de ejecución presupuestaria.

f) Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los Estados Financieros, así como de la información contable.

g) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de administración del personal de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, incluyendo la consulta y administración, en el ámbito de su competencia, del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

h) Efectuar el pago a los contratistas, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales, cuando la Dirección de Ejecución de Contratos lo requiera y los correspondientes a los pagos de bienes, servicios y obras para el funcionamiento de la Agencia

i) Gestionar los requerimientos de bienes, servicios, consultorías y obras para el funcionamiento de la Agencia.

j) Aprobar los expedientes de contratación y Bases, así como designar los Comités Especiales de los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultoría para el funcionamiento de la Agencia.

k) Verificar y fiscalizar las rendiciones de gasto efectuadas por el personal de la Agencia, en aplicación de la normatividad vigente.

l) Efectuar las actividades de gestión patrimonial de los bienes asignados a la Agencia.

m) Evaluar y proponer el mantenimiento y mejora de la infraestructura física de la Agencia.

n) Organizar, conducir, coordinar y ejecutar los procesos de trámite documentario, de mensajería y de archivo general de la Agencia.

o) Expedir copias certificadas de la documentación que obre en el archivo central de la Agencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

p) Verificar los requisitos de admisibilidad de los recursos de apelación presentados ante la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Otras funciones que le asigne la Secretaría General o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 26°.- Oficina de Informática

La Oficina de Informática es el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones.

La Oficina de Informática depende directamente de la Secretaría General.

Artículo 27°.- De las funciones

a) Evaluar, mantener, administrar, brindar soporte y seguridad a las redes de cómputo y de comunicaciones de la Agencia.

b) Atender las solicitudes, requerimientos y brindar soporte tecnológico a los usuarios de los sistemas de información.

c) Proponer, elaborar y ejecutar el plan operativo, el plan de respaldo y de contingencia, así como el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos y de comunicación de la Agencia.

d) Proponer las normas y mejores prácticas para el uso de los recursos de comunicaciones en las redes internas y externas de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

e) Garantizar la disponibilidad de las bases de datos, servidores y cualquier otro componente de la plataforma de servicios de información automatizado.

f) Ejecutar los mecanismos y procedimientos de seguridad informática.

g) Promover acciones orientadas al mejoramiento y automatización continua de los procesos y procedimientos de la Agencia.

h) Supervisar y evaluar los servicios informáticos de uso por la Agencia.

i) Establecer y coordinar con las unidades orgánicas los mecanismos virtuales y operativos para la difusión de la información sobre la gestión de la Agencia a través de los medios tecnológicos vigentes.

j) Proponer, elaborar y supervisar la ejecución de los términos de referencia técnicos para el desarrollo e implementación de software, según su competencia.

k) Velar por la seguridad, operatividad y disponibilidad de los portales WEB e Intranet, con el fin de asegurar su continua operatividad para la difusión de la información sobre la gestión institucional y sectorial, así como coordinar con las unidades orgánicas con el fin de mantener su actualización.

l) Mantener actualizado el portal de transparencia de la Agencia.

m) Otras funciones que le asigne el Secretario General, o que le sean dadas por normativa expresa.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 28°.- Dirección de Catalogación

La Dirección de Catalogación es el órgano de línea encargado de conducir las actividades de homogeneización y estandarización de los bienes y servicios que son objeto de contrataciones en el sector Defensa que no se encuentren catalogados; así como de la implementación y desarrollo del catálogo de bienes.

La Dirección de Catalogación depende directamente del Despacho Jefatural.

Artículo 29°.- De las funciones

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.

b) Desarrollar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad.

c) Verificar la idoneidad de los requerimientos presentados por los órganos bajo su competencia, y de ser el caso efectuar la homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.

d) Aprobar las Fichas Técnicas elaboradas en base al proceso de homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.

e) Establecer y mantener las coordinaciones necesarias con los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, para la homogeneización y estandarización de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del sector Defensa.

f) Desarrollar las actividades de catalogación de bienes del sector Defensa.

g) Organizar y mantener actualizado el Catálogo de Bienes del Sector Defensa.

h) Proponer la designación de los integrantes de los Comités Técnicos para la determinación de las características técnicas de los requerimientos presentados por los órganos bajo competencia de la Agencia, cuando éstos no estén catalogados o no se cuente con Fichas Técnicas aprobadas.

i) Elaborar y aprobar las Fichas Técnicas estandarizadas de los bienes y servicios que no se encuentren en el Catálogo de Bienes.

j) Remitir a la Dirección de Estudios de Mercado las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes, servicios, obras y consultoría que servirán de base para efectuar el respectivo estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

k) Ejecutar la catalogación de los servicios comunes susceptibles de ser contratados bajo compras corporativas.

l) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de proveedores, para los procesos de contratación en el mercado extranjero, con la finalidad de determinar la idoneidad de los mismos.

m) Otras funciones que le asigne la Jefatura, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 30°.- Dirección de Estudios de Mercado

La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. Determina el valor referencial, solicita la certificación de disponibilidad presupuestaria y determina el tipo de proceso de contratación así como el mercado donde se ejecutará el proceso.

La Dirección de Estudios de Mercado depende directamente del Despacho Jefatural.

Artículo 31°.- De las funciones

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.

b) Recibir de la Dirección de Catalogación las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes, servicios, obras y consultorías de los requerimientos solicitados por los órganos bajo competencia de la Agencia y de los procesos que realice por encargo.

c) Conducir la ejecución de los estudios de posibilidades que ofrece el mercado nacional para la obtención del valor referencial, el tipo de proceso de contratación, así como la modalidad de contratación.

d) Conducir la ejecución de los estudios de posibilidades que ofrece el mercado extranjero para obtener el valor referencial, elaborar los informes técnicos que sustenten la contratación en el mercado extranjero, así como los informes técnicos y económicos para la contratación de Gobierno a Gobierno de ser el caso.

e) Conducir la ejecución de los estudios de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial de los servicios comunes susceptibles de ser contratados bajo compras corporativas, previamente identificados por la Dirección de Catalogación.

f) Aprobar los expedientes de contratación y remitirlos a la Dirección de Procesos de Compras.

g) Remitir a la Secretaría General los informes técnicos para solicitar la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República de las contrataciones de bienes, servicios y obras con carácter de secreto militar.

h) Remitir a la Secretaría General el informe técnico y económico que servirá de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.

i) Mantener informado al Despacho Jefatural de los aspectos de contrataciones de su competencia.

j) Otras funciones que le asigne el Despacho Jefatural, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 32°.- Unidades Orgánicas

La Dirección de Estudios de Mercado cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subdirección de Estudios de Mercado Nacional
- b) Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero

Artículo 33°.- Subdirección de Estudios de Mercado Nacional

La Subdirección de Estudios de Mercado Nacional es el órgano encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado nacional, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. Determina el valor referencial, solicita la certificación de disponibilidad presupuestaria y determina el tipo de proceso de contratación a efectuar.

La Subdirección de Estudios de Mercado Nacional depende directamente de la Dirección de Estudios de Mercado.

Artículo 34°.- De las funciones

a) Asesorar al Director de Estudios de Mercado en asuntos relacionados a su competencia.

b) Recibir las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes, servicios, obras y consultorías de los requerimientos solicitados por los órganos bajo competencia de la Agencia y de los procesos que realice por encargo.

c) Desarrollar los estudios de posibilidades que ofrece el mercado nacional para la obtención del valor referencial, el tipo de proceso de contratación, así como la modalidad de contratación; en caso que el estudio determine la inexistencia de oferta nacional, remitirá el estudio a la Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero con copia a la Dirección de Estudios de Mercado para su trámite correspondiente.

d) Ejecutar los estudios de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial de los servicios comunes susceptibles de ser contratados bajo compras corporativas, previamente identificados por la Dirección de Catalogación.

e) Elevar el expediente de contratación al Director de Estudios de Mercado para su aprobación y posterior tramitación a la Dirección de Procesos de Compras.

f) Elaborar los informes técnicos a ser remitidos a la Contraloría General de la República, para solicitar la opinión previa favorable de las contrataciones de bienes y servicios con carácter de secreto militar.

g) Promover la creación de unidades competitivas en calidad del servicio y costos a través del modelo de servicios compartidos.

h) Otras funciones que le asigne la Dirección de Estudios de Mercado, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 35°.- Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero

La Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero es el órgano encargado de efectuar la consolidación y evaluación de los requerimientos de los bienes y servicios solicitados por los órganos y organismos de Sector Defensa, elaborar los expedientes de contratación, realizar los estudios de mercado y solicitar la certificación de disponibilidad presupuestaria, de todos los procesos de contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que se ejecutarán en el mercado extranjero, incluyendo los de Gobierno a Gobierno.

La Subdirección de Estudios de Mercado Extranjero depende directamente de la Dirección de Estudios de Mercado.

Artículo 36°.- De las funciones

a) Asesorar al Director de Estudios de Mercado en asuntos relacionados a su competencia.

b) Recibir las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes, servicios y consultorías de los requerimientos solicitados por los órganos bajo competencia de la Agencia y de los procesos que realice por encargo.

c) Desarrollar los estudios de posibilidades que ofrece el mercado extranjero para obtener el valor referencial, elaborar los informes técnicos que sustenten la contratación en el mercado extranjero.

d) Elevar el expediente de contratación al Director de Estudios de Mercado para su aprobación y posterior tramitación a la Dirección de Procesos de Compras.

e) Elaborar el informe técnico - económico que servirá de sustento para la aprobación del Decreto Supremo que declare de interés nacional el objeto de la contratación de un bien a ser adquirido bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno.

f) Otras funciones que le asigne la Dirección de Estudios de Mercado, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 37°.- Dirección de Procesos de Compras

La Dirección de Procesos de Compras es el órgano de línea encargado de ejecutar los procesos de selección a cargo de la Agencia, ya sea en el mercado nacional como en el mercado extranjero, a partir de la recepción de los expedientes de contratación aprobados.

La Dirección de Procesos de Compras depende directamente del Despacho Jefatural.

Artículo 38°.- De las funciones

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.

b) Coordinar la ejecución de los procesos de selección en el mercado nacional a cargo de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Proponer al Despacho Jefatural los integrantes de los Comités Especiales encargados de conducir los procesos de selección en el mercado nacional y el mercado extranjero.

d) Coordinar la ejecución de los procesos de selección en el mercado extranjero a cargo de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

e) Coordinar, bajo la modalidad de compras corporativas, la ejecución de los procesos de selección de los servicios comunes previamente identificados por la Dirección de Catalogación.

f) Asesorar a los Comités que se nombren para los procesos de contrataciones a cargo de los órganos bajo competencia de la Agencia, de ser el caso.

g) Elaborar y remitir al Jefe de la Agencia, el informe anual con la relación de los procesos de contratación llevados a cabo por la Agencia en el mercado nacional y extranjero.

h) Elaborar y remitir al Jefe de la Agencia, para su tramitación al Ministerio de Defensa, el informe anual con la relación de los procesos de contratación llevados a cabo por la Agencia, bajo la modalidad de secreto, secreto militar o de orden interno.

i) Otras funciones que le asigne el Despacho Jefatural, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 39°.- Unidades Orgánicas

La Dirección de Procesos de Compras cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subdirección de Procesos de Compras Nacionales
- b) Subdirección de Procesos de Compras al Extranjero

Artículo 40°.- Subdirección de Procesos de Compras Nacionales

La Subdirección de Procesos de Compras Nacionales es el órgano encargado de ejecutar los procesos de selección de los bienes, servicios, obras y consultorías a cargo de la Agencia que se realicen en el mercado nacional.

La Subdirección de Procesos de Compras Nacionales depende directamente de la Dirección de Procesos de Compras.

Artículo 41°.- De las funciones

a) Desarrollar los procesos de selección en el mercado nacional a cargo de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Ejecutar, bajo la modalidad de compras corporativas, los procesos de selección de los servicios comunes previamente identificados por la Dirección de Catalogación.

c) Administrar los expedientes de contrataciones de los procesos de selección en el mercado nacional a cargo de la Agencia.

d) Asesorar a los Comités que se nombren para los procesos de contrataciones a cargo de los órganos bajo la competencia de la Agencia, de ser el caso.

e) Llevar un registro de los procesos de selección efectuados.

f) Otras funciones que le asigne la Dirección de Procesos de Compras, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 42°.- Subdirección de Procesos de Compras al Extranjero

La Subdirección de Procesos de Compras al Extranjero es el órgano encargado de ejecutar los procesos de selección de los bienes, servicios y consultorías, que se realicen en el mercado extranjero.

La Subdirección de Procesos de Compras al Extranjero depende directamente de la Dirección de Procesos de Compras.

Artículo 43°.- De las funciones

a) Ejecutar los procesos de selección en el mercado extranjero a cargo de la Agencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

b) Administrar los expedientes de contrataciones de los procesos de selección en el mercado extranjero a cargo de la Agencia.

c) Asesorar a los Comités que se nombren para los procesos de contrataciones en el mercado extranjero a cargo de los órganos bajo competencia de la Agencia, de ser el caso.

d) Llevar un registro de los procesos de selección en el mercado extranjero efectuados.

e) Otras funciones que le asigne la Dirección de Procesos de Compras, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 44°.- Dirección de Ejecución de Contratos

La Dirección de Ejecución de Contratos es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la Agencia.

La Dirección de Ejecución de Contratos depende directamente del Despacho Jefatural.

Artículo 45°.- De las funciones

a) Asesorar en la formulación de la Política General de la Agencia.

b) Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia -procesos de selección en el mercado nacional o en el mercado extranjero, contrataciones exoneradas y contratos de Gobierno a Gobierno- hasta su culminación.

c) Proponer al Despacho Jefatural la conformación de los Comités de Negociación encargados de llevar a cabo las negociaciones para las contrataciones de Gobierno a Gobierno.

d) Asesorar a los órganos bajo la competencia de la Agencia, en los temas relacionados a la ejecución contractual, de ser el caso.

e) Proponer al Despacho Jefatural la conformación de los Comités de Recepción y Conformidad de los bienes, servicios, obras y consultorías contratados.

f) Proponer al Despacho Jefatural los procedimientos a ser utilizados por los Comités de Recepción y Conformidad de los bienes, servicios, obras y consultorías contratados.

g) Dirigir el registro de los contratos derivados de los procesos de contratación a cargo de la Agencia.

h) Conducir el registro de los proveedores que, en su participación en un proceso de contratación en el mercado extranjero, no hayan seguido las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

i) Otras funciones que le asigne el Despacho Jefatural, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 46°.- Unidades Orgánicas

La Dirección de Ejecución de Contratos cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subdirección de Ejecución de Contratos Nacionales
- b) Subdirección de Ejecución de Contratos Extranjeros

Artículo 47°.- Subdirección de Ejecución de Contratos Nacionales

La Subdirección de Ejecución de Contratos Nacionales es el órgano encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos en el mercado nacional a cargo de la Agencia.

La Subdirección de Ejecución de Contratos Nacionales depende directamente de la Dirección de Ejecución de Contratos.

Artículo 48°.- De las funciones

a) Ejecutar, supervisar y administrar los contratos resultantes de los procesos de selección en el mercado nacional y contrataciones exoneradas a cargo de la Agencia, hasta su culminación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Asesorar a los órganos bajo la competencia de la Agencia, en los temas relacionados a la ejecución contractual, de ser el caso.

c) Recomendar al Director de Ejecución de Contratos la conformación de los Comités de Recepción y Conformidad de los bienes, servicios, obras y consultorías contratados.

d) Solicitar al Director de Ejecución de Contratos la tramitación ante la Oficina General de Administración, el pago a los contratistas, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales.

e) Informar al Director de Ejecución de Contratos la culminación de los contratos a cargo de su Subdirección.

f) Archivar los expedientes de contratación de los contratos a cargo de su Subdirección.

g) Ejecutar el registro de los contratos derivados de los procesos de contratación a cargo de su Subdirección.

h) Otras funciones que le asigne la Dirección de Ejecución de Contratos, o que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 49°.- Subdirección de Ejecución de Contratos al Extranjero

La Subdirección de Ejecución de Contratos al Extranjero es el órgano encargado de desarrollar las

actividades relacionadas con la negociación, suscripción, seguimiento y control de los contratos llevados a cabo en el mercado extranjero a cargo de la Agencia, incluyendo los contratos de Gobierno a Gobierno.

La Subdirección de Ejecución de Contratos al Extranjero depende directamente de la Dirección de Ejecución de Contratos.

Artículo 50°.- De las funciones

a) Acordar con los postores ganadores de la buena pro, los términos a ser suscritos en los contratos en el mercado extranjero.

b) Ejecutar, supervisar y administrar los contratos resultantes de los procesos de contratación en el mercado extranjero, las de Gobierno a Gobierno y las contrataciones exoneradas, a cargo de la Agencia, hasta su culminación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

c) Asesorar a los órganos bajo la competencia de la Agencia, en los temas relacionados a la ejecución de los contratos en el mercado extranjero, de ser el caso.

d) Proponer a la Dirección de Ejecución de Contratos, los integrantes de los Comités de Negociación encargados de llevar a cabo las negociaciones para las contrataciones de Gobierno a Gobierno.

e) Recomendar al Director de Ejecución de Contratos la conformación de los Comités de Recepción y Conformidad de los bienes, servicios y consultorías contratados.

f) Solicitar al Director de Ejecución de Contratos la tramitación ante la Oficina General de Administración, el pago a los contratistas, de acuerdo a los términos y condiciones contractuales.

g) Informar al Director de Ejecución de Contratos la culminación de los contratos a cargo de su Subdirección.

h) Archivar los expedientes de contratación de los contratos a cargo de su Subdirección.

i) Ejecutar el registro de los contratos derivados de los procesos de contratación a cargo de su Subdirección.

j) Elaborar los informes técnicos sobre los casos de nulidad y resolución de contrato, según corresponda.

k) Desarrollar el registro de los proveedores que, durante su participación en un proceso de contratación en el mercado extranjero, no hayan seguido las

disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.

l) Otras funciones que le asigne la Dirección de Ejecución de Contratos, o que le sean dadas por normativa expresa.

TÍTULO III

RELACIONES

Artículo 51°.- Relaciones

La Agencia puede relacionarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o al extranjero, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN LABORAL Y LOS RECURSOS DE LA AGENCIA

Artículo 52°.- Régimen Laboral

El personal civil que labora en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil.

Artículo 53°.- Recursos de la Agencia

Constituyen recursos económicos de la Agencia:

a) Los asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para sus operaciones y funcionamiento.

b) Los transferidos por el Ministerio de Defensa y demás entidades adscritas a dicho ministerio, para la ejecución de los procesos de contratación a cargo de la Agencia.

c) Los directamente recaudados.

d) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas.

e) Los provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsable y no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable.

f) Otros que se establezcan conforme a ley.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS



1068539-2

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO


Editora Perú

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la Federación de Rusia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2014-DE/

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 469/DIEDOC/C-5.c del 24 de febrero de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 14 del 22 de febrero de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia comunica que el personal militar del Ejército del Perú será admitido para su formación y entrenamiento en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, para participar, entre otros, en los cursos de Aviónica de Helicóptero MI-17, y de Mantenimiento y Reparación del Motor del Helicóptero MI-17, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia, del 01 de abril al 30 de junio de 2014;

Que, con el documento del visto, suscrito por el Director de Educación y Doctrina del Ejército, se señala que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Técnico 3° EP Wilmar Eduardo CAMACHO Cusquisiban y del Suboficial 1° EP Ronald Ademir RENGIFO Bazán, para que participen en el curso de Aviónica de Helicóptero MI-17, así como del Suboficial 1° EP Manuel Jesús SANCHEZ Tamariz y del Suboficial 1° EP Charles Humberto GUTIERREZ Caycho, para que participen en el curso de Mantenimiento y Reparación del Motor del Helicóptero MI-17, a desarrollarse en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar de Fuerza Aérea de la Federación de Rusia, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia, del 01 de abril al 30 de junio de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar antes mencionado, para que participen en los referidos cursos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la citada actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144 "Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° del presente Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo 24°; y, conforme a su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2013-DE, de fecha 04 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil

del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, con la finalidad de participar en los cursos de Aviónica de Helicóptero MI-17, y de Mantenimiento y Reparación del Motor del Helicóptero MI-17, a desarrollarse en la Sucursal del Centro Docente Científico Militar de Fuerza Aérea de la Federación de Rusia, en la ciudad de Syzran - Federación de Rusia, del 01 de abril al 30 de junio del 2014, así como autorizar su salida del país el 31 de marzo y su retorno el 01 de julio de 2014:

Curso de Aviónica de Helicóptero MI-17

N°	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	TCO3 EP	Wilmar Eduardo CAMACHO CUSQUISIBAN	40608931	324588800
2	SO1 EP	Ronald Ademir RENGIFO BAZAN	18982364	327404700

Curso de Mantenimiento y Reparación del Motor del Helicóptero MI-17

N°	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CIP
1	SO1 EP	Manuel Jesús SANCHEZ TAMARIZ	33348185	327430600
2	SO1 EP	Charles Humberto GUTIERREZ CAYCHO	43293838	325575100

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Moscú - Syzran - Moscú - Lima
(Federación de Rusia) (Clase económica)

US \$. 3,500.00 x 04 personas US\$ 14,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$. 3,050.00 x 03 meses x 04 personas US\$ 36,600.00

Total a pagar: US\$ 50,600.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en

el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7º.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1068538-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2014-DE/MGP

Lima, 29 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0676 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, contempla en el artículo 3º la designación de Oficiales de Enlace para que cumplan funciones en la Oficina de Asuntos Internacionales;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, el viaje de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2014;

Que, la designación del Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, responde a los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre Instituciones Armadas del Perú con las de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Henyer Aristóteles DÍAZ Romero, CIP. 00967233, DNI. 16712882, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
 US\$ 1,500.00 US\$ 1,500.00

Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
 US\$ 2,900.00 x 2 Compensaciones US\$ 5.800.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$ 2,900.00/31 x 1 día (marzo 2014) US\$ 93.55
 US\$ 2,900.00 x 9 meses (abril - diciembre 2014) US\$ 26,100.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 33,493.55

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento del presente viaje al exterior en Comisión de Servicio en el Exterior, se efectuará con cargo a la partida presupuestal del sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1068538-4

Nombran a oficial de la FAP como Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 131-2014-DE/**

Lima, 29 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley No. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución; en este caso deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45° y 46° de la citada Ley. Asimismo tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2014 DE/ FAP del 04 de febrero de 2014, se da por concluido con fecha 01 de marzo de 2014, el nombramiento en Misión Diplomática del Mayor General FAP Igor Giovat Rolando GUZMAN Sánchez, como Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia y concurrente en la República del Paraguay;

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2014 DE/ del 28 de febrero de 2014, se aprobó el cargo vacante a ser desempeñado por un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú en Misión Diplomática en el Estado Plurinacional de Bolivia y concurrente en la República del Paraguay, a partir del 01 de abril de 2014 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, mediante Acta del 18 de marzo de 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006, la Comisión presenta al Ministro de Defensa la propuesta del Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente con el Paraguay;

Que, el artículo 9° del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas, por un periodo máximo de dos años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo N° 1143, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 13 de diciembre de 2006, la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, y la Resolución Suprema N° 086-2014-DE/ del 28 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Oficial Superior de la Fuerza Aérea del Perú a partir del 01 de abril de 2014 y por un periodo máximo de dos (2) años, en el cargos que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay	Coronel FAP Ángel Martín Ríos Moncada

Artículo 2°.- El mencionado Oficial deberá viajar al país al cual ha sido designado en Misión Diplomática, para asumir el respectivo cargo, una vez recibida la autorización correspondiente del Estado ante el cual será acreditado.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y al procedimiento de cálculo de la remuneración por servicio exterior, establecido por el Decreto Supremo N° 16-95-RE de fecha 16 de junio de 1995 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se otorgará

por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (2) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El citado Oficial Superior destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores pasará revista en el Comando de Personal su Institución, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1068540-2

Modifican la R.S. N° 782-2013-DE y la R.S. N° 090-2014-DE, y ratifican a oficial FAP como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2014-DE/

Lima, 29 de marzo de 2014

Vista, la carta G.500-061 del 12 de marzo de 2014, del Agregado de Defensa y Naval del Perú en el Reino de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de seguridad y defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, mediante Resolución Suprema N° 782-2013-DE del 24 de diciembre de 2013, se resolvió crear las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Superior de la Fuerza Armadas en las Misiones Diplomáticas del Perú, entre otros, al Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España (FAP), a partir del 01 de febrero de 2014 y por un período máximo de dos (02) años;

Que, con Resolución Suprema N° 090-2014-DE del 01 de marzo de 2014, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, al Coronel FAP Manuel Antonio Plasencia Miranda, en el cargo de Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España, a partir del 05 de marzo de 2014 y por un período máximo de dos (02) años;

Que, con el documento del visto, el Agregado de Defensa y Naval del Perú en el Reino de España, informa que por disposición de la Cancillería de España, los gobiernos sólo pueden acreditar un Agregado de Defensa y un Agregado Adjunto de Defensa ante dicho país, razón por la cual el Coronel FAP Manuel Antonio Plasencia Miranda, sólo podrá ser acreditado como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 088-2014 DGRIN - AL del 12 de marzo de 2014, la Dirección General de Relaciones Internacionales señala que debe modificarse la denominación "Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de

España" por el de "Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España"; toda vez que la variación de la denominación permitirá que el citado oficial superior realice funciones únicamente en representación de su Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-DE y Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 782-2013-DE del 24 de diciembre de 2013, que crea las vacantes de los cargos a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, a fin de variar la denominación "Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España", por la de "Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España".

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 090-2014-DE del 01 de marzo de 2014, que nombra en Misión Diplomática a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores, a fin de variar la denominación del cargo de "Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España", por el de "Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España".

Artículo 3°.- Ratificar al Coronel FAP Manuel Antonio Plasencia Miranda, nombrado en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores como "Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España".

Artículo 4°.- Disponer la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema N° 782-2013-DE, así como en la Resolución Suprema N° 090-2014-DE, en cuanto no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1068540-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2014-DE/MGP

Lima, 29 de marzo de 2014

Visto, el Oficio P.200-448 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 24 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para que UN (1) Oficial Superior, participe en el 34° Período de Sesiones del Comité Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones

Móviles por Satélite (IMSO), la misma que se efectuará en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 3 al 11 de abril de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participe en el 34º Periodo de Sesiones del Comité Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 3 al 11 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Jorge Enrique VARGAS Guerra, CIP. 00812250, DNI. 32971994, para que participe en el 34º Periodo de Sesiones del Comité Consultivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 3 al 11 de abril de 2014; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 12 de abril de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	
US\$ 2,500.00	US\$ 2,500.00
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 9 días	US\$ 4,860.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 7,360.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1068540-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para equipamiento en el marco de los Programas Presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
 N° 075-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 21 de la Ley citada en el considerando precedente dispone que el pliego Ministerio de Salud transfiere hasta el monto de CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 000 000,00), con cargo a su presupuesto institucional, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para equipamiento en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles;

Que, asimismo, el referido artículo 21 establece que para efecto de su aplicación las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un plan de equipamiento de los establecimientos de salud a cargo de los Gobiernos Regionales, a más tardar el 30 de marzo de 2014;

Que, con Resolución Ministerial N° 152-2013/MINSA se aprobaron 25 Planes Regionales de Equipamiento de Establecimientos de Salud, en el marco de los Programas

Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles, a cargo de los Pliegos Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 237-2014/MINSA se aprobó la actualización de los 25 Planes Regionales de Equipamiento de Establecimientos de Salud a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 152-2013/MINSA, en el marco de las prioridades de los Programas Presupuestales, a cargo de los Pliegos Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante el Informe N° 059-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud recomienda gestionar la transferencia de partidas a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 000 000,00), para el equipamiento de establecimientos de salud, en el marco de los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles; conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 152-2013/MINSA y N° 237-2014/MINSA; para tal fin, precisa que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la citada suma, con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Salud; en mérito de lo cual, mediante el Oficio N° 888-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud remite un proyecto de decreto supremo que aprueba la referida transferencia de partidas;

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 000 000,00), del Pliego 011: Ministerio de Salud, destinada al financiamiento de equipamiento de establecimientos de salud en el marco de los Programas Presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles, a cargo de los pliegos Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central - MINSA

PROGRAMA
PRESUPUESTAL : 0001 Programa Articulado Nutricional
PRODUCTO : 3033254 Niños con vacuna completa
ACTIVIDAD : 5000017 Aplicación de Vacunas Completas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 30 000 000,00

PROGRAMA
PRESUPUESTAL : 0002 Salud Materno Neonatal
PRODUCTO : 3033295 Atención del parto normal
ACTIVIDAD : 5000045 Brindar atención de parto normal

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 40 000 000,00

PROGRAMA
PRESUPUESTAL : 0016 TBC-VIH/SIDA
PRODUCTO : 3000614 Personas con diagnóstico de tuberculosis
ACTIVIDAD : 5004438 Diagnóstico de casos de tuberculosis

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 000 000,00

PROGRAMA
PRESUPUESTAL : 0017 Enfermedades metaxénicas y zoonosis
PRODUCTO : 3043983 Diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas
ACTIVIDAD : 5000093 Evaluación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades metaxénicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 20 000 000,00

PROGRAMA
PRESUPUESTAL : 0018 Enfermedades no transmisibles
PRODUCTO : 3000006 Atención estomatológica preventiva básica
ACTIVIDAD : 5000104 Atención estomatológica preventiva básica en niños, gestantes y adultos mayores

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 10 000 000,00

TOTAL EGRESOS 120 000 000,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 120 000 000,00

TOTAL EGRESOS 120 000 000,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por Pliego y Unidades Ejecutoras, se detallan en el Anexo "Transferencia de recursos a los gobiernos regionales", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales, a los treinta (30) días de incorporados los recursos financieros para los Programas Presupuestales conforme al artículo 2 de la presente norma, remitirán a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, la asignación presupuestal a Nivel de Centro de Costo de cada una de sus Unidades Ejecutoras de Salud o la que haga sus veces.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1068538-1

EDUCACION

Dan por concluida designación y designan representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú ante el CONEAU

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2014-MINEDU

Lima, 29 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, en adelante la Ley, tiene por objeto normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del SINEACE, a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 29 de la Ley, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, es el órgano operador del SINEACE, encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para

garantizar en las universidades públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, según lo establecido por el artículo 32 de la Ley, el CONEAU cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación; los mismos que serán propuestos por Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, por las universidades públicas, por las universidades privadas, por los gremios empresariales, por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, y por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN; quienes son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovables por tercios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2011-ED, se designó a los miembros del Directorio del CONEAU, integrado entre otros, por el señor Miguel Angel Saravia Rojas en calidad de representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

Que, con Oficio N° 988-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, el Presidente (e) del CONEAU, remitió la carta N° 194-CDCEP-2013 mediante la cual la Decana Presidenta del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, comunica que en Asamblea General Ordinaria del referido Consejo se aprobó, la elección de la señora Rosa María Velasco Valderas como representante del referido Consejo Nacional ante el CONEAU, en reemplazo del señor Miguel Angel Saravia Rojas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor MIGUEL ANGEL SARAVIA ROJAS, como representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSA MARIA VELASCO VALDERAS, como representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, a fin de completar el periodo de la designación realizada mediante Resolución Suprema N° 019-2011-ED.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1068539-9

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76

DECRETO SUPREMO N° 010-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2005-EM, de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, ubicado entre las provincias de Manu y Tambopata del departamento de Madre de Dios, Paucartambo y Quispicanchi del departamento de Cusco y Carabaya del departamento de Puno; el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2006-EM, de fecha 20 de setiembre de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, por parte de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura pública, de fecha 25 de octubre de 2007, otorgada ante el Notario Público de Lima David Sánchez - Manrique Tavella, modificó su denominación social a HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Carta HOEP76-GG-2012-044, recibida en fecha 07 de mayo de 2012, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el quince por ciento (15%) de sus participaciones en el Contrato de Licencia, a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.;

Que, mediante Carta GE-EXP-09-2012, recibida en fecha 08 de mayo de 2012, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el quince por ciento (15%) de sus participaciones en el Contrato de Licencia, a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 102-2012, de fecha 15 de octubre de 2012, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de

Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2005-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 053-2006-EM, por parte de HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, y REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. y, la modificación del contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Cesión del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ; y, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1068540-1

Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia

para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, suscrito entre PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, con fecha 30 de marzo de 1994 y elevado a escritura pública por el Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-EM, de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, con el objeto de establecer topes a los porcentajes de regalías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2007-EM, de fecha 29 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, a fin de reflejar la transformación de la sucursal denominada THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, a una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., así como la sustitución del Garante Corporativo MAPLE RESOURCES CORPORATION por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED;

Que, mediante Carta MG-LEGL-L-0006-2011, de fecha 09 de febrero de 2011, MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. solicitó justificadamente la prórroga del Contrato por un plazo adicional de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el acápite 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato;

Que, mediante Carta MG-LEGL-L-0039-13, de fecha 29 de abril de 2013, MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L. adjuntó un Informe Técnico de Explotación correspondiente a los Lotes 31-B y 31-D que detalla las actividades que ha realizado, así como aquellas actividades futuras que tiene previsto realizar en el período de la prórroga solicitada;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio No. 018-2014, de fecha 24 de febrero de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, aprobado por Decreto Supremo N° 21-94-EM; y, sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 002-2007-EM y N° 086-2007-EM, a fin de extender el Contrato por un plazo de diez (10) años.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, que se aprueba en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del Despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
 Ministro de Energía y Minas

1068541-1

INTERIOR

Disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada

DECRETO SUPREMO
 N° 005-2014-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1127, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, por su parte, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, establece que es función de SUCAMEC, entre otras; controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil. Asimismo, que en el ámbito de su competencia también es su función dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;

Que, conforme al numeral 25) artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, es función de esta institución colaborar con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el flujo comercial en materia de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil se ha incrementado en los últimos años, lo que ha generado una mayor necesidad de control por parte del Estado, a través de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo al Objetivo Estratégico 3 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, el uso de armas de fuego constituye factor de riesgo de atención prioritaria por parte del Estado, en tanto contribuye a conductas violentas o delictivas;

Que, los artículos 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funciones de SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establecen que la Gerencia de Control y Fiscalización es el órgano encargado de diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección y verificación de los procedimientos a cargo de la SUCAMEC, así como de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo a los artículos 159 y 160 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, el incumplimiento de ambos dispositivos legales constituye infracción sancionada, entre otras medidas, con la cancelación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, así como con la cancelación de autorizaciones de funcionamiento;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC; y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, dispone que la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), en los casos que corresponda, podrá disponer la medida provisional de incautación, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como para asegurar la eficacia de la posible sanción a imponerse;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos de esta institución, proponer y aplicar los lineamientos relativos a, entre otros aspectos, la cancelación de licencias de uso y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil; similar función corresponde a la Gerencia de Seguridad Privada con respecto a la cancelación de autorizaciones para el funcionamiento de los servicios de seguridad privada en sus diversas modalidades;

Que, en la medida que la SUCAMEC ha aprobado recientemente sus instrumentos de gestión, no ha podido realizar en forma intensiva los operativos de fiscalización, inspección y verificación del estricto cumplimiento de la normatividad que regula la comercialización, posesión y uso de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil;

Que, por lo expuesto, resulta necesario disponer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización, inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad que regula la comercialización, posesión y uso de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, con la finalidad de hacer más eficaz y oportuna la acción del estado en materia de control y fiscalización en el ámbito de competencia de la SUCAMEC;

Que, asimismo se hace necesario introducir disposiciones reglamentarias complementarias que permitan a la SUCAMEC ejercer una óptima evaluación de las solicitudes de licencia para la posesión y uso de armas de fuego, así como un eficaz control de las empresas comercializadoras de armas, municiones y artículos conexos de uso civil;

Que, la aprobación del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, así como sus normas modificatorias, requieren del voto del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; y la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Fortalecimiento de las acciones de control y fiscalización

1.1. La SUCAMEC dispondrá el reforzamiento de su Gerencia de Control y Fiscalización, dotando los recursos humanos y logísticos necesarios que le permitan actuar de modo permanente en todo el territorio nacional. Tales medidas deberán permitir a la SUCAMEC fiscalizar eficazmente a las personas naturales y jurídicas sujetas a su control conforme a la normativa vigente en materia de armas, municiones, explosivos, pirotécnicos y servicios de seguridad privada. El personal encargado de ejercer las funciones de control y fiscalización propias de esta Gerencia, deberá ser evaluado y seleccionado de modo estricto, dado el nivel de responsabilidad de las tareas a su cargo.

1.2. La mayor actividad y despliegue territorial de la SUCAMEC, generada como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1, contará con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, entidad que brindará personal policial que resulte necesario de conformidad con el numeral 25) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

1.3. Cuando el personal policial de la Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus funciones detecte casos de tenencia irregular o ilegal de armas de fuego, comunicará de sus resultados a la SUCAMEC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas luego de realizada la intervención correspondiente.

Artículo 2.- Incautación de armas de fuego

La SUCAMEC aplica la medida provisional de incautación en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28627, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como para asegurar la eficacia de la posible sanción a imponerse por las infracciones reguladas en esta última norma, como las señaladas en el artículo 159 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054; y el artículo 93 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879.

Cuando la medida provisional de incautación sea dispuesta en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, la SUCAMEC mantendrá su vigencia mientras persistan las circunstancias que motivaron su aplicación.

Si en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, la SUCAMEC identifica presuntos casos de tenencia ilegal de armas, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Procurador Público del Ministerio del Interior, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de Gestión de Información de la SUCAMEC – RENAGI

3.1 Créase el Registro Nacional de Gestión de Información – RENAGI, que estará a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUCAMEC, el cual sistematizará toda la información generada y administrada por la SUCAMEC en el ejercicio de sus funciones, en los ámbitos del control de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada.

3.2 El personal policial de la Policía Nacional del Perú, al momento de realizar los operativos a los que se refiere el numeral 1.3 del artículo 1, deberá consultar el RENAGI para verificar la validez de la información y documentación que presenten las personas intervenidas.

Artículo 4.- Mecanismos de alerta ciudadana

La SUCAMEC habilitará mecanismos de alerta ciudadana, vía telefónica y virtual, para recibir información sobre la tenencia irregular o ilegal, o uso no autorizado o indebido de armas de fuego, con el propósito de disponer acciones de control y fiscalización, así como coordinar con la Policía Nacional del Perú la realización de los operativos que correspondan.

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, la difusión de tales mecanismos formará parte de las campañas de sensibilización y creación de conciencia pública, dirigidas a prevenir y educar respecto a los riesgos derivados del uso, tenencia, posesión y porte de las armas de fuego.

Artículo 5.- Gastos

Los gastos que genere la aplicación de las medidas propuestas en el presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La SUCAMEC podrá solicitar el apoyo de la cooperación nacional y/o internacional, para la provisión de apoyo técnico y/o financiero en la implementación del RENAGI, así como de otras iniciativas o proyectos que surjan en el marco del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los/as Ministros/as del Interior, Defensa, Comercio Exterior y Turismo, Educación, y Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Intensificación de acciones de control y fiscalización**

Disponer medidas para intensificar la fiscalización, inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad que regula la comercialización, posesión y uso de armas, a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Tales medidas estarán a cargo de la SUCAMEC, a través de su Gerencia de Control y Fiscalización, y serán ejecutadas a nivel nacional en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la expedición de la Resolución de Superintendencia a la que hace referencia el subsiguiente párrafo. En el marco de sus atribuciones y contando con la colaboración de la Policía Nacional del Perú, los operativos de la SUCAMEC tendrán como objetivo principal verificar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad comercial y las condiciones de seguridad existentes en:

a) Las empresas que brindan servicios de seguridad privada.

b) Las personas jurídicas y naturales que cuentan con autorización para la importación y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil.

En un plazo no mayor a quince (15) hábiles días contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la SUCAMEC aprobará por Resolución de Superintendencia el Plan de Trabajo y Protocolo para la realización de los operativos dispuestos por la presente Disposición Complementaria Final.

La SUCAMEC pondrá en conocimiento del Ministro del Interior, los resultados de las acciones de control y fiscalización dispuestas por la presente Disposición Complementaria Final.

Segunda.- Implementación del RENAGI

La implementación del RENAGI se realizará de manera progresiva con cargo a los recursos presupuestales que la SUCAMEC asigne en su oportunidad para tal fin.

El diseño e implementación del RENAGI estará a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUCAMEC, y tomará como base la información contenida en los archivos físicos y bases de datos existentes de la institución.

Tercera.- Acceso a registros y bases de datos públicas y designación de enlace operativos

En tanto se implemente la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica a que se refiere el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1127, las entidades mencionadas en dicho artículo, deberán designar una persona de enlace ante la SUCAMEC, para que facilite la entrega oportuna de la información que sea requerida por esta institución en ejercicio de sus atribuciones.

Cuarta.- Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la SUCAMEC deberá presentar al Ministerio del Interior su propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Quinta.- Modificaciones al Cuadro para Asignación de Personal

En un plazo de hasta ciento veinte (120) días hábiles, la SUCAMEC presentará al Ministerio del Interior la propuesta de modificaciones a su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema N° 139-2013-IN, así como a los demás documentos de gestión que correspondan, con la finalidad de fortalecer las

acciones de control y fiscalización conforme lo dispuesto por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Sexta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a excepción de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3, que entrará en vigencia una vez que se implemente el RENAGI, lo que será determinado por Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC.

La modificación de los literales a) y b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, entrarán en vigencia una vez publicadas las Resoluciones de Superintendencia de SUCAMEC dispuestas en cada caso. Para el caso del literal a) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, la Resolución de Superintendencia correspondiente sustituirá a la Directiva Sectorial N° 008-2004-IN-1703/DICSCAMEC, aprobada por Resolución Ministerial N° 0731-2004-IN-1706, la cual quedará derogada a partir de su publicación.

La modificación incorporada en el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, en el extremo referido a los requisitos previstos en los literales l) y m), se aplica a las personas que obtengan las licencias o su renovación a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Plazo de adecuación a la modificación del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 25054**

Las personas naturales y jurídicas autorizadas para la comercialización de armas, municiones y artículos conexos que cuenten con locales de venta directa, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 7 y 8 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y modificado por el presente Decreto Supremo, y para presentar una carta con carácter de declaración jurada de cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en el citado reglamento. Cumplido este plazo, las empresas comercializadoras que incumplan con estos nuevos requisitos deberán proceder al internamiento inmediato de las armas en exhibición y municiones de uso civil en su poder en los almacenes de la SUCAMEC.

Para el caso del numeral 9 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 25054, incorporado a partir del presente Decreto Supremo, el plazo de adecuación será de noventa (90) días. Cumplido este plazo, las empresas comercializadoras que incumplan con este requisito deberán proceder al internamiento inmediato de las armas en exhibición y municiones de uso civil en su poder en los almacenes de la SUCAMEC.

La SUCAMEC podrá revocar la autorización otorgada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 203.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si la persona natural o jurídica no cumple con adecuarse a los requisitos señalados en los párrafos que anteceden o si verifica el incumplimiento del contenido de la carta presentada.

Segunda.- Plazo de adecuación a la modificación del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28879

Las empresas que brindan servicios de vigilancia privada dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para cumplir con los requisitos especificados en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y modificado por el presente Decreto Supremo. Cumplido este plazo, las empresas que brindan servicios de vigilancia privada que incumplan con estos nuevos requisitos deberán proceder al internamiento inmediato de las armas que estén en su posesión en los almacenes de la SUCAMEC; en caso contrario, la SUCAMEC dispondrá la incautación inmediata de las armas en su poder. La SUCAMEC mantendrá la incautación de las armas, mientras las empresas sujetas a esta medida provisional,

persistan en el incumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento.

Tercera.- Plazo aplicable a procedimientos sobre licencias de posesión y uso de armas de fuego

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUCAMEC, los Procedimientos N° 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.

Para el caso del Procedimiento N° 70 del TUPA correspondiente a la emisión de carnet de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada, el plazo de resolución será de hasta quince (15) días hábiles en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 25054

Modifíquese los artículos 48, 52, 98, 104, 160 y 171 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Artículo 48.- (...)

a. Local de venta directa

(...)

7) Mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática, conectado con la Policía Nacional del Perú o las empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad. Adicionalmente, deberá contarse con una señal sonora y luminosa ubicada en el exterior del local.

8) Contar como mínimo con dos cámaras de seguridad, una interna y otra externa al local de venta directa. La grabación en video debe ser conservada como mínimo durante los treinta (30) días posteriores a su registro.

9) No ubicarse dentro ni formar parte de edificaciones cuyo uso corresponda a casa habitación o a otros ajenos al uso comercial autorizado por la SUCAMEC. En tal sentido, el local de venta directa no podrá tener accesos a otras edificaciones distintas a aquellos ambientes destinados a depósito o almacén, o de exhibición y atención al público. (...)

“Artículo 52.- La renovación de autorización de comercialización deberá solicitarse treinta (30) días antes de su vencimiento, previa presentación de los documentos indicados en el TUPA.

La SUCAMEC podrá negar la solicitud de renovación de autorización, cuando haya dispuesto una medida provisional de incautación en contra del solicitante, y tal medida se encuentre vigente.”

“Artículo 98.- Los requisitos para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero, son:

a. Para el trámite de licencias destinadas a defensa personal, y seguridad y vigilancia armada, certificación que acredite haber aprobado los exámenes de conocimiento y manejo de arma y tiro, conforme a los lineamientos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC.

b. Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa

personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC.

(...)

l. Para el otorgamiento de licencias destinadas a defensa personal, declaración jurada de no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por causal de medida disciplinaria, cuando la sanción se refiera a conductas o prácticas tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal, o como delitos de función. La misma exigencia se aplica al trámite de licencias para seguridad y vigilancia armada, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

m. Declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar y/o haber sido sancionado por las faltas estipuladas en el libro III del Código Penal.

n. Para el otorgamiento de licencias o renovaciones de licencia destinadas a defensa personal, el solicitante no deberá haber reportado o denunciado en dos (2) o más ocasiones la pérdida o robo de armas de fuego destinadas para tal uso, dentro de un lapso de dos (2) años.

En caso el solicitante se encuentre dentro del supuesto señalado en el literal n), estará habilitado para solicitar este tipo de licencias o sus renovaciones una vez transcurridos cinco (5) años luego de efectuado el segundo reporte o denuncia.

La solicitud de licencia para deporte, adicionalmente deberá acompañar constancia expedida por la federación deportiva nacional correspondiente, reconocida por el Instituto Peruano del Deporte sobre la condición de deportista del solicitante.

La solicitud de licencia de armas destinadas para caza, adicionalmente debe acompañar copia de la licencia de caza expedida por la autoridad competente.

En caso se verifique la falsedad de la información declarada por el solicitante en los casos que se exija la presentación de declaraciones juradas, la SUCAMEC pondrá el hecho en conocimiento del Procurador Público del Ministerio del Interior, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Para el caso de los literales d) y m), el sobreviviente registro de antecedentes penales, policiales, judiciales, de violencia familiar y/o faltas estipuladas en el Código Penal, en fecha posterior a la emisión de la licencia, podrá generar la revocación de esta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 203.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual modo, la SUCAMEC podrá revocar la licencia otorgada a quien en fecha posterior a su emisión, sea dado de baja de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, conforme al literal l). En tales casos, la SUCAMEC procederá a la incautación del arma.”

“Artículo 104.- Las personas naturales previo al otorgamiento de las licencias para caza, están obligadas a gestionar ante la autoridad competente, la licencia de caza correspondiente. Para la renovación de la licencia del arma, es obligatorio presentar dicha Licencia de Caza.

Ante la intervención de la autoridad competente el usuario está obligado a presentar, además de licencia de posesión y uso, la licencia y la autorización de caza.

El uso de las armas para caza, está autorizado sólo en áreas rurales, eriazas o clasificadas por la autoridad competente como zonas de cacería y en las Galerías de Tiro para efectos de calibración, pudiendo ser utilizadas en zonas rurales para la defensa personal dentro del perímetro de su propiedad privada, para lo cual deben presentar ante la SUCAMEC los documentos establecidos en el TUPA”

“Artículo 160.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán materia, según sea el caso, de las sanciones siguientes:

- a. Apercibimiento escrito.
- b. Multa.
- c. Decomiso.
- d. Cancelación de Licencia de Posesión y Uso.

- e. Suspensión de Autorización de Funcionamiento.
 f. Cancelación de Autorización de Funcionamiento.

La SUCAMEC, en los casos que corresponda, podrá disponer la medida provisional de incautación, en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, así como la eficacia de la posible sanción a imponerse.”

“Artículo 171.- Las armas y municiones empleadas en la comisión de delitos, serán incautadas y remitidas a la SUCAMEC en el término de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad judicial podrá solicitarlas sólo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término serán inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público, para que promueva la acción penal que pudiera corresponder por su tenencia ilegal.

En el marco de las investigaciones o procesos por violencia familiar, la SUCAMEC incautará las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Para ello, el órgano fiscal o jurisdiccional, según sea el caso, deberá oficiar a la SUCAMEC la resolución que dispone la medida y ordena la entrega de las armas a esta institución para su internamiento.”

Segunda.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 28879

Modifíquese el literal a) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, en los términos siguientes:

“Artículo 15.- DEL LOCAL
 (...)

a. Armería:
 (...)

Ambiente físico
 (...)

- Contar como mínimo con dos cámaras de seguridad, una interna y otra externa al local principal y/o sucursales de la empresa de seguridad. La grabación en video debe ser conservada como mínimo durante los 30 días posteriores a su registro.

- Mecanismo de alarma activable en forma manual y/o automática, conectado con la Policía Nacional del Perú o las empresas autorizadas por la SUCAMEC para prestar servicios de tecnologías de seguridad.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAIME SAAVEDA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1068539-3

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 068-2014-IN**

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTO, el mensaje con referencia EXPTE EEG3/7761/MS/22184/8 del 7 de marzo de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL - Madrid, hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, que las autoridades españolas han autorizado la entrega en extradición a Perú del reclamado Juan Carlos VILLEGAS OLÓRTEGUI; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 163-2012-JUS del 21 de noviembre de 2012, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos VILLEGAS OLÓRTEGUI, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Carlos AQUINO AGÜERO y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 091-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 11 de marzo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 1 al 7 de abril de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban ROBALINO PERALTA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar OVIEDO DULANTO, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos VILLEGAS OLÓRTEGUI, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Carlos AQUINO AGÜERO;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 107-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 13 de marzo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 1 al 7 de abril de 2014, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban ROBALINO PERALTA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Víctor Omar OVIEDO DULANTO, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos VILLEGAS OLÓRTEGUI, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesados en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de Juan Carlos AQUINO AGÜERO, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	7	x 2 =	7,560.00 2.807	21,220.92

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1068538-5

Autorizan viaje de Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima para participar en evento a realizarse en Francia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 069-2014-IN**

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTO, el circular con referencia 2014/07/NRPS/EK/jgl del 30 de enero de 2014, suscrito por el señor Jean-Michel LOUBOUTIN Director Ejecutivo de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, con el cual comunica a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales que la "10ª Conferencia Anual de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales" se celebrará del 2 al 4 de abril de 2014 en el Centre de Congrès (Cité Internationale), sito en la ciudad de Lyon, República Francesa.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 086-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 6 de marzo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 31 de marzo al 5 de abril de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio BISSO PUN Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima, para que participe en la "10ª Conferencia Anual de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales", a realizarse del 2 al 4 de abril de 2014 en el Centre de Congrès (Cité Internationale), sito en la ciudad de Lyon, República Francesa;

Que, con Memorandum Múltiple N° 93-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 7 de marzo de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú antes mencionado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que con declaración jurada simple el Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio BISSO PUN, declara que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú asumirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos, comprometiéndose a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 31 de marzo al 5 de abril de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio BISSO PUN Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL Lima, para que participe en la "10ª Conferencia Anual de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales", a realizarse del 2 al 4 de abril de 2014 en el Centre de Congrès (Cité Internationale), sito en la ciudad de Lyon, República Francesa, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Dias	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	4	x 1 =	2,160.00 x 2.801	6,050.16
Pasajes aéreos	US\$ 2,789.01		x 1 =	2,789.01 x 2.801	7,812.02
					13,862.18

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

 WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

1068538-6

Crean la Plataforma "Seguridad en Línea" y constituyen Grupo de Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0421-2014-IN

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, el artículo 4 de la referida Ley, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, en el marco de la Ley N° 29915 que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional del Sector Interior, se dictaron diversos Decretos Legislativos, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, así como el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, así como los organismos públicos adscritos a él;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, el cual define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se establece en materia de simplificación administrativa, entre otros, la promoción del uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas para brindar más y mejor atención a la ciudadanía;

Que, en este contexto, resulta necesario implementar un conjunto de mecanismos de comunicación entre el ciudadano y el Sector Interior, con el propósito de mejorar la calidad del servicio policial, reforzar la confianza de la población en el personal policial, así como elevar los niveles de prevención social del delito;

Que, estos mecanismos de comunicación deben emplear canales especiales de atención telefónica y virtual, para asegurar el cumplimiento de los fines antes señalados;

Que, a través de los referidos canales de atención, el Sector Interior podrá difundir ampliamente los servicios policiales, brindar servicios de asesoría policial al ciudadano, en especial respecto a sus derechos frente a cualquier intervención policial, así como recibir denuncias que permitan fiscalizar las actividades realizadas por la policía, entre otras acciones;

Que, en tal virtud, se ha propuesto la creación de la Plataforma "Seguridad en Línea", con el propósito de implementar tales mecanismos de comunicación;

Que, en un primer momento, la Plataforma "Seguridad en Línea" empleará las redes sociales como instrumento de contacto con la ciudadanía, procurando optimizar el tiempo y los costos que los ciudadanos destinan cuando interactúan con la policía;

Que, asimismo, se ha propuesto conformar un Grupo de Trabajo para la elaboración de la estrategia para el desarrollo de los canales de atención correspondientes, así como del protocolo para la atención y servicio al ciudadano en el Sector Interior;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Plataforma "Seguridad en Línea"

Créese la Plataforma "Seguridad en Línea", la misma que se encontrará a cargo de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Objeto

La Plataforma "Seguridad en Línea" tiene por objeto establecer un canal directo para atender las consultas, quejas y denuncias de la ciudadanía respecto a los servicios brindados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, garantizando una respuesta rápida, confiable y efectiva, que contribuya a la recuperación de la confianza ciudadana en el Sector Interior.

Artículo 3.- Alcances

La Plataforma "Seguridad en Línea" asumirá la gestión de los canales de atención a los ciudadanos, a cargo de personal civil calificado y especialistas en materias afines al objeto de la Plataforma, contando con el apoyo de personal policial.

La Plataforma "Seguridad en Línea" estará orientada a:

- a) Brindar servicios de asesoría al ciudadano, en especial respecto a sus derechos frente a cualquier intervención policial.
- b) Recibir denuncias o quejas que permitan fiscalizar las actividades realizadas por la Policía Nacional del Perú.
- c) Absolver consultas y dudas sobre los servicios brindados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.
- d) Otras acciones de similar naturaleza.

Asimismo, la Plataforma "Seguridad en Línea" canalizará las denuncias y demás información que reciba a la Central de Emergencias 105 de la Policía Nacional del Perú, en los casos que así corresponda.

La Plataforma "Seguridad en Línea" atenderá a los ciudadanos las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días de la semana.

Artículo 4º.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo para la elaboración de la Estrategia para el desarrollo de los canales de atención telefónica y virtual a cargo del Plataforma "Seguridad en Línea", así como del Protocolo para la atención y servicio al ciudadano en la Policía Nacional del Perú, instrumentos que permitan canalizar información útil para la lucha contra la criminalidad.

El Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministro del Interior, quien lo presidirá.
- Un representante del Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.
- El Director General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.
- El Director General de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.
- El Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- El Director de la Dirección de Comunicación e Imagen de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

La Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior actuará como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la participación de funcionarios, especialistas y demás representantes de entidades públicas e instituciones privadas.

Artículo 5º.- Acciones inmediatas

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

El canal de atención virtual de la Plataforma "Seguridad en Línea", a través de las redes sociales existentes en Internet, debe ser implementado en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Requerimientos de información

Todas las entidades, órganos, unidades orgánicas y dependencias del Sector Interior están obligados a brindar la información que requiera la Plataforma "Seguridad en Línea" así como el Grupo de Trabajo.

Artículo 7º.- Facilidades

El Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior brindará los bienes y servicios que resulten necesarios para la operatividad de la Plataforma "Seguridad en Línea", así como para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1068537-1

PRODUCE

Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2014-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2014

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-140-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 450-2014-PRODUCE/DGP y el Informe N° 00075-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 0021-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º del citado Decreto Ley, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE en su informe científico "Condiciones ambientales actuales y el recurso anchoveta" remitido con el Oficio N° PCD-100-140-2014-PRODUCE/IMP, señala respecto a la costa peruana, que las temperaturas del mar (tsm) de las zonas cercanas a la costa se mantienen ligeramente frías para la época, pero tienden a estar más cálidas mar adentro. La onda Kelvin en progreso va a elevar las temperaturas y va a generar anomalías positivas a lo largo del litoral desde abril, provocando el desplazamiento de los recursos vivos del mar, principalmente de la anchoveta. La duración de estas anomalías dependerá de la magnitud de la onda, en tal

sentido -agrega- que el impacto de un eventual evento El Niño en las costas del Perú, dependerá en gran medida del comportamiento del sistema de vientos del Este, por lo que el IMARPE y el Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN están intensificando la observación de los principales indicadores de este evento;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe N° 075-2014-PRODUCE/DGP-Diropa, señala que dada la situación ambiental imprevisible descrita por el IMARPE en su informe de vistos, se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar el aprovechamiento responsable del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); por lo que recomienda disponer el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial; siendo que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP estará supeditado al informe científico que deberá emitir el IMARPE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro - LMTCP-Norte-Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2014, la culminación de la temporada, las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, las medidas de conservación del recurso anchoveta y especies asociadas y dependientes y demás regulación propia de la actividad pesquera de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca destinados al consumo humano indirecto, serán aprobados por Resolución Ministerial, en atención al informe a ser emitido por el IMARPE.

Artículo 3°.- Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca conforme a la legislación vigente y una vez cuenten con el Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro - LMCE Norte-Centro, que será publicado mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto,

de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1068536-1

Modifican la R.M. N° 301-2013-PRODUCE, que autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2014-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2014

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-139-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 081-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 023-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos; en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de 15 días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites

Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, en lo que no se encuentre expresamente señalado, incluyendo las disposiciones contenidas en los Títulos III - Programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y Promoción de MYPEs, IV - Acogimiento a los Programas de Beneficios, en el Título V - Infracciones y Sanciones y en el Anexo "B";

Que, por Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio Marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del 31 de octubre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014; fijando el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta de la zona Sur para el consumo humano indirecto en 430 mil toneladas. Asimismo, se establece que la fecha de conclusión de la Segunda Temporada de Pesca podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio de vistos, alcanza al Ministerio de la Producción, el Informe "Desarrollo de la pesquería de anchoveta en la Región Sur del Perú durante octubre 2013 - marzo 2014", en el que señala que: i) Las condiciones ambientales durante el período octubre 2013 - marzo 2014 en la región sur se presentaron variables; ii) El desembarque de anchoveta alcanzó las 27 mil toneladas aproximadamente, lo que representa el 6.2% de la cuota establecida, siendo que el análisis diario mostró que los desembarques se registraron principalmente durante el mes de noviembre de 2013, alcanzando tasas de captura diaria de 3,5 mil toneladas por día; iii) la ausencia de desembarques en octubre y entre diciembre a marzo fue principalmente porque no se realizó esfuerzo pesquero por parte de la flota, pues tanto el Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos Cr. 1308-09 (invierno 2013) como el Cr. 1402-04 que actualmente se viene desarrollando (verano 2014) han comprobado la existencia de una importante y moderada biomasa de anchoveta en la región; iv) La estructura por tallas fue netamente adulta, con un rango que fluctuó entre los 12,0 y 17,5 cm LT y una moda de 14,0 cm; y, v) El área de pesca fue amplia en toda la Región Sur, abarcando en el mes de noviembre desde las 10 a las 70 millas de la costa entre Ocoña y Morro Sama; por lo que recomienda: i) Ampliar la segunda temporada de pesca de anchoveta 2013 en la región sur hasta el 30 de abril de 2014; y, ii) Facilitar al IMARPE la toma de información en los puertos de desembarque (Seguimiento de Pesquería) y a bordo de las embarcaciones (Programa Bitácoras de Pesca), para el monitoreo del recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos, recomienda modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona sur, a efectos de establecer como nueva fecha de conclusión de la temporada de pesca el 30 de abril de 2014;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE que autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, en el extremo de la fecha de conclusión de la temporada de pesca; estableciéndose como nueva fecha de conclusión de la temporada de pesca el 30 de abril de 2014.

Las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia y todo lo no previsto en la presente Resolución, se regulan por lo establecido en la citada Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1068536-2

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban la Política Nacional Antártica

DECRETO SUPREMO
N° 014-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981, del cual es Parte Consultiva desde 1989. Las disposiciones de dicho Tratado se aplican a la región situada al Sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo;

Que, el Tratado Antártico es el eje del Sistema del Tratado Antártico, régimen de cooperación internacional que administra los asuntos de la Antártida; y, en cuyo marco se desarrollan las políticas nacionales de los Estados Parte;

Que, dicho Sistema está conformado por acuerdos complementarios al Tratado Antártico como el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (1991); y, acuerdos conexos como la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1989), de los cuales el Perú es Estado Parte;

Que, la Política Nacional Antártica aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE, la cual establece los objetivos, políticas y estrategias del Perú en relación a la región antártica, requiere ser actualizada, a fin de impulsar el proceso de fortalecimiento de la presencia del Perú en la Antártida y de cooperación en el marco del Tratado Antártico, en un escenario internacional en el que debe profundizarse la investigación científica y la protección del ambiente frente a los desafíos que representan para el futuro de la Antártida y la Humanidad, el cambio climático, la actividad humana in situ y las nuevas tecnologías;

Que, asimismo, dicha Política Nacional debe adecuarse a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece una nueva estructura para las

Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Asimismo, dicha Ley, en su artículo 4, precisa que las Políticas Nacionales conforman la política general de gobierno, y que el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; asimismo, se establece que el cumplimiento de dichas políticas es responsabilidad de los tres niveles de gobierno;

Que, la mencionada Ley, en su artículo 22, en relación a las funciones de los Ministerios, señala que éstos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, en el artículo 23 se determina que entre las funciones generales de los Ministerios está formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho Ministerio tiene como una de sus funciones rectoras la de formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado. En virtud de lo cual se establece en el literal h) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que le corresponde formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que realicen las entidades del sector público y privado;

Que, la Política Nacional Antártica propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su condición de órgano rector de la Política Nacional Antártica se enmarca en los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es Estado Parte, así como en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y las siguientes Políticas de Gobierno aprobadas mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM: Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM: Política Nacional del Ambiente, la Resolución Ministerial N° 0401-2012/RE: Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012-2021, Sector Relaciones Exteriores y el Decreto Supremo N° 001-2006-ED: Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021;

Que, dicha Política cautela los intereses y derechos del Perú en la región antártica; y, articula la acción intersectorial que se requiere para fortalecer la actuación del Perú en el marco del Tratado Antártico, promover sus objetivos y dar fiel cumplimiento a los compromisos asumidos como Estado Parte del mismo y de sus acuerdos complementarios y conexos;

Que, conforme a lo establecido en el sexto párrafo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional Antártica

Apruébese la Política Nacional Antártica, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Implementación y Ejecución de la Política

La Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública, a nivel del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la cual implementarán en el ámbito de sus funciones y competencias.

El Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la administración logística y mantenimiento de toda estación científica o instalación que el Perú tenga o pueda llegar a tener en la Antártida.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado de las entidades que participan en la implementación de la Política, en el marco de las leyes anuales del presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día en que se publique el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las estrategias, metas e indicadores

El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará las estrategias, metas e indicadores de la Política Nacional Antártica, con la colaboración de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- De las directivas y otros documentos de gestión

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores la aprobación de directivas y otros instrumentos de gestión que faciliten la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 016-2002-RE

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2002-RE, Aprueban la Política Nacional Antártica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1068539-4

Designan representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2014-RE

Lima, 29 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2013/RE, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, entonces Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0005-2014/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávvarri García, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 20 de enero de 2014;

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 7 de diciembre de 2012, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, en el artículo 8° del citado Decreto Legislativo establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES, responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES y se encuentra integrado por cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema, uno (01) de los cuales será el representante del Sector Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 697, del Despacho Viceministerial, de 11 de febrero de 2014; y el Memorandum (DGC) N° DGC0108/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 7 de febrero de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010/RE; y el Decreto Legislativo N° 1130;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar como representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).

Artículo 2°.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávvarri García, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).

Artículo 3°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1068539-10

SALUD

Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente aprobada por Decreto Supremo N° 004-2011-SA, que aprobó la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios

DECRETO SUPREMO N° 003-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-SA, se aprobó la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27450, Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA;

Que, el artículo 2° del precitado Decreto Supremo, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar los beneficios destinados a la población comprendida en la Ley N° 27450, la cual está constituida, por el Viceministro de Salud, o quien lo represente, quien preside la Comisión, el Viceministro de Economía o quien lo represente, el representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con la finalidad de determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud, así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, el artículo 9° de la precitada Ley, señala que la estructura básica del Ministerio de Salud está compuesta, entre otros, por el Despacho Vice Ministerial de Salud Pública y el Despacho Vice Ministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 020-2014/MINSA, dictó medidas para

establecer la dependencia funcional de órganos del Ministerio de Salud y nivel de coordinación con los órganos públicos adscritos, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su estructura organizacional, estableciendo, entre otros, que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, dependerá funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la aprobación de la modificación del Decreto Supremo N° 004-2011-SA, que adecúe la conformación de la precitada Comisión Multisectorial a la nueva estructura básica del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27450, Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2011-SA

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2011-SA, que aprobó la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios, con el siguiente texto:

Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar los beneficios destinados a la población comprendida en la Ley N° 27450, la cual estará constituida por los siguientes miembros:

- El/La Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, o quien lo/a represente, quien la presidirá.

- El/La Viceministro/a de Economía, o quien lo/a represente.

- El/La representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- El/La representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Dicha Comisión Multisectorial informará anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas el impacto de las medidas de liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios, a efecto de verificar si estos beneficios se han destinado a la población comprendida en los alcances de la Ley N° 27450 y poder adoptar las acciones a que hubiere lugar dentro del marco de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1068539-5

Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA

DECRETO SUPREMO
N° 004-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, asimismo, el artículo 88° de la referida Ley dispone que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, así como de bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud;

Que, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, norma las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos sanitario a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos al registro sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del precitado Reglamento ha establecido que la incorporación de la pequeña y microempresa alimentaria al Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en el proceso de fabricación de sus productos, debe realizarse de manera progresiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, entre otros;

Que, los subnumerales 1.8 y 1.9 del numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley antes mencionada, establecen que la política de inocuidad de los alimentos se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de facilitación del comercio exterior, que contempla que las autoridades competentes y todos los actores de la cadena alimentaria deben asegurar la inocuidad de los alimentos que son objeto del comercio internacional, y al mismo tiempo, favorecer al libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial; así como en el principio de simplicidad, que prevé que todos los procedimientos administrativos relacionados con inocuidad de los alimentos, tanto para el comercio nacional como para el comercio exterior, seguidos ante las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, deberán ser sencillos y dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines de salud pública que se persigue cumplir;

Que, el artículo 14° de la citada Ley dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas, que ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de

consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación;

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, ha previsto que los proveedores deben cumplir con la normativa sanitaria sustentada en la aplicación de los Principios Generales de Higiene, así como las Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Pesca y Acuícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y otras normas establecidas por las autoridades competentes;

Que mediante Resolución Ministerial N° 365-2013/MINSA, de fecha 26 de junio de 2013, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y proteger la salud de las personas, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 58°, primer párrafo e inciso c.1 del literal c) del artículo 88°, literales a) y b) del artículo 89°, artículo 91° y artículo 95° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA

Modifícanse el artículo 58°, primer párrafo e inciso c.1 del literal c) del artículo 88°, literales a) y b) del artículo 89°, artículo 91° y artículo 95° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 58°.- Control de calidad sanitaria e inocuidad

Para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, en todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, se deben aplicar los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, y cuando corresponda, adicionalmente el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales son los patrones de referencia para la vigilancia sanitaria.

La Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue otorgará las certificaciones sanitarias conforme a lo señalado en los artículos 58-A y 58-B del presente Reglamento.

Las funciones de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) podrán ser delegadas a las Direcciones de Salud (DISAs) o quien haga sus veces, así como a las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) o Gerencias Regionales de Salud (GERESAs) o las que hagan sus veces a nivel regional, previa evaluación de su idoneidad técnica en la aplicación y verificación del Sistema HACCP y/o los Principios Generales de Higiene, según corresponda, realizada por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Artículo 88°.- Solicitud para la Certificación

Para efectos de la expedición del Certificado Sanitario Oficial de Exportación, el interesado debe presentar a la Autoridad de Salud de nivel nacional la correspondiente solicitud, de preferencia dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha del embarque. Esta solicitud debe consignar la siguiente información:

(...)

c) Origen del producto.

c.1) Número de la Resolución que certifique la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

(...)

Artículo 89°.- Documentos obligatorios para la solicitud

Adjunta a la solicitud, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Informe de la evaluación higiénico-sanitaria del producto a embarcarse en lo que respecta a las condiciones de almacenamiento, envase y embalaje, expedido por un organismo de inspección acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero, que cuente con reconocimiento internacional, es decir, sea firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

b) Informe de análisis de las muestras seleccionadas y tomadas del respectivo lote de embarque por el organismo de inspección a que se refiere el inciso a) del presente artículo. Dicho informe de análisis debe ser expedido por un laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional, es decir, sea firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation)

(...)

Artículo 91°.- Servicios de laboratorio y de organismo de inspección

El laboratorio y el organismo de inspección acreditados por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional, es decir, sea firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), son de libre elección por el interesado, quien contratará directamente sus servicios y cubrirá los gastos respectivos.

Artículo 95°.- Habilitación de Planta

Un establecimiento que cuenta con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP para una determinada línea de producción, otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional, se considerará habilitado sanitariamente sólo para dicha línea.

El otorgamiento de la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP por parte de la Autoridad de Salud de nivel nacional representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento, aplicando el Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) para la fabricación de alimentos y bebidas elaborados industrialmente destinados al consumo nacional y para la exportación”.

Artículo 2°.- Incorporación de los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D y 58-E al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA

Incorpórese los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D y 58-E al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 58-A.- Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

Para fines de exportación, la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, debe ser otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción.

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma; así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción.

La vigencia de la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP otorgada está condicionada a la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria, la misma que puede realizarse de oficio o a petición de parte. De comprobarse el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, se procederá a cancelar la misma.

Son requisitos para la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal, conforme al formato que establezca la Autoridad de Salud de nivel nacional.

b) Manuales de Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).

c) Última versión del Plan HACCP por línea de producto.

d) Pago por derecho de tramitación.

Las demás disposiciones técnicas referidas a la aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas, se encuentran contenidas en la norma sanitaria vigente.

Los establecimientos que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo, deben contar obligatoriamente con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP.

Artículo 58-B.- Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)

Los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius comprenden el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

La certificación se otorga por establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma; así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción.

La vigencia de la certificación otorgada, está condicionada a la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria, la misma que puede realizarse de oficio o a petición de parte. De comprobarse el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación, se procederá a cancelar la misma.

Artículo 58-C.- Evaluación sanitaria para la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)

Para la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) durante la inspección se verifica la implementación y/o condiciones de los aspectos siguientes:

- a) Infraestructura.
- b) Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
- c) Programas de Higiene y Saneamiento.

La evaluación se realiza en base a lo establecido en el Título IV - De la fabricación de alimentos y bebidas, del presente Reglamento.

Artículo 58-D.- Requisitos

Son requisitos para la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal, conforme al formato que establezca la Autoridad de Salud de nivel nacional.

b) Manuales de Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) y Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), los mismos que deben ser firmados en forma indistinta por cualquiera de los siguientes profesionales, tales como: Biólogo, Ingeniero Industrial, Microbiólogo, Ingeniero Químico, Ingeniero Alimentario, Ingeniero Agroindustrial, o afín, debidamente colegiado y habilitado.

c) Pago por derecho de tramitación.

Artículo 58-E.- Tramitación y expedición de la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)

El procedimiento tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, dentro de los cuales se realiza la revisión documentaria y la inspección sanitaria a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, y se emite el acto administrativo que declara el otorgamiento o denegación de lo solicitado.

De existir derechos pendientes de pago o la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue, por única vez, deberá notificar al administrado a fin que realice la subsanación correspondiente en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

De hallarse observaciones durante la inspección, se puede otorgar el plazo de diez (10) días hábiles como máximo, para la subsanación.

Los plazos para subsanar observaciones se encuentran dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo entran en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Las disposiciones contenidas en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, entran en vigencia a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Plazo para la obtención de la Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH)

La micro y pequeña empresa (MYPE) deberá en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigencia del artículo 2° del presente Decreto Supremo, obtener la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH). Dicho plazo no exime el cumplimiento de la normativa sanitaria.

Tercera.- Plazo para que las micro y pequeña empresa (MYPES) obtenga la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

Las micro y pequeñas empresas (MYPES) deberán en el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la entrada en vigencia del artículo 2° del presente Decreto Supremo, obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP. Dicho plazo no exime el cumplimiento de la normativa sanitaria.

Cuarta.- Aprobación de la lista de alimentos y bebidas de alto riesgo

La Autoridad de Salud de nivel nacional, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", aprobará mediante Resolución Ministerial la lista de alimentos y bebidas de alto riesgo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Regulación Transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto Supremo, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Decreto Supremo que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Deróguese a partir de la vigencia del artículo 1° del presente Decreto Supremo, los artículos 94°, 96°, 97°, 98°, 99° y 100° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros
y Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1068539-6

Definen metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general. Asimismo, en su artículo 23° dispone que son funciones de los ministerios, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y que según lo señala la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; y que éstos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización;

Que, en ese contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, es necesario establecer las metas institucionales, los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de salud, para garantizar su continuidad, oportunidad y calidad en beneficio de la población, cuyos resultados y metas fortalezcan la seguridad del paciente, calidad de servicio y capacidad de respuesta en la atención de la salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto definir las metas institucionales, los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° de Decreto Legislativo N° 1153,

que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Artículo 2°.- Definiciones

Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas. Entrega económica que se otorgará una vez al año al personal de las entidades bajo el ámbito del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumpla con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.

Compromisos de mejora de los servicios. Acuerdos de cumplimiento de obligaciones que facilitan la prestación de servicios de salud por parte del personal de las entidades bajo el ámbito del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153.

Convenios de Gestión. Constituyen instrumentos técnicos de gestión orientados a mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios de salud. Contienen: (a) objeto, (b) principios rectores, (c) marco legal, (d) compromisos de las partes, (e) indicadores de gestión, ponderaciones, metas anuales y fichas técnicas de cada indicador, (e) órganos responsables del seguimiento y evaluación de los convenios, (f) órgano responsable de la determinación de la entrega económica por concepto de Asignación Económica Anual por Cumplimiento Metas, (g) acciones por incumplimiento en la entrega de información o por entrega de información falsa, y (h) condiciones de revisión de los convenios, entre otros que las partes consideren incorporar.

Meta institucional. Expresión cuantificable de los resultados en salud planteados en función de las políticas nacionales y sectoriales prioritarias.

Indicador de desempeño. Instrumento que proporciona información cuantitativa sobre el desenvolvimiento y logros de las entidades bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, respecto a cobertura, eficiencia y calidad de los servicios de salud. Su medición permite realizar comparaciones de logro respecto a un estado inicial y/o deseado.

Estado deseado. Situación considerada como óptima, sin referencia a un nivel previo o basal. Equivale al concepto de estándar.

Estado inicial. Situación de la meta o indicador en el año previo al período evaluado.

Logro esperado. Situación que se espera alcanzar al término del año de evaluación.

Porcentaje de cumplimiento anual de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de servicios. Se obtiene de la división del resultado alcanzado entre el logro esperado para cada meta institucional o indicador de desempeño, varía entre 0 a 100 por ciento.

Si el resultado alcanzado es mejor que el logro esperado, se considerara el porcentaje de cumplimiento como 100 por ciento.

Para el caso de los compromisos de mejora de los servicios, el porcentaje de cumplimiento es 0 por ciento o 100 por ciento.

Peso ponderado. Refleja la importancia relativa asignada a las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios. La sumatoria de todos los pesos ponderados es igual a 100 por ciento.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, se encuentra bajo el alcance del presente Decreto Supremo, el personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y Gobiernos Regionales.

Artículo 4°.- Metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

Son los siguientes:

4.1 Metas institucionales

a) Disminución en 15 por ciento de la desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad, respecto al valor obtenido en el año previo.

b) Disminución en 15 por ciento de la prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses de edad, respecto al valor obtenido en el año previo.

4.2 Indicadores de desempeño

a) Aumento de la cobertura de partos institucionales, entre 2 y 10 por ciento, respecto a los tramos de valores basales establecidos.

b) Aumento de la cobertura de suplementación completa de hierro o micronutrientes a los niños y niñas menores de 1 año de edad, con control de crecimiento y desarrollo, a no menos del 65 por ciento.

c) Aumento de la cobertura de controles de crecimiento y desarrollo de los recién nacidos vivos, entre 28 a 54 por ciento, respecto a los tramos de valores basales establecidos.

d) Aumento de la cobertura del despistaje del cáncer del cuello uterino (Papanicolaou) de las mujeres de 25 a 64 años de edad, a no menos del 20 por ciento, respecto a los tramos de valores basales establecidos.

e) Reducción de la prevalencia de infecciones intrahospitalarias, entre 20 y 35 por ciento, respecto a los tramos de valores basales establecidos.

f) Alcanzar un estándar entre 4 a 5 consultas médicas externas por hora programada, en el caso de establecimientos de salud I-4 y hospitales; y entre 2 a 4 consultas, en el caso de institutos especializados y Organismo Público Ejecutor.

g) Alcanzar un estándar de satisfacción con la atención recibida en consultas externas de no menos del 85 por ciento.

h) Alcanzar un estándar de tiempo de espera para la atención en consultas externas no mayor de 35 minutos.

4.3 Compromisos de mejora de los servicios

a) Implementación del Sistema Integrado de Gestión en establecimientos de salud de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces.

b) Establecimientos de salud I-4 estratégicos con equipamiento básico para atención materno perinatal.

c) Registro Nacional del Personal de la Salud por unidad ejecutora, actualizado y remitido al Ministerio de Salud.

d) Aplicación oportuna de procedimientos de validación y facturación en el intercambio prestacional.

e) Plan de Equipamiento por Reposición de Establecimientos de Salud ejecutado, según el Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud.

En el Anexo 1 se detallan las metas institucionales, indicadores de gestión y compromisos de mejora de los servicios, según ámbito de aplicación, así como sus respectivos pesos ponderados. En el Anexo 2 se detallan los logros esperados para las metas institucionales e indicadores de desempeño. En el Anexo 3 se presentan las fichas técnicas de las metas institucionales, indicadores de gestión y compromisos de mejora de los servicios. Estos Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Responsabilidades

La responsabilidad de la difusión de los convenios de gestión, operación de los sistemas de información, verificación y aseguramiento de la calidad de la información y envío de informes relacionados al cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es de los jefes de establecimientos de salud, jefes de micro redes, jefes de redes, directores regionales de salud o quien haga sus veces y jefes de los organismos públicos.

La responsabilidad de la consolidación de los informes emitidos por las oficinas y direcciones generales del Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, respecto al

cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- Medición de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

La medición de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios se realizará con una periodicidad anual, lo que servirá de insumo para la Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas.

Artículo 7°.- Suscripción de Convenios de Gestión

Se suscribirán Convenios de Gestión entre el Titular del Ministerio de Salud con los Presidentes de los Gobiernos Regionales, o con el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, o con el Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. Por medio de estos convenios, estos últimos se obligan al cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 8°.- Implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Convenios de Gestión

8.1 Las contrapartes del Ministerio de Salud designadas en los Convenios de Gestión se responsabilizarán del mantenimiento o implementación de sistemas de información y de los procedimientos necesarios para el seguimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, con el fin de contar con información oportuna y veraz.

8.2 Las Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, realizarán el seguimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios bajo su competencia, cuando corresponda; y en coordinación con las contrapartes designadas en los Convenios de Gestión podrán brindar asistencia técnica a las entidades bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153.

8.3 Las Oficinas y Direcciones Generales del Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, emitirán informes Técnicos de evaluación anual sobre el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, según les corresponda. Estos informes serán remitidos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

8.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud procederá a:

a) Calcular el porcentaje global de logro de metas de las redes, hospitales e institutos especializados, direcciones de salud y direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces.

b) Remitir a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud la relación de redes, hospitales e institutos especializados, direcciones de salud y direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces que han registrado un porcentaje global de cumplimiento de metas mayor o igual a 60 por ciento.

8.5 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud determinará el monto de la Asignación Económica Anual por Cumplimiento de Metas por entidad, basada en la información remitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 9°.- Publicación de resultados

El Ministerio de Salud publicará en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) el ranking de redes, hospitales e institutos especializados, direcciones de salud y direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces, según porcentaje global de cumplimiento de metas. Asimismo, otorgará un reconocimiento no monetario a los primeros puestos.

Artículo 10°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo con sus respectivos anexos en el portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el año 2014, la medición corresponderá al período comprendido entre la firma de los Convenios de Gestión y el término de un año de su implementación. Asimismo, para el caso de los logros esperados cuya fuente de datos es la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), se hará la medición con la última referencia disponible.

Segunda.- En tanto el pliego presupuestal Instituto de Gestión de Servicios de Salud no se constituya, la Ministra de Salud suscribirá Acuerdos de Gestión con los directores de las direcciones de salud e institutos especializados de Lima y/o organismos públicos que correspondan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANEXO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PESOS PONDERADOS

Detalle	Ámbito de aplicación (AA) y pesos ponderados (PP)					
	DIRESA/ GERESA/ DISA		Red o equivalente		OPE, Hospital e Instituto	
	AA	PP	AA	PP	AA	PP
Metas Institucionales						
Disminución de la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad	X	20				
Disminución de la prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses de edad	X	20				
Indicadores de Desempeño						
Porcentaje de partos institucionales	X	5				
Porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con control de crecimiento y desarrollo y suplemento de hierro o micronutrientes.	X	5	X	30		
Porcentaje de recién nacidos con 2 controles en crecimiento y desarrollo	X	5	X	25		
Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años con despistaje de cáncer de cuello uterino (Papanicolaou)	X	5	X	25		
Prevalencia de infecciones intrahospitalarias	X	5			X	20
Productividad hora médico en consulta externa	X	5	X	10	X	20
Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en consulta externa	X	5	X	10	X	30
Tiempo de espera para la atención en consulta externa	X	5			X	25
Compromisos de Mejora de los Servicios						
Implementación del Sistema Integrado de Gestión en establecimientos de salud	X	4				
Establecimientos de salud I-4 estratégicos con equipamiento básico para atención materno perinatal	X	4				
Registro de recursos humanos por unidad ejecutora, actualizado y remitido al Ministerio de Salud	X	4			X	5
Aplicación oportuna de procedimientos de validación y facturación en intercambio prestacional	X	4				
Plan de equipamiento por reposición de establecimientos de salud ejecutado	X	4				

ANEXO 2

LOGROS ESPERADOS EN LAS METAS INSTITUCIONALES E INDICADORES DE DESEMPEÑO

Metas institucionales							
Disminución de la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad	Logro esperado	Reducir la prevalencia de desnutrición crónica infantil en 15% con respecto al valor obtenido en el año previo					
Disminución de la prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses de edad	Logro esperado	Reducir la prevalencia de anemia en 15% con respecto al valor obtenido en el año previo					
Indicador de desempeño							
Porcentaje de partos institucionales	Valor basal	<70%	≥70% y <80%	≥80% y <95%	≥95%		
	Logro esperado	Aumentar 10% respecto a basal	Aumentar 5% respecto a basal	Aumentar 3% respecto a basal	Aumentar 2% respecto a basal		
Porcentaje de niños y niñas menores de 1 año con control CRED y suplemento de hierro o micronutrientes	Logro esperado	Dar suplemento completo por lo menos al 65% de los niños menores de 1 año					
Porcentaje de recién nacidos con dos controles CRED	Valor basal	<3%	≥3% y <7%	≥7% y <11%	≥11% y <16%	≥16% y <23%	≥23% y <28%
	Logro esperado	28%	31%	34%	36%	41%	43%
Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años con despistaje de cáncer de cuello uterino (Papanicolaou)	Logro esperado	Despistaje de cáncer de cuello uterino (Papanicolaou) mayor al 20% de las mujeres de 25 a 64 años					
	Valor basal	≤5%	>5% y ≤10%	>10% y ≤15%	>15%		
Prevalencia de infecciones intrahospitalarias	Logro esperado	Disminuir 20% respecto a basal	Disminuir 25% respecto a basal	Disminuir 30% respecto a basal	Disminuir 35% respecto a basal		
	Tipo	Establecimientos de salud y Hospitales			Institutos especializados y OPE		
Productividad hora médico en consulta externa	Logro esperado	Entre 4 y 5 atenciones por hora programada			Entre 2 y 4 atenciones por hora programada		
	Tipo	85% de los usuarios satisfechos con la atención recibida en consulta externa					
Tiempo de espera para la atención en consulta externa	Logro esperado	Tiempo de espera menor o igual a 35 minutos					

ANEXO 3

FICHAS TÉCNICAS DE LAS METAS INSTITUCIONALES, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
	Áreas responsables técnicas Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) y Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación

Nombre	Disminución de la prevalencia de desnutrición crónica en niños y niñas menores de 5 años de edad.
Tipo	Meta institucional.
Definición	Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años de edad cuya talla para la edad se encuentra dos desviaciones estándar por debajo de la mediana de la población de referencia, según patrón de la Organización Mundial de Salud (OMS).
Justificación	Existe consenso a nivel internacional en el uso de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil como indicador para el seguimiento del estado nutricional y la salud de las poblaciones. En la medida que el retraso en el crecimiento de los niños es el reflejo de una inadecuada ingesta de nutrientes y de la incidencia de enfermedades durante un período largo de tiempo, se considera que la prevalencia de la desnutrición crónica es una medida acumulada del estado nutricional de la población.

2. Aspectos metodológicos

Cálculo del logro	Numerador Diferencia entre el valor reportado por la ENDES y el valor umbral.
Diferencia entre valor reportado por ENDES para el año de evaluación y valor umbral x100	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.

Diferencia entre logro esperado y valor umbral	Logro esperado 15% menos que el valor del año previo.
Frecuencia de medición Anual	Umbral Valor alcanzado en el año previo.
Fuente de datos	Encuesta Nacional de Salud (ENDES), último reporte anual emitido por el INEI.
Valor basal	Se tomará como valor basal el valor estimado reportado por la ENDES para cada departamento.
Notas	La ENDES no permite la desagregación inferior al nivel regional sin afectar la validez de los datos.

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
	Áreas responsables técnicas Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) y Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación

Nombre	Prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses de edad.
Tipo	Meta institucional.
Definición	Proporción de niños con un valor de hemoglobina medido en campo por debajo de punto de corte para anemia.
Justificación	En el Perú, la anemia infantil es uno de los principales problemas nutricionales que afecta a los niños menores de 3 años. Según la ENDES 2012, el 44.5% de niños menores de tres años tiene anemia, lo que significa que casi la mitad de niños en el país a edad muy temprana ven afectada su capacidad física e intelectual debido a la anemia, lo cual representa un problema de salud pública severo del país.

2. Aspectos metodológicos	
Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre valor reportado por ENDES para el año de evaluación y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el valor reportado por la ENDES y el valor umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.
	Logro esperado 15% menos que el valor del año previo.
Frecuencia de medición Anual	Umbral Valor alcanzado en el año previo.
Fuente de datos Encuesta Nacional de Salud (ENDES), último reporte anual emitido por el INEI.	
Valor basal Se tomará como valor basal el valor estimado reportado por la ENDES para cada departamento	
Notas La ENDES no permite la desagregación inferior al nivel regional sin afectar la validez de los datos.	

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
	Área responsable técnica Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) y Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre Porcentaje de partos institucionales.	
Tipo Indicador de desempeño.	
Definición Porcentaje de mujeres que reportó haber tenido un niño nacido vivo en los últimos 5 años previos a la encuesta y que fue atendido por un profesional de la salud en un establecimiento de salud.	
Justificación La atención del parto institucional es una estrategia de evidencia comprobada que contribuye a la reducción de la mortalidad materna. Permite mostrar problemas en la oferta, así como en el acceso a los servicios de salud; lo que implica mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos y modificar las características de la oferta del servicio, incluyendo la adecuación intercultural para motivar su incremento.	

2. Aspectos metodológicos	
Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre valor reportado por ENDES para el año de evaluación y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el valor reportado por la ENDES y el valor umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.
	Logro esperado Según aplicación de escala en anexo 2.
Frecuencia de medición Anual	Umbral Valor alcanzado en el año previo.
Fuente de datos Encuesta Nacional de Salud (ENDES), último reporte anual emitido por el INEI.	
Valor basal Se tomará como valor basal el valor estimado reportado por la ENDES para cada departamento.	

Notas La ENDES no permite la desagregación inferior al nivel regional sin afectar la validez de los datos.
--

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Seguro Integral de Salud (SIS)
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre Porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con control CRED y suplemento de hierro o micronutrientes.	
Tipo Indicador de desempeño.	
Definición Porcentaje de niños y niñas de 1 año de edad que han culminado un período de 6 meses continuos de suplementación con hierro elemental para prevenir anemia, suplementación que se inicia a los 6 meses de edad y es realizado en el control de crecimiento y desarrollo. La suplementación puede realizarse con una sal ferrosa o con un agregado de vitaminas y/o minerales que incluya la dosis requerida de hierro.	
Justificación La anemia por deficiencia de hierro en niños y niñas menores de 1 año es un problema de salud pública que afecta el adecuado desarrollo infantil temprano. Una de las intervenciones de probada evidencia científica para prevenirla es la suplementación continua durante 6 meses con multi micronutrientes (hierro, ácido fólico, zinc, vitamina A y vitamina C), cuya administración debe ser acompañada de la respectiva consejería integral, el seguimiento domiciliario y estrategias comunicacionales adecuadas que aseguren la adherencia y culminación del período de suplementación.	

2. Aspectos metodológicos	
Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con suplemento de hierro o micronutrientes y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el porcentaje de niños y niñas menores de 1 año de edad con control CRED y suplemento de hierro o micronutrientes y el valor umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.
	Logro esperado Dar suplemento completo a no menos del 65% de niños y niñas menores de 1 año de edad.
Frecuencia de medición Mensual	Umbral Dar suplemento completo al menos al 25% de niños y niñas menores de 1 año de edad.
Fuente de datos Base de datos del Seguro Integral de Salud (SIASIS).	
Valor basal No aplica.	

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Seguro Integral de Salud (SIS)
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Porcentaje de recién nacidos con dos controles de crecimiento y desarrollo (CRED).
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Este indicador mide el porcentaje de neonatos a los que se les realiza 2 controles de crecimiento y desarrollo (CRED) durante la etapa neonatal (primeros 28 días de vida). Los controles pueden ser realizados en el establecimiento de salud o como parte de la visita domiciliaria.
Justificación	Los controles realizados durante la etapa neonatal permiten la evaluación periódica y el reforzamiento de la prácticas de cuidado integral del recién nacido que deben ser aplicadas en el hogar y para lo cual se deben priorizar las prácticas claves como la lactancia materna exclusiva, las prácticas de higiene, cadena de calor y el apego, a fin de contribuir a la reducción de la tasa de mortalidad neonatal tardía en el país.

2. Aspectos metodológicos	
Cálculo del logro	<p>Numerador Diferencia entre el porcentaje de recién nacidos con 2 controles CRED y el valor umbral.</p> <p>Denominador Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.</p> <p>Logro esperado Según aplicación de escala en anexo 2.</p>
Frecuencia de medición	Umbral Valor alcanzado en el año previo.
Fuente de datos	Base de datos del Seguro Integral de Salud (SIASIS).
Valor basal	Valor alcanzado en el año previo

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) del Ministerio de Salud
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas


andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**


Editora Perú

1. Datos de identificación	
Nombre	Porcentaje de mujeres de 25 a 64 años con despistaje de cáncer de cuello uterino (Papanicolaou).
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Proporción de mujeres que luego de la consejería respectiva son tamizadas mediante la prueba de Papanicolaou, independientemente del resultado y de la entrega del mismo.
Justificación	En el Perú, el cáncer de cérvix constituye la patología oncológica más notificada. La citología por papanicolaou constituye una estrategia de tamizaje poblacional muy difundida en la población; permite captar los casos de cáncer en etapas tempranas. La evidencia muestra que el factor más importante para lograr el impacto del tamizaje en la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino es lograr una amplia cobertura poblacional en las mujeres más susceptibles, que para nuestro país se ha definido en un rango de 25 a 64 años de edad.

2. Aspectos metodológicos							
Cálculo del logro	<table border="1"> <tr> <td>Numerador</td> <td>Diferencia entre el porcentaje de mujeres de 25 a 64 años de edad con Papanicolaou y el valor umbral.</td> </tr> <tr> <td>Denominador</td> <td>Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.</td> </tr> <tr> <td>Logro esperado</td> <td>Tamizar al menos al 20% de las mujeres de 25 a 64 años de edad.</td> </tr> </table>	Numerador	Diferencia entre el porcentaje de mujeres de 25 a 64 años de edad con Papanicolaou y el valor umbral.	Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.	Logro esperado	Tamizar al menos al 20% de las mujeres de 25 a 64 años de edad.
Numerador	Diferencia entre el porcentaje de mujeres de 25 a 64 años de edad con Papanicolaou y el valor umbral.						
Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.						
Logro esperado	Tamizar al menos al 20% de las mujeres de 25 a 64 años de edad.						
Frecuencia de medición	Umbral						
Mensual	Tamizar al menos al 8% de las mujeres de 25 a 64 años de edad.						
Fuente de datos							
Base de datos HIS del Ministerio de Salud.							
Valor basal							
No aplica.							

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Dirección General de Epidemiología (DGE) del Ministerio de Salud
	Área responsable técnica
	Dirección General de Epidemiología (DGE) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Prevalencia de infecciones intrahospitalarias.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Es el valor porcentual que se obtiene al medir el número de pacientes con al menos una infección intrahospitalaria que presenta un hospital o instituto, dividido por el total de pacientes que ingresaron al estudio.
Justificación	Las infecciones intrahospitalarias (IIH) constituyen un problema de salud pública de actualidad mundial y un desafío para las autoridades de los hospitales. La tasa de prevalencia permite tener un conocimiento amplio en relación a las IIH que se presentan en el establecimiento, algunas de las cuales no son captadas a través de la vigilancia epidemiológica regular. Por lo tanto, puede ser útil para determinar la magnitud del problema, particularmente cuando se estratifica por especialidad, procedimientos y complejidad del hospital, siendo un insumo para que los comités de IIH puedan priorizar las acciones de control en su institución. También permiten medir la sensibilidad del sistema de vigilancia regular y permiten evaluar la calidad de la atención hospitalaria desde la dimensión de la seguridad del paciente.

2. Aspectos metodológicos							
Cálculo del logro	<table border="1"> <tr> <td>Numerador</td> <td>Diferencia entre la prevalencia de IIH y el valor umbral</td> </tr> <tr> <td>Denominador</td> <td>Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.</td> </tr> <tr> <td>Logro esperado</td> <td>Según aplicación de escala en anexo 2</td> </tr> </table>	Numerador	Diferencia entre la prevalencia de IIH y el valor umbral	Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.	Logro esperado	Según aplicación de escala en anexo 2
Numerador	Diferencia entre la prevalencia de IIH y el valor umbral						
Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el valor umbral.						
Logro esperado	Según aplicación de escala en anexo 2						
Frecuencia de medición	Umbral						
Bi anual	Valor obtenido en la medición previa						
Fuente de datos							
Estudio de prevalencia de infecciones intrahospitalarias.							
Valor basal							
El valor basal será obtenido del último estudio realizado.							
Notas							
La tasa de prevalencia de IIH será obtenida utilizando la metodología propuesta en el Estudio Nacional de Prevalencia de IIH, propuesto por la DGE del MINSA. En los casos que no exista en el hospital una Unidad de Epidemiología, el responsable del indicador será el director del establecimiento o su representante como presidente del Comité de IIH (Norma Técnica N° 020-2005/MINSA). Los estudios de prevalencia deberán ser realizados por los hospitales a partir de la categoría II-1, para lo cual se conformará un comité para la aplicación del estudio de prevalencia, el que se hará cargo de coordinar las actividades en los periodos señalados y capacitar al personal que participará en el estudio. La información será recogida en las fichas de registro de pacientes del estudio de prevalencia. Los datos se ingresarán al aplicativo web de IIH - estudio de prevalencia.							

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) del Ministerio de Salud
	Área responsable técnica
	Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Productividad hora-médico en consulta externa.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Resulta de dividir el número de consultas médicas en consulta externa de un periodo entre el número de horas médico programadas en el mismo periodo.
Justificación	Los establecimientos de salud pueden mejorar el uso del recurso consultorio (y recursos humanos), adecuando la programación a la cantidad demandada, pero también maximizando el número de atenciones por hora programada (dentro de los parámetros de calidad) a través de la reducción de tiempos muertos y otros. El aumento de productividad se traduce en más personas atendidas con los mismos recursos.

2. Aspectos metodológicos							
Cálculo del logro	<table border="1"> <tr> <td>Numerador</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td>Denominador</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td>Logro esperado</td> <td>4 a 5 atenciones por hora para hospitales, y 2 a 4 atenciones por hora para institutos especializados.</td> </tr> </table>	Numerador	No aplica	Denominador	No aplica	Logro esperado	4 a 5 atenciones por hora para hospitales, y 2 a 4 atenciones por hora para institutos especializados.
Numerador	No aplica						
Denominador	No aplica						
Logro esperado	4 a 5 atenciones por hora para hospitales, y 2 a 4 atenciones por hora para institutos especializados.						
Si el establecimiento de salud se encuentra dentro de los valores de logro esperado, obtiene el puntaje total. Si se desvía hasta 0.5 unidades (hacia arriba o abajo) con respecto al logro esperado, recibe 80% del puntaje. Si se desvía hasta 1 unidad con respecto al logro esperado, recibe 60% del puntaje.							

Frecuencia de medición Mensual.	Umbral Según se explica en el cálculo del logro señalado anteriormente.
Fuente de datos Sistema de Información de Salud (HIS, por sus siglas en inglés) del Ministerio de Salud, Reporte HIS o equivalente de los EESS para obtener número de consultas médicas; reporte mensual de programación de consulta externa enviado oficialmente.	
Valor basal No aplica.	
Notas 1. Por ejemplo, para el caso de hospitales y EESS I-4, si la productividad se encuentra entre 4 y 5, recibe el 100% del puntaje. Si es menor de 4 pero mayor o igual a 3.5, recibe 80%, y si es menor de 3.5 pero mayor o igual de 3, recibe 60%. Este mismo esquema se aplica para cada rango inferior y superior del estándar. 2. Para hospitales se usa la cifra del establecimiento de salud, para redes y DIREAS se suma las atenciones y se suma las horas programadas. 3. Se implementará el reporte mensual de la programación de actividades, incluyendo prestaciones complementarias (envío de programación aprobada mensual escaneada, con firma de jefe de establecimiento de salud).	

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Superintendencia Nacional de Salud (SUNASA)
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Porcentaje de satisfacción con la atención recibida en consulta externa.
Tipo	Indicador de desempeño.

Definición	Proporción de pacientes que reporta sentirse satisfecho con la atención recibida en consulta externa, sobre el total de pacientes encuestados.
Justificación	El derecho a la atención de salud garantizado constitucionalmente debe implicar también un nivel mínimo de calidad de dicha atención. Esta calidad depende poco de la suficiencia de recursos, y descansa esencialmente en la atención de las necesidades sanitarias y no sanitarias de los usuarios de los servicios. El introducir un estímulo externo es un mecanismo de política eficaz para mejorar la calidad percibida.

2. Aspectos metodológicos	
Cálculo del logro $\frac{\text{Diferencia entre porcentaje de satisfacción de usuarios y valor umbral}}{\text{Diferencia entre logro esperado y valor umbral}} \times 100$	Numerador Diferencia entre el porcentaje de satisfacción de usuarios y el nivel umbral.
	Denominador Diferencia entre el logro esperado y el umbral.
	Logro esperado El 85% o más de los usuarios de la atención de consulta externa se encuentra satisfecho con la atención recibida.
Frecuencia de medición Anual.	Umbral El 75% o más de los usuarios de la atención de consulta externa está satisfecho con la atención recibida
Fuente de datos	Encuesta realizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SUNASA)
Valor basal	No aplica.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

FICHA TÉCNICA MATRIZ DE METAS E INDICADORES CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Superintendencia Nacional de Salud (SUNASA)
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Tiempo de espera para la atención en consulta externa.
Tipo	Indicador de desempeño.
Definición	Tiempo promedio transcurrido, medido directa o indirectamente, entre el ingreso del usuario al establecimiento de salud y el ingreso al consultorio para la atención médica respectiva.
Justificación	Esta medición valora el componente de calidad de la atención médica, en lo referido al tiempo empleado por el paciente. El tiempo de espera, fuera del impacto que tiene sobre la satisfacción global y actividades diarias del paciente, explica en parte la brecha de acceso y el diagnóstico tardío de casos.

2. Aspectos metodológicos							
Cálculo del logro	<table border="1"> <tr> <td>Numerador</td> <td>Diferencia entre el tiempo de espera medido y el nivel umbral.</td> </tr> <tr> <td>Denominador</td> <td>Diferencia entre el logro esperado y el umbral.</td> </tr> <tr> <td>Logro esperado</td> <td>35 minutos.</td> </tr> </table>	Numerador	Diferencia entre el tiempo de espera medido y el nivel umbral.	Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el umbral.	Logro esperado	35 minutos.
Numerador	Diferencia entre el tiempo de espera medido y el nivel umbral.						
Denominador	Diferencia entre el logro esperado y el umbral.						
Logro esperado	35 minutos.						
Frecuencia de medición	Umbral 60 minutos.						
Fuente de datos	Encuesta realizada por la Superintendencia Nacional de Salud (SUNASA)						
Valor basal	No aplica.						

FICHA TÉCNICA COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.
	Área responsable técnica Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Implementación del Sistema Integrado de Gestión en establecimientos de salud
Tipo	Compromiso de mejora de los servicios
Justificación	La implementación del Sistema Integrado de Gestión (SIGES) debe reducir el tiempo dedicado al registro de actividades, mejorar el enlace de información entre unidades, mejorar la calidad de información y favorecer el uso de la información para la mejora de la gestión institucional.

2. Aspectos metodológicos	
Descripción del compromiso	Garantizar la implementación y la utilización del aplicativo SIGES en los establecimientos de salud seleccionados.
Forma en que se dará cumplimiento al compromiso	<ol style="list-style-type: none"> Operatividad de los módulos que correspondan del aplicativo SIGES en los establecimientos de salud seleccionados. El 100% de la producción del mes de diciembre deberá ser reportada al Seguro Integral de Salud (SIS) a través del SIGES. Esto se verificará mediante un informe emitido por la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.
Criterio de aplicación	Gobiernos Regionales con establecimientos de salud seleccionados para su implementación.
Periodo de ejecución	Tercer y cuarto trimestre del 2014
Fuente de datos	Actas de conformidad emitida por personal designado por OGEI, con visto bueno de UDR SIS, que incluye copia de los documentos fuente requeridos.
Responsable de los datos e información	Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.

FICHA TÉCNICA COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.
	Área responsable técnica Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Establecimientos de salud de nivel I-4 estratégicos con equipamiento básico para atención materno perinatal
Tipo	Compromiso de mejora de los servicios
Justificación	La implementación de los establecimientos de salud estratégicos de nivel I-4 con un equipamiento priorizado para la atención materno perinatal debe favorecer las condiciones para una adecuada respuesta a las necesidades de atención de estos usuarios, contribuyendo a la reducción de la mortalidad materna y perinatal.

2. Aspectos metodológicos	
Descripción del compromiso	100% de establecimientos de salud I-4 estratégicos cuentan con equipamiento básico para atención materno-perinatal.
Forma en que se dará cumplimiento al compromiso	Mostrando hasta el 31 de diciembre los documentos que demuestran la existencia de equipo en estado operativo (mediante pedidos comprobantes de salida con firma de recepción y/o inventario de bienes patrimoniales), de acuerdo a listado priorizado de equipamiento, adaptado del listado de chequeo incluido en la Resolución Ministerial N° 853-2012, "Directiva sanitaria para la evaluación de las funciones obstétricas y neonatales en los establecimientos de salud". Esto se verificará mediante un informe emitido por la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
Criterio de aplicación	Direcciones Regionales de Salud que cuenten con establecimientos de salud de nivel I-4 calificados como estratégicos.
Periodo de ejecución	Anual

Fuente de datos
Acta de conformidad emitida por el personal designado por la DGSP para este fin. El acta debe incluir copias de los pedidos comprobantes de salida con firma de recepción e inventario de bienes patrimoniales.
Responsable de los datos e información
Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.

FICHA TÉCNICA COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces. Hospitales e institutos especializados que son unidades ejecutoras.
	Área responsable técnica
	Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Registro de recursos humanos por unidad ejecutora, actualizado y remitido al Ministerio de Salud
Tipo	Compromiso de mejora de los servicios
Justificación	Se requiere información de recursos humanos en salud para la definición precisa de las medidas requeridas para la dotación y gestión del mismo.

2. Aspectos metodológicos	
Descripción del compromiso	Todas las unidades ejecutoras deberán actualizar mensualmente al 90% el Registro Nacional de Personal de Salud, con al menos un 75% de oportunidad.
Forma en que se dará cumplimiento al compromiso	Realizar el registro y actualización mensual del Registro Nacional de Personal de Salud, con datos personales y laborales, en el aplicativo web de RNP - INFORHUS de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Salud, verificado por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
Criterio de aplicación	Todas las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Salud; todos los establecimientos de salud dependientes de las mismas de nivel II y III.
Período de ejecución	Anual
Fuente de datos	Acta emitida por el responsable encargado por la DGGDRH, que puede incluir los documentos fuente que se consideren necesarios (contratos administrativos de servicios, actos resolutivos con acciones de personal, entre otros.)
Responsable de los datos e información	Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces. Hospitales e institutos especializados que son unidades ejecutoras.

FICHA TÉCNICA COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.
	Área responsable técnica
	Seguro Integral de Salud (SIS)

1. Datos de identificación	
Nombre	Aplicación oportuna de procedimientos de validación y facturación en intercambio prestacional
Tipo	Compromiso de mejora de los servicios

Justificación
La implementación del intercambio de servicios requiere identificar y resolver los procesos deficientes o ausentes. La solución de estos aspectos dará viabilidad a una disposición que permitiría mejorar sustancialmente la eficiencia y equidad del sistema de salud.

2. Aspectos metodológicos	
Descripción del compromiso	<ol style="list-style-type: none"> Los Formatos Únicos de Atención (FUAs) en físico para el proceso de validación deben ser enviados después de la publicación de las prestaciones observadas por reglas de consistencia (publicadas en el portal web del SIS) a la Oficina de Aseguramiento de EsSalud de cada región, dentro del plazo establecido por EsSalud. Las Unidades Ejecutoras deben emitir las facturas de las prestaciones no observadas en el proceso de validación a las Redes de EsSalud de los periodos ya cerrados (febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2013) dentro del primer semestre del año 2014 y para el resto de periodos hasta 30 días hábiles después de la entrega de resultados por parte de EsSalud.
Forma en que se dará cumplimiento al compromiso	Informe del SIS donde consta el cumplimiento de los compromisos señalados (envío oportuno y coordinado de las FUAs).
Criterio de aplicación	Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud y Direcciones de Salud
Período de ejecución	Anual
Fuente de datos	<ol style="list-style-type: none"> Reportes del SIASIS y reportes de conformidad enviadas por la Oficina de Atención al Asegurado (OAS) EsSalud. Reporte de facturas enviadas por la GNF.
Responsable de los datos e información	Seguro Integral de Salud (Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones (GREP) y GNF)

FICHA TÉCNICA COMPROMISOS DE MEJORA DE LOS SERVICIOS CONVENIOS DE GESTIÓN	Área responsable de la producción de información
	Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.
	Área responsable técnica
	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM) del Ministerio de Salud

1. Datos de identificación	
Nombre	Plan de equipamiento por reposición de establecimientos de salud ejecutado
Tipo	Compromiso de mejora de los servicios
Justificación	Existe una brecha de equipamiento generada por la falta de previsión de las necesidades de mantenimiento, reposición y renovación tecnológica del equipamiento crítico de los establecimientos de salud, que afecta el cumplimiento de las metas físicas programadas para los productos de los programas presupuestales del sector salud.

2. Aspectos metodológicos	
Descripción del compromiso	Plan de equipamiento por reposición de establecimientos de salud ejecutado. En base a la aprobación de los planes de equipamiento por reposición de los establecimientos de salud, se deberá ejecutar la compra de los equipos con el presupuesto transferido para tal fin.
Forma en que se dará cumplimiento al compromiso	Verificación de la ejecución de los planes de equipamiento por reposición de los establecimientos de salud, emitido por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Criterio de aplicación
Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o Direcciones de Salud cuyas unidades ejecutoras hayan recibido transferencias de recursos en el año fiscal para reposición de equipamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 30114.
Periodo de ejecución
Del segundo al cuarto trimestre del año.
Fuente de datos
Observatorio Nacional de Infraestructura y Equipamiento de establecimientos de salud - ONIEES
Responsable de los datos e información
Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DGIEM)

Descripción de los campos usados en las fichas de los indicadores

1. **Área responsable de la producción de información.** Instancia que procesa y produce el dato.
2. **Área responsable técnica.** Instancia que define valores apropiados del dato y proporciona asistencia técnica para su cumplimiento.
3. **Nombre.** Nombre de la meta, indicador o compromiso.
4. **Tipo.** Tipo de valor, según clasificación del artículo 15° del DL 1153.
5. **Definición.** Descripción de cómo se genera el resultado de la meta o indicador. No debe confundirse con el cálculo del logro.
6. **Justificación.** Descripción de la base racional de incluir la meta, indicador o compromiso.
7. **Cálculo del logro.** Fórmula que describe cómo se determina la contribución de la meta o indicador al porcentaje global de cumplimiento de la entidad, a partir del resultado obtenido por la entidad en la meta o indicador.
8. **Numerador y denominador.** Componentes del cálculo del logro.
9. **Logro esperado.** Para metas e indicadores, valor que debería alcanzar la entidad para obtener el cien por ciento del peso ponderado.
10. **Umbral.** Para metas e indicadores, valor a partir del cual la entidad puede obtener puntaje. Si el logro alcanzado por la entidad es igual o menor al valor umbral, se obtiene cero por ciento del peso ponderado. Para metas e indicadores que tienen un valor basal, el valor basal es el umbral. Para indicadores sin valor basal, se indica en la ficha el valor umbral.
11. **Frecuencia de medición.** Frecuencia mínima con la que se reportan datos.
12. **Fuente de datos.** Fuente primaria de información.
13. **Valor basal.** Valor alcanzado por la entidad en el año previo al año de evaluación.
14. **Notas.** Información adicional no clasificada en alguno de los otros rubros considerados.
15. **Descripción del compromiso.** Para compromisos, explicación del resultado que se espera obtener.
16. **Forma en que se dará cumplimiento al compromiso.** Detalle de cómo se verificará el cumplimiento del compromiso.
17. **Criterio de aplicación.** Condiciones para que determinada entidad pueda ser evaluado en el compromiso señalado.
18. **Periodo de ejecución.** Período del año en que se aplicará.
19. **Responsable de los datos e información.** Instancia encargada de señalar el grado de cumplimiento obtenido.

1068539-7

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2014-TR

Lima, 28 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2014-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 346-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar, tiene por objeto regular las relaciones laborales de los trabajadores del hogar, en observancia de los preceptos constitucionales anteriormente señalados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar, normativa que tiene por objeto la correcta aplicación de la Ley y los preceptos de la Constitución Política del Perú, propiciando relaciones laborales armoniosas entre el empleador y el trabajador del hogar;

Que, el numeral 2.6 de la Política 2 del “Anexo Políticas Nacionales de Empleo” del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, decreto supremo que “Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional”, incorporado por Decreto Supremo N° 052-2011-PCM “Decreto Supremo que modifica el numeral 9, Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE, sub numeral 9.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”, determina promover y garantizar el acceso al aseguramiento de la salud y a la previsión social, definiendo como parte de sus estrategias, vigilar el cumplimiento de la normativa del aseguramiento de la salud y de la previsión pensionaria de los trabajadores y las trabajadoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR se aprueba el documento de gestión denominado “Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, el que establece como línea de acción L.1.2.1.6: aprobar instrumentos de disuasión ante el incumplimiento de la normatividad laboral, de seguridad y salud en el trabajo y la seguridad social; y, como línea de acción L.1.2.1.7: promover la cultura preventiva, tanto en las normas laborales como en las de seguridad y salud en el trabajo, fortaleciendo las visitas inspectivas de orientación y asistencia técnica;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, según lo establecido en el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en

materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario continuar con la implementación de un plan de acción en favor de los trabajadores y trabajadoras del hogar, el que tiene por finalidad continuar con la mejora de las condiciones laborales de este colectivo de trabajadores y trabajadoras, mediante la ejecución de actividades por parte de las unidades orgánicas responsables del sector, orientadas a elevar el nivel de cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el plan de acción en favor de los trabajadores y trabajadoras del hogar correspondiente al año 2014, incide específicamente en el registro de los trabajadores y las trabajadoras del hogar;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el "Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Componentes del "Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014"

El Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar correspondiente al año 2014 está conformado por cinco (5) ejes estratégicos:

1. Orientación y Difusión.
2. Registro.
3. Fiscalización.
4. Erradicación del Trabajo Infantil y Trabajo Forzoso.
5. Empleabilidad.

Cada uno de estos componentes contiene objetivos específicos, líneas de acción, indicadores y metas, que son de cargo de las unidades orgánicas responsables del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 3°.- Conformación de mesa de trabajo

Confórmese la "Mesa de Trabajo para dar seguimiento al Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014", la que estará integrada por:

- La Viceministra de Trabajo, o su representante, quien la presidirá;
- Un (1) representante del Viceministerio de Empleo y Capacitación Laboral;
- El Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, quien actuará como secretario técnico;
- El Director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales;
- Un (1) representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un (1) representante de la Dirección General de Inspección del Trabajo;
- Un (1) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL); y,
- Dos (2) representantes de cada una de las centrales sindicales que integren el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la problemática del trabajo del hogar forman parte de esta mesa de trabajo en calidad de invitadas.

Los representantes señalados precedentemente serán designados en un plazo no mayor de tres (3) días de publicada la presente resolución ministerial.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y el anexo a que hace referencia el artículo 1 en la página web del Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe y en la página web del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en la misma fecha en que se publique la presente resolución ministerial, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1068535-1

**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en evento a realizarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 004-2014-MTC**

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 335-2014-MTC/04 de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 005-2014-MTC/01.01 de fecha 14 de marzo de 2014 emitido por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/01.01 de fecha 14 de marzo de 2014 la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requiere la participación en el curso teórico práctico "Aircraft Accident Investigation" organizado por el Centro de Entrenamiento National Transportation Safety Board - NTSB, que se llevará a cabo del 31 de marzo al 11 de abril de 2014, en la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América;

Que, el citado curso tiene como objetivo, ofrecer a los participantes una visión global de los procedimientos y métodos utilizados y las habilidades necesarias para investigar un accidente de aviación; además se usarán ejemplos de las últimas investigaciones de la NTSB para demostrar aspectos particulares del proceso a investigar;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Augusto Fernando Barrantes Johnson y Hugo Enrique Torres Paredes, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto obtendrán conocimientos para definir los aspectos más importantes del manejo de la situación en la zona de accidente, identificar cómo las recomendaciones se desarrollan y emiten,

técnicas de entrevista a fin de conseguir información más precisa, diferenciar entre fallas estructurales causantes del accidente y daños resultantes del accidente, así como la capacidad de interactuar con los medios en la zona del accidente mientras dure la investigación; asimismo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Augusto Fernando Barrantes Johnson y Hugo Enrique Torres Paredes, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América, del 30 de marzo al 12 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (para dos personas, incluido el TUA)	US\$ 4,752.54
Viáticos (para dos personas)	US\$ 11,440.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1068538-7

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en evento a realizarse en EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2014-MTC**

Lima, 29 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 125-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum N° 424-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 125-2014-MTC/12 la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación de los inspectores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Simón Samolski Ebery en la capacitación denominada "Entrenamiento de refresco - Simulador B-767 Nivel C", organizado por la Pan Am International Flight Academy, que se llevará a cabo del 14 al 17 de abril de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, la citada capacitación tiene como objetivo contar con personal de inspectores habilitados en la mencionada aeronave, permitiendo a la Autoridad Aeronáutica realizar los chequeos de vigilancia, proficiencia o calificación que requieran las tripulaciones de dichas aeronaves, que operan en el parque aéreo nacional;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Simón Samolski Ebery, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. N° 004-02-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Alfredo Federico Álvarez Zevallos y Simón Samolski Ebery, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 13 al 18 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 004-02-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye TUA)	US\$ 5,919.40
Viáticos (para dos personas)	US\$ 3,520.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1068538-8

Renuevan vigencia de homologación de equipos para la medición de emisores vehiculares, a favor de la empresa Sistema Automotriz S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 083-2014-MTC/16

Lima, 25 de febrero de 2014

Vista, la Carta S/N con P/D N° 1847092013 presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., para que se le renueve el plazo de vigencia de la homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000; Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, para la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 002-2003-VIVIENDA-OMA, la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código

de Homologación H-G-D-001-2002- VIVIENDA-OMA, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 061-2005-MTC/16, la primera renovación de la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación H-G-001-2002-VIVIENDA-OMA; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, con Código de Homologación H-D-001-2002-VIVIENDA-OMA; y, Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000 con Código de Homologación H-G-D-001-2002- VIVIENDA-OMA, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.R.L., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 0106-2007-MTC/16, la segunda renovación de la homologación de los equipos para la medición de emisiones vehiculares Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G (R)-13-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, Código de Homologación D (R)-007-2007-DGASA-MTC; Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos (02) años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2010-MTC/16, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. obtuvo la tercera renovación de homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G (R)-13-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, Código de Homologación D (R)-007-2007-DGASA-MTC; Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC;

Que, con Resolución Directoral N° 033-2012-MTC/16, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. obtuvo la cuarta renovación de la homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G (R)-13-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, Código de Homologación D (R)-007-2007-DGASA-MTC; Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC;

Que, con el documento de vistos, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C., solicita la renovación de la vigencia de la homologación de los equipos detallados en el párrafo precedente; en ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada se han emitido los Informes N° 008-2014-MTC/16.01.Wlah y 021-2014-MTC/16.LCKV, de los que se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la declaración jurada exigida, en la que consta que se mantiene la condición de fabricante o representante autorizado y que los equipos no han sufrido modificaciones de las características técnicas con las cuales fueron homologados, cumpliendo lo exigido por el artículo N° 12 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC; Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos Analizador de Cuatro Gases, marca AVL, modelo DIGAS 4000, Código de Homologación G(R)-13-2007-DGASA-MTC; Opacímetro, marca AVL, modelo DISMOKE 4000, Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC; Analizador de Gas y Opacímetro, marca AVL, modelo DICOM 4000, Código de Homologación D-G-002-2007-DGASA-MTC, a favor de la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. Dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años

contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Los Certificados de los Equipos Homologados para la medición de emisiones vehiculares N° 026 correspondiente al Código de Homologación G(R)-13-2007-DGASA-MTC, el N° 025 al Código de Homologación D(R)-007-2007-DGASA-MTC, y el N° 027 al D-G-002-2007-DGASA-MTC; expedidos por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mantienen su vigencia por un periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de la publicación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El uso de los equipos homologados para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1067062-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2014-MTC/02**

Mediante Oficio N° 382-2014-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 138-2014-MTC/02, publicada en la edición del día 27 de marzo de 2014.

DICE:

Artículo 3°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 4°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 5°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

1068440-1

VIVIENDA

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2014-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora economista Julia Elizabeth Cabello Cáceres, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con eficacia anticipada al 24 de marzo de 2014.

Artículo 2.- La citada servidora al término de la designación reasume las funciones del nivel de carrera que le corresponde, reservándose para tal efecto la plaza correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1068469-1

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 095-2014-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario encargar dicho puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora economista Julia Elizabeth Cabello Cáceres, Asesora II de la Secretaría General, el puesto de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con eficacia anticipada al 24 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1068469-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de
PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 053-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 19 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al 2015, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, se llevarán a cabo las Reuniones de Primavera del Fondo Monetario Internacional y del Grupo de Banco Mundial, del 8 al 11 de abril de 2014, con la finalidad de discutir una variedad de cuestiones relacionadas con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico internacional y las finanzas. Estos encuentros constituyen un foro para la colaboración internacional y permiten al Banco y al Fondo mejorar los servicios que ofrecen a sus países miembros, resultando imprescindible la participación de PROMPERÚ, por constituir una oportunidad ideal para promocionar la imagen país, así como los atractivos turísticos, en especial la ciudad de Lima, que será la sede de la referida reunión;

Que, en el marco de la Comisión Multisectorial de Eventos, creada mediante Decreto Supremo N° 083-2013-PCM con el fin de promover la Imagen del País en el exterior, PROMPERÚ tiene como función, respecto de los eventos declarados de interés nacional, desarrollar acciones y apoyar a aquellas entidades que forman parte de la administración pública, a efectos de poder contar con presentaciones idóneas de los eventos que se realicen en el Perú en los próximos años. Para ello, se deben elaborar y proponer los protocolos para la realización de los eventos declarados de interés nacional;

Que, por tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País ha solicitado se autorice el viaje de las señoras María del Pilar Rodríguez Riva y Tena Jestalin Van Lamoén Portilla, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ realice acciones de promoción de la Imagen País y del turismo;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, de las señoras María del Pilar Rodríguez Riva y Tena Jestalin Van Lamoén Portilla, del 4 al 8 de abril de 2014 y del 5 al 13 de abril de 2014, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ, realicen las acciones de promoción que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Pilar Rodríguez Riva:

Pasajes Aéreos : US\$ 909,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 3 días) : US\$ 1 320,00

Tena Jestalin Van Lamoén Portilla:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 062,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 8 días) : US\$ 3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza a través del artículo 1° de la presente resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1068002-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Normas que establecen forma
y condiciones para la declaración y
pago del aporte y/o retención al Fondo
Extraordinario del Pescador (FEP) así
como la de entregar constancias de
retención del aporte al FEP**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 092-2014/SUNAT**

Lima, 27 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y norma modificatoria, crea un aporte obligatorio de determinación mensual a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, el cual es equivalente a S/. 3.92 nuevos soles por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo en el mes respectivo;

Que adicionalmente, la citada ley designa a las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones pesqueras de mayor escala, como agentes de retención del aporte a que se refiere el considerando precedente;

Que tanto el aporte al FEP como las retenciones de éste se rigen por las normas del Código Tributario, estando la SUNAT a cargo de su administración, de acuerdo a lo expresamente dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003;

Que los artículos 23° y 24° del Reglamento de la Ley N° 30003, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-EF, señalan que la SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para la declaración y pago de los aportes mensuales al FEP que deban realizar los armadores, así como para la declaración y pago de las retenciones de los aportes al FEP que deban efectuar las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 027-2014/SUNAT, que regula la forma y condiciones para realizar el pago del aporte al FEP, se señala que la declaración de los aportes y/o retenciones de dicho aporte deberán efectuarse en los plazos establecidos por la SUNAT para las obligaciones de periodicidad mensual en la forma y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y se dispone que las declaraciones del aporte obligatorio al FEP de los armadores y las retenciones que efectúen las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca a que se refieren los artículos 23° y 24° del Reglamento correspondientes a los periodos anteriores respecto del cual se implemente la forma y condiciones en que esta deba ser realizada, se regularizará en el plazo que se señale en la resolución de superintendencia respectiva;

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea y la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria, señala que los administrados deberán proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera sobre sus actividades o de terceros con los que guarde relación, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario dictar las disposiciones que establezcan el medio para que los sujetos obligados a la declaración del aporte o de la retención del FEP puedan presentar la declaración determinativa mensual a través de SUNAT Operaciones en Línea y realizar el pago que correspondiera conjuntamente con dicha declaración, así como presentar la información de las toneladas métricas de recursos hidrobiológicos adquiridos en un determinado mes aún cuando no estén sujetas a la retención dispuesta por el artículo 29° de la Ley N° 30003 y el artículo 24° del Reglamento de dicha ley;

Que por otra parte, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30003 faculta a la SUNAT a dictar las normas complementarias que se requieran para la adecuada implementación de lo en el dispuesto, en el ámbito de su competencia;

Que siendo la SUNAT el ente que administra el aporte al FEP, se considera necesario, para efecto del control de las retenciones de aquel, establecer la obligación por parte del agente de retención de entregar un documento por las retenciones que efectúe, el mismo que deberá contener determinada información y ser conservado tanto por el armador pesquero al que se le efectuó la retención como por la empresa industrial pesquera receptora de la pesca proveniente de embarcaciones pesqueras de mayor escala;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23°, 24°, 27° y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30003 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- | | |
|--------------------------------|--|
| a) Armador | : Al empleador con embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el artículo 20° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 30° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, según el artículo 3° del Reglamento. |
| b) Empresa industrial pesquera | : A la empresa industrial pesquera receptora de la pesca a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento. |
| c) Banco(s) Habilitado(s) | : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS. |
| d) Clave SOL | : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea. |
| e) Código de Usuario | : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea. |
| f) Código Tributario | : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y norma modificatoria. |
| g) Declaración | : A la declaración jurada mensual en la que se declararán los conceptos indicados en el artículo 5° de la presente resolución. |
| h) Importe a pagar | : Al monto consignado en la casilla del formulario virtual que se aprueba en el artículo 3° de la presente resolución, denominada Importe a pagar. |
| i) FEP | : Al Fondo Extraordinario del Pescador. |

- j) Ley : A la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y norma modificatoria.
- k) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando número de pago SUNAT - NPS.
- l) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-EF.
- m) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- n) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- o) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- p) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en que se encuentre.

Artículo 2°.- OBJETO

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas necesarias para que los Armadores y las Empresas industriales pesqueras cumplan con la obligación de presentar la Declaración y realizar de manera conjunta con dicha declaración el pago del aporte o de las retenciones del FEP o, en su caso, indicar que efectuarán la cancelación del Importe a Pagar consignado en la Declaración, en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN

Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL

Apruébase el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 1 de abril de 2014.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1674 - FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

Se encuentran obligados a presentar la Declaración utilizando el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, el Armador y la Empresa industrial pesquera que deban determinar y/o proporcionar los conceptos a que se refiere el artículo 5°.

De no existir determinación que realizar y/o información que proporcionar de los conceptos a que se refiere el artículo 5°, el Armador o la Empresa industrial pesquera estarán exceptuados de la obligación de presentar la Declaración.

Artículo 5°.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1674 - FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

El Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, deberá ser utilizado por los sujetos a que se refiere el artículo 4° para declarar los siguientes conceptos:

- a) Aportes al FEP.
- b) Retenciones del FEP.
- c) Información de las toneladas métricas de recursos hidrobiológicos adquiridas por la Empresa industrial pesquera en el mes, aun cuando respecto de ellas no hubiera existido la obligación de realizar la retención a que se refiere el artículo 29° de la Ley.

La declaración y/o determinación de cada uno de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí, debiendo consignarse la totalidad de la información que se señale en el Formulario Virtual N° 1674 y/o en el Anexo respecto de dichos conceptos.

Artículo 6°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES O RETENCIONES DEL FEP

6.1 El formulario virtual a que se refiere el artículo 3° deberá ser utilizado para cumplir con la presentación de la Declaración a partir del periodo febrero de 2014.

6.2 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el sujeto obligado deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador.
- c) Indicar el(los) concepto(s) del artículo 5° a declarar así como la información que corresponda, siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.
- d) Importar al Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador:

i. En el caso de aportes al FEP del Armador, el archivo plano generado con la denominación #####AP_AAAAMM.txt, en donde ##### es el número de RUC del Armador, AP las siglas del Armador, AAAA el año y MM mes.

ii. En el caso de las retenciones del FEP y/o información del literal c) del artículo 5° de la Empresa industrial pesquera, el archivo plano generado con la denominación #####AR_AAAAMM.txt, en donde ##### es el número de RUC de la Empresa industrial pesquera, AR las siglas de la Empresa industrial pesquera, AAAA el año y MM mes.

El(los) archivo(s) plano(s) a que se refieren los numerales anteriores deberá(n) generarse siguiendo la estructura e instrucciones señaladas en el Anexo.

6.3 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el Armador o la Empresa industrial pesquera podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco Habilitado que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el que previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el Armador o la Empresa industrial pesquera deberán cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

6.4 El Importe a pagar también podrá ser cancelado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

6.5 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el Armador o la Empresa industrial pesquera deberán seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 7.- CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.

ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c) Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, cuando este no se realice por un corte en el sistema.

d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

Artículo 8°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

8.1 La constancia de presentación de la Declaración efectuada mediante el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador o, de ser el caso, de la Declaración y pago mediante dicho formulario, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose de Declaraciones sin Importe a pagar, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

b) En caso de Declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco Habilitado, así como el respectivo número de orden.

c) En el caso de Declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

d) Tratándose de Declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

8.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

9.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador.

9.2 Para efecto de la sustitución o rectificación deberá ingresarse nuevamente todos los datos del concepto de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive de aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APORTE AL FEP

Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APORTE AL FEP

Al momento de efectuar la retención, la Empresa industrial pesquera entregará al Armador una Constancia de Retención del Aporte al FEP, la que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) La denominación del documento "Constancia de Retención del aporte al FEP".

b) Numeración correlativa interna que identifique al documento.

c) Fecha de emisión de la "Constancia de Retención del aporte al FEP".

d) Datos de la Empresa industrial pesquera:

(i) Nombres y apellidos, denominación o razón social.

(ii) Número de RUC.

(iii) Domicilio fiscal.

e) Datos del armador a quien se entregará la constancia:

(i) Nombres y apellidos, denominación o razón social.

(ii) Número de RUC.

f) Identificación del (los) comprobante(s) de pago o nota(s) de débito pagado(s) por la transferencia de los recursos hidrobiológicos.

(i) Tipo de documento.

(ii) Numeración: Serie y número correlativo.

(iii) Fecha de emisión.

g) Total de toneladas métricas del recurso hidrobiológico por el que se paga y efectúa la retención del aporte al FEP.

h) Importe pagado por las toneladas métricas del recurso hidrobiológico.

i) Importe retenido

j) Firma del Agente de retención o su representante legal acreditado en el RUC.

Artículo 11°.- DE LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APORTE AL FEP Y DE SUS COPIAS

El Armador deberá conservar el original de la Constancia de Retención por el plazo de prescripción del aporte al FEP.

La Empresa industrial pesquera deberá conservar una copia de la Constancia de Retención del Aporte al FEP entregada, debiendo mantenerla en un archivo clasificado por armador y ordenado cronológicamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2014.

Segunda.- REGULARIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PERIODO FEBRERO DE 2014

Para la regularización de la declaración de los aportes y de las retenciones al FEP correspondientes al periodo febrero de 2014, se considerará como plazo de vencimiento el correspondiente a las obligaciones mensuales del periodo marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO

Estructura de los archivos de importación para la declaración de aportes al FEP

Los archivos a importar al Formulario Virtual N° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, deberán cumplir con las condiciones que se señalan a continuación.

1. Armador pesquero - cuenta propia

El armador de embarcaciones pesqueras de mayor escala deberá elaborar un archivo con la información de las empresas o personas a las que destinó los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1 Nombre del archivo: #####AP_AAAAMM.txt

Donde:

#####: RUC del Armador Pesquero

AP: Sigla del armador pesquero

AAAA: Año

MM: Mes

1.2 Formato: archivo TXT

1.3 Estructura:

N°	Campo	Tipo de Dato	Observaciones
1	Tipo de documento	Char (2)	Tipo de documento de la empresa o persona a la que se destinaron los recursos hidrobiológicos. 06 - RUC Excepcionalmente, en caso se destinen recursos hidrobiológicos a sujetos que no se encuentren inscritos en el RUC, se consignará: 01 - DNI 04 - Carné de Extranjería 07 - Pasaporte 00 - Doc.Trib. No domiciliado.

N°	Campo	Tipo de Dato	Observaciones
2	Número de documento	Char(15)	Número de documento de la empresa o persona a la que se destinan los recursos hidrobiológicos.
3	Razón Social o nombre	Char(60)	Solo aplica cuando Tipo de documento es distinto a 06-RUC o 01-DNI.
4	Toneladas métricas destinadas	Decimal(12,2)	Toneladas Métricas de recursos hidrobiológicos destinados a la empresa o persona en el mes.
5	Retención del mes	Decimal(12,2)	Monto de la retención efectuada por la empresa industrial pesquera a la que se destinaron recursos hidrobiológicos en el mes.

Todos los campos del archivo deben estar separados por palotes (|), incluyendo el final del último campo.

2 Retención - Empresa Industrial Pesquera

La Empresa Industrial Pesquera receptora de la pesca proveniente de las embarcaciones de mayor escala, deberá elaborar un archivo con la información de las empresas o personas de las que recibió la pesca, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1 Nombre del archivo: #####AR_AAAAMM.txt

Donde:

#####: RUC del agente de retención
 AR: Sigla Agente de retención
 AAAA: Año
 MM: Mes

2.2 Formato: archivo TXT

2.3 Estructura:

N°	Campo	Tipo de Dato	Observaciones
1	Tipo de documento	Char (2)	Número de RUC de la empresa o persona de la que recibe los recursos hidrobiológicos. 06 - RUC
2	Número de documento	Char(11)	Número de RUC de la empresa o persona de la que recibe los recursos hidrobiológicos.
3	Toneladas métricas recibidas en el mes	Decimal(12,2)	Toneladas métricas de recursos hidrobiológicos recibidas en el mes.
4	Toneladas métricas con retención en el mes	Decimal(12,2)	Toneladas métricas de recursos hidrobiológicos pagados a los que se efectuó la retención en el mes.

Todos los campos del archivo deben estar separados por palotes (|) incluyendo el final del último campo.

1068466-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefes del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios y Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 00000140-2014-MIGRACIONES

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000154-2013-MIGRACIONES, se designó a don VALENTIN ANTONIO AYQUIPA LUPU en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000001-2014-MIGRACIONES, se designó a don CÉSAR ANDRÉS MOQUILLAZA BALDEÓN en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de don VALENTIN ANTONIO AYQUIPA LUPU en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación de don CÉSAR ANDRÉS MOQUILLAZA BALDEÓN en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar a don CÉSAR ANDRÉS MOQUILLAZA BALDEÓN en el cargo público de confianza de Jefe del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 4º.- Designar a doña DIANA CHIRINOS TERRAZAS en el cargo público de confianza de Subgerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 5º.- Designar a don VALENTIN ANTONIO AYQUIPA LUPU en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 6º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones

1068482-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017-2014-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial; del Grupo de los Veinticuatro; y en otros eventos y seminarios organizados en el contexto de dichas reuniones, que se realizarán entre el 8 y el 13 de abril en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

El señor Julio Velarde Flores es Gobernador ante el Fondo Monetario Internacional;

Asimismo, se ha recibido invitaciones de Reinventing Bretton Woods y del Bank of America Merrill Lynch Global Research para que el Presidente del BCRP participe como expositor en conferencias sobre temas vinculados a las economías emergentes y la situación y perspectivas de la economía peruana, dirigidas a académicos, hacedores de política e inversionistas, el 11 de abril;

Adicionalmente, se ha recibido invitación del Foro Económico Internacional de las Américas para que el Presidente del BCRP participe como expositor en la *Sesión Inaugural del IV Foro Estratégico Anual*, que se desarrollará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 7 y 8 de abril;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de Washington D.C. y Miami, Estados Unidos de América, del 7 al 13 de abril, y el pago de los gastos no cubiertos por las entidades organizadoras, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 588,00
Viáticos	US\$ 3280,00
TOTAL	US\$ 3868,00

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1067195-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería a Canadá, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCION RECTORAL N° 462

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto el Oficio N° 060-2014/UNI-OCIC del Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicepresidente de Alianzas de Canadá en la Oficina Canadiense para la Educación Internacional (CBIE), ha formulado invitación al MSc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en el evento "Emerging Leaders un the Americas Program" (ELAP), misión de colaboración en Metalúrgica Extractiva para desarrollar un acercamiento entre instituciones educativas afines de Canadá y Perú, así como propiciar acuerdos de entendimiento y proyectos conjuntos educativos y de investigación;

Que, mediante el Oficio del visto el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios solicita al Despacho del Rectorado, le conceda licencia sin goce de haber del 30 de marzo al 10 de abril de 2014, para viajar a Canadá, donde asistirá al evento "Emerging Leaders un the Americas Program" (ELAP); además visitará instituciones Universitarias en Ontario y la Universidad de British Columbia, en Vancouver; motivo por el cual solicita se le asignen los viáticos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del MSc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos Profesor Principal de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, en su condición de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, del 30 de marzo al 10 de abril de 2014, para que participe en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el evento "Emerging Leaders un the Americas Program" (ELAP), visite instituciones Universitarias en Ontario y la Universidad de British Columbia, en Vancouver.

Artículo 2°.- Otorgar al MSc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, el monto de US\$. 1,300.00 en calidad de viáticos para sufragar los gastos que irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, los mismos que serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la administración central.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido

por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Artículo 5°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1068428-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1695-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA

La solicitud presentada por el señor Alberto Renán Coaguila León para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 12320-2010 de fecha 04 de octubre de 2010, se autorizó la inscripción del señor Alberto Renán Coaguila León como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alberto Renán Coaguila León postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alberto Renán Coaguila León con matrícula número N-4022, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1067952-1

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1706-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mónica Patricia Vermejo Razzeto para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2- Corredores de Seguros de Personas y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Mónica Patricia Vermejo Razzeto postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Mónica Patricia Vermejo Razzeto con matrícula número N-4243, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1068248-1

Autorizan viajes de funcionarios a Marruecos y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1880-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 9th Financial Inclusion Data Working Group (FIDWG) Meeting, organizada por AFI y el Bank Al-Maghrib, que se llevará a cabo del 02 al 04 de abril de 2014 en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y participa en el Financial Inclusion Data Working Group (FIDWG);

Que, el citado evento tiene por finalidad discutir y apoyar los resultados y productos de conocimiento de los subgrupos en materia de indicadores de financiamiento a MYPES, indicadores de calidad, el Índice de Inclusión Financiera y la plataforma en línea; llevar a cabo la evaluación entre pares de las iniciativas de medición de datos de los miembros, en especial el cuestionario por el lado de la demanda de Filipinas y el reporte de Uganda a partir de la encuesta Finscope; y deliberar acerca de las tecnologías emergentes, así como nuevos productos e iniciativas con organismos asociados externos;

Que, atendiendo la invitación cursada y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha estimado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que en representación de esta Superintendencia, participe en su calidad de miembro del mencionado Grupo de Trabajo de AFI, en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la

Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 31 de marzo al 06 de abril de 2014 a la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 576,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067936-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1881-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el World Bank, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 6th Global Pension and Savings Conference, el mismo que se llevará a cabo los días 02 y 03 de abril de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es intercambiar experiencias en el uso de herramientas, técnicas y políticas que permitan mejorar el sistema de pensiones;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la cobertura, beneficios de los sistemas de

pensiones, nivel de comisiones y rentabilidad y supervisión basada en riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Boris Marcelino Galarza Arellano, Economista Principal del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Boris Marcelino Galarza Arellano, Economista Principal del Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS del 01 al 05 de abril de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,777.01
Viáticos	US\$	1,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1067941-1

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1904-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
 DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Organisation of Pension Supervisors (IOPS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 6th Global Pension and Savings Conference y en el Seminar on Regulation, Supervision and Strategy, organizados por el Banco Mundial, que se llevarán a cabo del 02 al 04 de abril de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, los citados eventos tienen por finalidad revisar las lecciones aprendidas en los últimos veinte años sobre la implementación de las políticas en materia de pensiones, así como compartir experiencias globales para el establecimiento de una agenda futura que favorezca la mejora de las herramientas, técnicas y políticas que promuevan los resultados de los sistemas pensionarios en las próximas décadas;

Que, el señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, participará como panelista en la Sesión 5: Delivering Better Costs and Investment con el tema "The impact of auctions in Peru and Chile";

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros y Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Actuarial de Inversiones y Prestaciones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 01 al 04 de abril de 2014, y del señor Elio Javier Sánchez Chávez, Intendente General de Supervisión Actuarial de Inversiones y Prestaciones

de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, del 01 al 05 de abril de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Michel Rodolfo Canta Terreros		
Pasajes aéreos	US\$	1 919,99
Viáticos	US\$	1 320,00

Elio Javier Sánchez Chávez		
Pasajes aéreos	US\$	1 692,49
Viáticos	US\$	1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1068438-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1905-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Organización de Investigación, Consulta y Desarrollo Profesional - LIMRA y la Asociación Internacional LOMA, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el "2014 Seminario Latinoamericano de Distribución", el mismo que se llevará a cabo los días 03 y 04 de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del citado seminario permitirá conocer las oportunidades y retos en la penetración de los seguros de vida, revisando los canales de distribución, poniendo énfasis en el canal de bancaseguros, distribución masiva y canales múltiples que son los más usados por las entidades aseguradoras.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas de la importancia de la innovación en su organización, estrategias para la distribución masiva y retail, el creciente impacto de los medios sociales, los modelos de distribución de bancaseguros, programas eficaces de canales múltiples, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Ernesto Bernales Meave, Intendente de Seguros y Daniel Alfonso Peralta López Dávalos, Supervisor de Seguros; ambos del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros

"A" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Ernesto Bernales Meave, Intendente de Seguros y Daniel Alfonso Peralta López Dávalos, Supervisor de Seguros; ambos del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y Seguros de la SBS del 02 al 05 de abril de 2014 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,554.94
Viáticos	US\$	2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1068439-1

Disponen lineamientos para la presentación de información financiera por parte de la Caja de Pensiones Militar Policial y derramas

CIRCULAR N° DCB-13-2014-SBS

Lima, 26 de marzo de 2014

Ref.: **Presentación de Información Financiera**

Señor

Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en aplicación de lo establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Control y Supervisión de Derramas y Cajas de Beneficios, aprobado por Decreto Supremo N° 160-95-EF, y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, esta Superintendencia ha dispuesto lineamientos para la presentación de información por parte de su representada; disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. La Caja de Pensiones Militar Policial y las derramas, presentarán mensualmente a esta Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes que corresponda, sus estados financieros básicos referidos al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, en adelante estados financieros, y además el Balance de Comprobación de Saldos.

2. Los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, serán reportados a esta Superintendencia, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al cierre del ejercicio económico.

3. Los estados financieros serán reportados sobre la base de agrupación de cuentas y formatos habitualmente utilizados por la entidad.

4. Los estados financieros correspondientes a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre deberán incluir adicionalmente el formato del Estado de Resultados y Otro Resultado Integral. Asimismo, deberán incluir sus respectivas notas explicativas.

5. El Balance de Comprobación de Saldos será presentado hasta el nivel de cuentas analíticas que cada entidad esté utilizando.

6. Los estados financieros, y demás información complementaria que se remitan a requerimiento de esta Superintendencia, deberán ser firmados por no menos de dos (2) miembros del Directorio o Consejo de Vigilancia, según sea el caso y por dos (2) funcionarios, uno de ellos el Gerente General o quien haga sus veces, y el otro por el Contador Público Colegiado de la entidad.

7. Se dará por no recibida la información presentada con errores u omisiones significativas.

8. A fin de mantener un tratamiento contable homogéneo, para el reconocimiento inicial de las operaciones que las entidades efectúen en moneda extranjera, estas deberán registrarse en moneda nacional aplicando el tipo de cambio contable de la fecha de transacción, el cual podrá ser el tipo de cambio contable correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se realizó dicha transacción. Para el reconocimiento posterior, los activos y pasivos monetarios se convertirán utilizando el tipo de cambio contable de cierre, mientras que los activos y pasivos no monetarios, no valorados al valor razonable, se mantendrán registrados al tipo de cambio contable de la fecha de transacción. En el caso de los activos y pasivos no monetarios valorados al valor razonable se convertirán al tipo de cambio contable de la fecha en que se determinó el valor razonable. El tipo de cambio contable al que se refiere el presente numeral es el establecido por esta Superintendencia.

9. La copia certificada del Acta del Consejo Vigilancia, Directorio u Órgano de Gobierno competente en que conste la aprobación de los estados financieros de diciembre de cada año, deberá ser remitida dentro de los setenta (70) días calendario siguientes al cierre del ejercicio.

10. Asimismo, deberán remitir a esta Superintendencia dos (2) copias de la memoria anual de su representada, en un plazo no mayor a (30) días calendario de su aprobación por el Directorio o Consejo de Vigilancia según sea el caso.

11. Los intereses, comisiones y gastos sobre créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos, en cobranza judicial, o sobre créditos otorgados a deudores clasificados en las categorías Dudoso o Pérdida o sobre

créditos reestructurados y refinanciados deberán ser contabilizados como ingresos o rendimientos en suspenso, en tanto no se materialice el pago.

12. El incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente Circular, dará lugar a sanción, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 del 03 de junio de 2005 y sus normas modificatorias.

13. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2014, quedando sin efecto a partir de dicha fecha el Oficio Circular N° 7725-98 del 18 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1068435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican error material incurrido en el Acuerdo de Concejo N° 1865, mediante el cual se ratificó la Ordenanza N° 357-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 513

Lima, 25 de marzo de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2014 el Oficio N° 179-090-00000535 del Servicio de Administración Tributaria de fecha 12 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 1865 de fecha 3 de setiembre de 2013 se ratificó la Ordenanza N° 357-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito.

Que, en su Artículo Primero se ha consignado por error que el servicio se prestará en 1,324 espacios de lunes a sábado desde las 9:30 hasta las 20:30 horas, debiendo ser 1,478 espacios, por lo que es necesario rectificar el Acuerdo en ese extremo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2011 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ACORDO:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 1865 de fecha 3 de setiembre de 2013 en el sentido de que la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de San Isidro se prestará en 1,478 espacios y no en 1,324 como se había consignado, ratificándose lo demás que contiene dicho Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1068074-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Recepcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 1563-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 26 de diciembre de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 30182 de fecha 12 de julio del 2013 seguido por la empresa COMPAÑÍA MOLINERA DEL CENTRO S. A. debidamente representado por Don MUNIR EDUARDO SALOMON SANSUR, por el cual solicitan la Recepción de Obras de Habilidadación Urbana del terreno con un área bruta de 7,755.30 m² para el uso Industria Liviana "I-2" constituido por los lotes 115B y 116A' de la Parcelación del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilidadaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 178-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de octubre de 2011 se resuelve aprobar conforme al Plano signado con el Nº 032-2011-SGHUE-GDU/MDA, el proyecto de Habilidadación Urbana Nueva para Uso Industria Liviana "I-2" del terreno con un área de 7,755.30 m² para el uso Industria Liviana "I-2" constituido por los lotes 115B y 116A' de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; asimismo, en el Artículo Tercero de la precitada Resolución se deja en garantía de pago el lote único por el déficit del aporte de Parques Zonales y Renovación Urbana para la zonificación Industria Liviana "I-2" con un déficit de 387.76 m² y 232.66 m², el cual deberá ser pagado antes de la Recepción de Obra, de conformidad con el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML

Que, mediante Resolución Nº 18-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 01 de febrero de 2012 la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve establecer la Conformidad de la Resolución de Sub Gerencia Nº 178-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de octubre de 2011, la cual resuelve aprobar la Habilidadación Urbana Nueva para uso Industria Liviana "I-2" del terreno con un área de 7,755.30 m². En el Artículo Segundo de la precitada resolución se recomienda a la Municipalidad Distrital de Ate que deberá efectuar las correcciones de los errores materiales en el Plano y Memoria Descriptiva a fin de no generar inconvenientes al momento de su inscripción registral,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 641-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de junio de 2013, se resuelve sustituir el Plano Nº 032-2012-SGHUE-GDU/MDA por el Plano Nº 038-2013-SGHUE-GDU/MDA al haberse corregido las observaciones advertidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; quedando firme en todos los demás artículos de la Resolución de Sub Gerencia Nº 178-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de octubre de 2011. Así también, en el Artículo Segundo de la precitada resolución se dispone el levantamiento de la carga señalada en el Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia Nº 178-2011-MDA/GDU-SGHUE, al acreditarse la redención en dinero del déficit de los aportes reglamentarios de Parques Zonales y Renovación Urbana,

Que, mediante Carta SGNCE-13-980 (fs. 52) de fecha 02/09/13 emitido por Luz del Sur, se indica que frente al predio ubicado en el lote 116A' - 115B del Ex Fundo La Estrella existen redes de distribución y que actualmente se dispone de la subestación eléctrica desde donde se suministra los requerimientos de energía eléctrica,

Que, mediante Carta Nº 806-2013-EOMR-AV (fs. 53) de fecha 11/09/13 SEDAPAL en la cual señala indica que las redes existentes de agua potable que pasan frente al predio indicado se encuentran en condiciones hidráulicas óptimas de operatividad y en funcionamiento; respecto a las redes de alcantarillado y sus respectivas conexiones domiciliarias se encuentran en buen estado y en buenas condiciones hidráulicas en el sistema de drenaje del sector. Respecto a la suficiencia de las redes señala que la capacidad de conducción de las tuberías está en función al esquema hidráulico y de drenaje, para cualquier requerimiento para uso No Doméstico, será factible previa evaluación,

Que, mediante Declaración Jurada la empresa se compromete a culminar las obras de pavimentación de la vereda (Calle Huanchihuaylas con frente al lote 116A' - 115B) conforme a la habilitación urbana aprobada,

Que, conforme al D. S. Nº 008-2013-VIVIENDA, Título II, Capítulo V, Artículo 36º, literal d, señala que se ha de presentar por triplicado Plano de Replanteo de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva; para el presente caso no se tiene variaciones desde la aprobación de la Modificación de Proyecto de Habilidadación Urbana mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 641-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de junio de 2013 y Plano Nº 038-2013-SGHUE-GDU/MDA,

Que, mediante Informe Nº 215-2013-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 26 de diciembre de 2013 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilidadación Urbana, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, conforme a lo aprobado en la Resolución de Sub Gerencia Nº 641-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de junio de 2013, al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza Nº 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las Obras de Habilitación Urbana seguido por la empresa COMPAÑIA MOLINERA DEL CENTRO S. A. debidamente representado por Don MUNIR EDUARDO SALOMON SANSUR, del terreno con un área de 7,755.30 m2 para uso Industria Liviana "I-2" constituido por los lotes 115B y 116A' de la Parcelación del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyo Proyecto de Habilitación Urbana fue aprobado mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 178-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de octubre de 2011 y complementada por la Resolución de Sub Gerencia N° 641-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de junio de 2013, emitida por esta entidad municipal, teniéndose el siguiente cuadro de Áreas:

AREA BRUTA	7,755.30 m2
AREA ÚTIL (LOTE ÚNICO)	7,739.00 m2
AREA DE VIAS	16.30 m2

Artículo Segundo.- ESTABLECER que previamente al otorgamiento de la Declaratoria de Fábrica emitida por esta Sub Gerencia municipal, los propietarios deberán acreditar la ejecución de los módulos viales pendientes de la Calle Huanchihuaylas, en todo el frente de su predio conforme a la Habilitación Urbana aprobada.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Sub Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario de notificados, por cuenta los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima; y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NUÑEZ
 Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1068218-1

Recepcionan predio ubicado en el distrito como urbano

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1564-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 26 de diciembre de 2013

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
 Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 30181 de fecha 12 de Julio de 2013, seguido por la COMPAÑIA MOLINERA DEL CENTRO S.A. debidamente representado por MUNIR EDUARDO SALOMON SANSUR, por el que solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana para uso "I-2" Industria Liviana del terreno con un Área Bruta 3,572.00 m2, constituido por el Lote 116 A de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Subgerencia N° 177-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de Octubre de 2011 y su aclaratoria Resolución de Subgerencia N° 640-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 177-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de Octubre de 2011, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; aprueba de acuerdo con el Plano N° 031-2011-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva con zonificación "I-2" Industria Liviana, del terreno como lote único con un área matriz de 3,572.00 m2, constituido por el Lote 116 A de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

Que, mediante Resolución N° 16-2012-MML-GDU-SPHU de fecha 01 de febrero de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima Establece la CONFORMIDAD de la Resolución de Subgerencia N° 177-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 13 de Octubre de 2011, recomendando a la Municipalidad Distrital de Ate, efectuar las correcciones de los errores materiales de planos y memoria descriptiva a fin de no generar inconvenientes al administrado en la inscripción registral.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 640-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Junio de 2013, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate; Sustituye el Plano N° 031-2011-SGHUE-GDU/MDA por el Plano N° 039-2013-SGHUE-GDU/MDA, al haberse corregido las observaciones advertidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; así también Dispone el levantamiento de la carga señalada en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 177-2011-MDA/GDU-SGHUE, al haberse acreditado la cancelación en dinero del déficit de los aportes reglamentarios de Parques Zonales y Renovación Urbana,

Que, el predio en mención colinda con un inmueble constituido por los lotes 115B y 116A' de la parcelación del Fundo La Estrella de propiedad de la misma empresa, por donde se abastecen de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, los que fueron debidamente recepcionado mediante Resolución de Subgerencia N° 1563-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 26 de Diciembre de 2013; comprometiéndose la empresa propietaria a acumular los mencionados terrenos, según lo señalado en el documento Anexo N° 4000-2013 (fs.29),

Que, mediante Informe N° 113-2013-MDA/ GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 27 de Diciembre de 2013 emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que el predio en mención se abastecen de los servicios básicos del predio colindante de propiedad de la misma empresa, los cuales deberán ser acumulados; así también, han cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79°, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, su Reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR COMO URBANO el predio en mención Para la zonificación "I-2" Industria Liviana del terreno como lote único con un área matriz de 3,572.00 m2, constituido por el Lote 116 A de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; basado en el Plano N° 039-2013-SGHUE-GDU/MDA aprobado mediante Resolución de Subgerencia N° 640-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 19 de Junio de 2013.

Del Área Bruta del terreno correspondiente de 3,572.00 m², le corresponde un Área Útil total de 2,961.76 m², un Área de Vía Regional o Provincial de 106.23 m² y un Área de Vías de 504.01 m².

Artículo Segundo.- DISPONER, que el retiro respectivo y la ejecución de la vía auxiliar de la carretera central la ejecutará la Compañía Molinera del Centro S.A. en su oportunidad cuando lo requiera la Municipalidad Metropolitana de Lima, o pagado los derechos de mejora de ejecutarlo dicha Entidad Edilicia.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que luego de inscripción registral de la presente habilitación urbana; y tener el predio la condición legal de urbano, los propietarios quedan en la obligación de acumular el inmueble en mención con el terreno colindante, constituido por los lotes 115B y 116A' de la parcelación del Fundo La Estrella de propiedad de los mismos propietarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao - SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a EMILIMA, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NUÑEZ
Subgerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

1068212-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan vencimiento del pago del primer trimestre del Impuesto Predial 2014 y de cuotas del Arbitrio Municipal 2014, así como la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2014-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO; el Informe Nº 055-2014-GR-MDC de fecha 20.03.2014, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe Nº 264-2014-GAJ-MDC de fecha 24.03.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Nº 406-MDC se aprobó el Cronograma de Vencimiento Trimestral del Impuesto

Predial de la Cuponera 2014 e Incentivos para el Pago Adelantado al contado y/o puntual del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal del Ejercicio Fiscal 2014, asimismo, se aprueba condonar intereses moratorios en arbitrios vencidos hasta el período 2013 con la rebaja en el Insoluto y condonación en los intereses moratorios y de reajuste de Impuesto Predial vencido al 2013, siendo su objetivo establecer beneficios dentro de la jurisdicción del Distrito de Comas para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía coactiva;

Que, el segundo párrafo del literal b) de la Norma XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala, con respecto al cómputo del plazo, que: "En todos los casos, los términos o plazos que vencieran día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente";

Que, la Primera Disposición Final de la mencionada Ordenanza establece: "Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la fecha de vencimiento del cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrio Municipal 2014 y prorrogar el beneficio tributario que corresponde a la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013, previo informe técnico de la Gerencia de Rentas".

Que, mediante Informe Nº 055-2014-GR-MDC, la Gerencia de Rentas remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía para la Prórroga del vencimiento del 1er trimestre del impuesto predial y 1ª, 2ª y 3ª del Arbitrio Municipal, la prórroga del vencimiento del beneficio tributario de regularización para el pago del impuesto predial y arbitrio municipal vencido al periodo 2013, señalando que se requiere continuar con la campaña de sensibilización, promoviendo y estimulando en el contribuyente, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, a fin de que mejore la cultura de pago con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se presta al Distrito. Asimismo, por el cumplimiento de Metas y Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Nº 264-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina porque el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre la Prórroga del vencimiento del 1er trimestre del impuesto predial y 1ª, 2ª y 3ª del Arbitrio Municipal, la prórroga del vencimiento del beneficio tributario de regularización para el pago del impuesto predial y arbitrio municipal vencido al periodo 2013, resulta procedente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2014, el vencimiento del pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial 2014 y la primera, segunda y tercera cuota del Arbitrio Municipal 2014, así como la regularización del pago de los adeudos tributarios vencidos hasta el ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Dado en el local de la Municipalidad Distrital de Comas, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2014.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1068035-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**
**Amplían plazo de vencimiento de
pago de primer trimestre del Impuesto
Predial y Arbitrios Municipales del
ejercicio 2014**
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014/MDLCH**

Chosica, 24 de marzo de 2014

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 88-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014, hasta el 30 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 196-MDL, publicado el 8 de febrero de 2014, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que, en vista de que a la fecha aún muchos contribuyentes aún no han recibido sus cuponerías de pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al presente año, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 4° de la Ordenanza N° 196-MDL; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2014 hasta el día 30 de ABRIL del presente año.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1068202-1
MUNICIPALIDAD DEL RIMAC
**Modifican la Ordenanza N° 373, que
aprobó Matrimonio Civil Comunitario
2014 en el distrito**
ORDENANZA N° 378-MDR

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2014, Informe N° 45-2014-SGTDARC-SG-

MDR de fecha 24 de marzo de 2014 de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N° 45-2014-SGTDARC-SG-MDR de fecha 24 de marzo de 2014 de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil, señala que el día 10 de mayo de 2014 las distintas unidades orgánicas de la municipalidad tienen programado diversas actividades a favor de la Comuna; es por ello que se ha considerado conveniente proponer al Concejo Municipal trasladar la fecha del matrimonio civil comunitario para el día 17 de mayo de 2014; debiendo modificarse el artículo primero de la Ordenanza N° 373-MDR;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA
N° 373, QUE APRUEBA MATRIMONIO CIVIL
COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DEL RÍMAC**

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza N° 373, debiendo decir:

"Artículo Primero.- Autorizar, la celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios 2014 en el distrito del Rímac, que se llevarán a cabo los días 17 de mayo, 19 de julio y 13 de setiembre de 2014".

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.

 ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1068427-1
**Otorgan incentivos tributarios a
contribuyentes del distrito, para el
pago al contado de las obligaciones
tributarias vencidas**
ORDENANZA N° 379-MDR

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2014, Dictamen N° 004-2014-CARyDEL/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, Informe N° 024-2014-SGATR-GR/MDR de fecha 21 de marzo de 2014 de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación e Informe N° 207-2014-GAJ-MDR de fecha 24 de marzo de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico ;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipal por medio de las cuales se regula las materias en las cuales la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que es función de la administración tributaria recaudar tributos y el artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados a su favor y la contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen su ingresos propios;

Que, conforme lo señala el artículo 41º del texto legal citado en el considerando anterior, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran. En caso el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo;

Que, esta Corporación Municipal es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales según lo dispone la Ley de Tributación Municipal y las Ordenanzas Municipales materia de regulación de Arbitrios;

Que, mediante Informe Nº 024--2014-SGATR-GR/DR de fecha 21 de marzo 2014 la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, señala que todavía existe un importe considerable de saldos por cobrar respecto del Impuesto Predial y Arbitrios, generados por la morosidad en que incurrir los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar la buena marcha de la administración municipal, sugiere brindar facilidades de pago para que los contribuyentes se pongan voluntariamente al día en sus deudas tributarias pendientes de pago;

Que, la vigencia de la presente Ordenanza, no deroga la Ordenanza Nº 366-2013-MDR publicada el 09 de febrero de 2014, mediante el cual se establece la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial, así como beneficios tributarios solo para los predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito, toda vez que se rige por su propio contenido;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 207-2014-GAJ-MDR, se pronuncia favorablemente respecto a la viabilidad de aprobar la presente Ordenanza que dispone el otorgamiento de incentivos tributarios de descuento sobre los reajustes e intereses moratorios, por el pago al contado de sus obligaciones tributarias vencidas;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar incentivos tributarios para todas las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse a los incentivos tributarios que otorga la presente Ordenanza vence el día 30 de abril del 2014.

Artículo Tercero.- DEL INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA COBRANZA ORDINARIA

El incentivo tributario consiste en la condonación del 100% de reajustes e intereses moratorios, generados hasta el año 2013, por el pago no oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; siempre que el contribuyente realice el pago al contado de su deuda y no mantenga deuda por el Impuesto Predial por el periodo de pago a acogerse y el Impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

Artículo Cuarto.- DEL INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA COBRANZA COACTIVA

Para aquellos contribuyentes que se les haya generado costas procesales como también gastos administrativos y procedan a la cancelación total de su deuda del año fiscal correspondiente, se le exonerará de las costas coactivas y gastos administrativos.

No están comprendidos en los incentivos otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes en las cuales se haya trabado embargo en forma de inscripción de bienes inmuebles o muebles, o se haya trabado medida cautelar conforme al T.U.O. de la Ley de Ejecución Coactiva, por lo que deberán abonar la totalidad de la deuda contenida en la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) correspondiente, más la cancelación íntegra de las costas procesales, que serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADOS

Para el caso de los contribuyentes que en el procedimiento de fiscalización tributaria se les haya emitido una Resolución de Determinación por diferencias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, podrán acogerse a los incentivos tributarios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que cancelen la totalidad de los referidos tributos contenidos en las Resoluciones de Determinación correspondientes.

En cuanto a las multas tributarias impuestas como resultado del proceso de fiscalización, estas serán condonadas en el 100% de su valor, siempre que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo Séptimo.- DEL ACOGIMIENTO A LOS INCENTIVOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite algún reclamo impugnación referente a deudas tributarias, deberán previamente desistirse de su pretensión o a efectos poder acceder al presente beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En cuanto a las multas tributarias generadas por la presentación extemporánea de la Declaración Jurada, para predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito del Rímac, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 366-2013-MDR Publicada el 9 de febrero de 2014.

Segunda.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Tercera.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Cuarta.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del a presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso; previo informe de la necesidad de la unidad orgánica correspondiente.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, Secretaria General y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, en cuanto le concierne a sus funciones y atribuciones el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de marzo del 2014

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1068426-1

Aprueban Declaratoria de la Iniciativa Privada Proyecto “Complejo Deportivo Cultural Unión Manzano”

ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-2014-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2014, Dictamen Nº 006-2014-CAL/MDR de fecha 19 de marzo de 2014 de la Comisión de Asuntos Legales; Informe Nº 002-2014-GPIP/MDR de fecha 19 de marzo de 2014 de la Gerencia de Programa de Promoción de la Inversión Privada, Informe Nº 209-2014-GAJ-MDR de fecha 24 de marzo de 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Documento Simple Nº 003985-14 de fecha 10 de marzo de 2014, presentado por el señor Luis Calle Guzmán, Gerente General de la empresa TOTAL DESIGN SOLUTIONS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, define a los Acuerdos como las decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 34-2013-MDR de fecha 24 de abril de 2013, se acordó aprobar la propuesta de Iniciativa Privada denominada “Club Deportivo Cultural” presentada por el Consorcio entre las empresas TOTAL DESIGN SOLUTIONS SAC y DEPROYEC SRL. Al respecto, el citado consorcio desarrollaría sobre parte de los terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital del Rímac, sito en Ca. Los Virreyes Nº 205-Rímac; local donde viene funcionando el Vivero Municipal del Rímac; el predio se encuentra independizado con un área de 3 728,56 m²;

Que, mediante documento de visto, la empresa TOTAL DESIGN SOLUTIONS S.A.C, presenta a la Municipalidad del Rímac el Proyecto “Complejo Deportivo Cultural Unión Manzano”, los cuales se ha desarrollado de acuerdo a los Parámetros Urbanísticos que la zona requiere para el bienestar de la comunidad Rimense, así como también adjunta el Análisis de Impacto Social del

Proyecto Deportivo Cultural Unión Manzano y el Resumen Ejecutivo;

Que, mediante Dictamen Nº 006-2014-CAL/MDR de fecha 19 de marzo de 2014, la Comisión de Asuntos Legales, emite dictamen favorable en torno a la Declaratoria de la iniciativa privada Proyecto “Complejo Deportivo Cultural Unión Manzano”;

Que, mediante Informe Nº 209-2014-GAJ-MDR de fecha 24 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable en la propuesta presentada, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación;

Que, con las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento Interno del Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Declaratoria de la Iniciativa Privada Proyecto “Complejo Deportivo Cultural Unión Manzano”, presentado por la empresa TOTAL DESIGN SOLUTIONS S.A.C; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia del Programa de Promoción de la Inversión Privada, quien ejercerá las facultades de dirección de lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1068425-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 269

San Juan de Lurigancho, 14 de marzo de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum Nº 205-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 193-2014- GAJ/ MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 059-2014-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación y el Informe Nº 058-2014-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Informe Nº 0079-2014-SGPP-GP/MDSJL de la Sub Gerencia Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 181-2014-SGRH-GAF/MDSJL de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Nº 056-2014-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven

el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política y su modificatoria - Ley Nº 28607 de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con su Artículo VIII, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF, de las entidades de la Administración Pública" estableciendo que la finalidad es generar aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658-Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas.

Que el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, señala que para "la aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF", en el caso de Municipalidades, deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal emitido por el concejo Municipal respectivo;

Que, mediante Ordenanza Nº 265-MDSJL publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de febrero de 2014 se aprobó Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante el Informe Nº 056-2014-SGSC-GSC-MDSJL la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que habiéndose producido un incremento alarmante de inseguridad en el distrito de San Juan de Lurigancho, a través de distintas modalidades, siendo ello así, se debe afrontar y gestionar de manera adecuada, dada la relevancia, la salvaguarda de los vecinos y contribuyentes del distrito en su integridad y tranquilidad de en un entorno pacífico y seguro que permita el normal desarrollo de sus diversas actividades económicas y familiares; por lo que considera pertinente la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada por Ordenanza municipal Nº 265-2014-MDSJL a fin de convertir la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en una Gerencia AD HOC, denominándose Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica que permitan afrontar con mayor autonomía, dinamismo eficiencia, y recursos un mejor desarrollo de la gestión municipal a nivel de la problemática de la seguridad ciudadana;

Que, mediante Informe Nº 058-2014-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional presenta el proyecto de la ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) señalando que permitirá optimizar el desarrollo institucional de la gestión municipal, contribuyendo con el nivel de eficiencia y eficacia de la Entidad Municipal en el control de la violencia en todas sus modalidades en nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe Nº 059-2014-GP/MDSJL, la Gerencia de Planificación señala que los gastos que se cuantifiquen para el financiamiento por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones serán asumidos con saldos presupuestales de la Unidad Orgánica suprimida por todo tipo de genérica de gastos, conforme al Presupuesto Institucional Municipal aprobada mediante acuerdo de concejo, debiendo tener en consideración las restricciones señaladas en el Sub Capítulo III de la Ley de Presupuesto Público 2014;

Que, mediante Informe Nº 081-2014-SGRH/GAF/MDSJL de la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que a la fecha se encuentran plazas sin ejecutar cuyo presupuesto cubriría la diferencia remunerativa que conlleva la creación de la nueva gerencia;

Que, mediante Informe Nº 193-2014-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Reglamento de Organizaciones y Funciones -ROF, propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, opinando que cumple con los lineamientos para su elaboración y aprobación del ROF establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) y 32) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal, aprobó por voto mayoritario lo siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organizaciones Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza Nº 265-2014-MDSJL, de sus Estructura Orgánica y Organigrama.

Artículo 2º.- Modificar en el Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA, Capítulo 01-Estructura de la Organización Municipal, Artículo 21º del Reglamento de Organizaciones Funciones - ROF, de acuerdo a la siguiente estructura de organización:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1 Concejo Municipal
- 01.2 Alcaldía
- 01.3 Gerencia Municipal

02. Órganos Consultivos:

- 02.1. Comisión de Regidores
- 02.2. Consejo de Coordinación Local Distrital
- 02.3. Junta de Delegados Vecinales
- 02.4. Comité de Seguridad Ciudadana
- 02.5. Comité de Defensa Civil
- 02.6. Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche
- 02.7. Consejo Local de Educación
- 02.8. Consejo Distrital de la Juventud
- 02.9. Agencia del Fomento de Inversión Privada
- 02.10. Comisión Ambiental Municipal

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órganos de Defensa Judicial:

- 04.1. Procuraduría Pública Municipal

05. Órganos de Asesoría:

- 05.1. Gerencia de Asesoría Jurídica
- 05.2. Gerencia de Planificación
 - 05.2.1. Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 - 05.2.2. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional
 - 05.2.3. Sub Gerencia de informática

06. Órgano de Apoyo:

- 06.1. Secretaría General
 - 06.1.1. Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo
 - 06.1.2. Sub Gerencia de Registro Civil

- 06.2. Secretaría de Imagen Institucional
- 06.3. Gerencia de Administración y Finanzas
 - 06.3.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos
 - 06.3.2. Sub Gerencia de Abastecimiento
 - 06.3.3. Sub Gerencia de Contabilidad
 - 06.3.4. Sub Gerencia de Tesorería
 - 06.3.5. Sub Gerencia de Servicios Generales
- 07. Órganos de Línea
 - 07.1. Gerencia de Rentas
 - 07.1.1. Sub Gerencia de Administración Tributaria
 - 07.1.2. Sub Gerencia de Recaudación y Control
 - 07.1.3. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
 - 07.1.4. Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria
 - 07.2. Gerencia de Servicios a la Ciudad
 - 07.2.1. Sub Gerencia de Limpieza Pública
 - 07.2.2. Sub Gerencia de Parques y Jardines
 - 07.3. Gerencia de Desarrollo Económico
 - 07.3.1. Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial
 - 07.3.2. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones
 - 07.3.3. Sub Gerencia de Defensa Civil
 - 07.3.4. Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad
 - 07.3.5. Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva y Administrativa
 - 07.4. Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica
 - 07.5. Gerencia de Desarrollo Urbano
 - 07.5.1. Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
 - 07.5.2. Sub Gerencia de Inversión Pública
 - 07.5.3. Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
 - 07.6 Gerencia de Desarrollo Social
 - 07.6.1. Sub Gerencia de Desarrollo Humano
 - 07.6.2. Sub Gerencia de Participación Vecinal
 - 07.6.3. Sub Gerencia de Programas Sociales
- 08. Órganos Desconcentrados:
 - 08.1. Agencia Municipal
 - 08.2. Parques zonales
- 09. Proyectos Especiales.

Artículo 3º.- Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, como órgano de línea a la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACÍFICA, definiéndola como; es un órgano de línea que tiene como objetivo proporcionar a la ciudadanía condiciones adecuadas de seguridad ciudadana, a través de acciones de prevención contra la violencia o delincuencia, encargada de contribuir a mantener el orden y el respeto de las garantías individuales y sociales dentro de la jurisdicción del distrito en apoyo a la Policía Nacional del Perú, así como el tránsito y transporte en el distrito. Asimismo desarrolla actividades y acciones para garantizar y proporcionar las condiciones de seguridad de las personas prestando el servicio de Serenazgo, así como coordinar con las Unidades Orgánicas para el apoyo en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que permitan una vida ordenada y digna dentro de la localidad. La Gerencia de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica está a cargo de un Funcionario

Público denominado Gerente de Seguridad Pública y Convivencia Pacífica, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.

Artículo 4º.- Anexar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, las funciones de la GERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA PACÍFICA, siendo estos:

1. Formular y supervisar el Plan Integral de Seguridad Ciudadana para su presentación al Comité de Seguridad Ciudadana, y para controlar los programas de acción destinadas al cumplimiento de las normas municipales.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana para garantizar la tranquilidad, orden, seguridad, y moralidad pública del vecindario.
3. Promover y desarrollar actividades relacionadas con la integración vecinal a fin de promover su participación activa en acciones de seguridad ciudadana.
4. Organizar y coordinar acciones con empresas estratégicas que brindan el servicio de seguridad en el Distrito, con la finalidad de complementar y mejorar el servicio de seguridad ciudadana.
5. Administrar el servicio de Serenazgo en el Distrito y programar la realización de rondas preventivas de seguridad en sus unidades operativas en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
6. Formular estudios, programas y normas, así como proponer recomendaciones y ejecutar acciones orientadas a prevenir, disminuir y corregir las causas y/o efectos de los actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, tales como la delincuencia, drogadicción y prostitución.
7. Aperturar convenios institucionales con las diferentes entidades del Sector Público Privado y Privado, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos, en beneficio del desarrollo armónico del Distrito de San Juan de Lurigancho
8. Coordinar, intercambiar experiencias y definir con las municipalidades distritales el servicio interdistrital de Serenazgo y con la Policía Nacional la seguridad ciudadana.
9. Atender y canalizar las denuncias del público en materia de seguridad vecinal, que por su naturaleza requieran atención municipal, coordinando con las instituciones pertinentes.
10. Solicitar y disponer de efectivos policiales para acciones vinculados a la Seguridad Ciudadana del Distrito de San Juan de Lurigancho.
11. Coordinar permanentemente con la Fiscalía de Prevención del Delito, PNP y Comisarias de la jurisdicción, para la Ejecución de Operativos destinados a la erradicación de la micro y comercialización de drogas, pandillaje, etc.
12. Proponer y coordinar las políticas, disposiciones y normas emanadas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
13. Supervisar el buen funcionamiento del Centro de Control de Operaciones, para un contacto continuo con los vecinos, a fin de prestarles auxilio y protección en salvaguarda de su vida e integridad física.
14. Controlar el buen funcionamiento del Centro de Comunicación Radial, para un contacto continuo con los vecinos, a fin de prestarles auxilio y protección en salvaguarda de su vida e integridad física, que por su naturaleza requieran atención municipal, coordinando con las instituciones pertinentes.
15. Evaluar periódicamente (trimestralmente) el desempeño del servicio ejecutado para tomar los correctivos pertinentes.
16. Colaborar y prestar apoyo a todos los Órganos de la Municipalidad cuando lo solicitan para la ejecución de acciones conforme a sus funciones.
17. Cumplir funciones como Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana encargado de la coordinación y ejecución de las decisiones que adopta el Comité relacionadas con la formulación, ejecución y evaluación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana.
18. Brindar el apoyo prioritario y permanente a las brigadas de Seguridad Ciudadana y asociaciones debidamente reconocidas del distrito.

19. Zonificar y clasificar geográficamente el distrito, identificando las zonas de mayor riesgo.

20. Apoyar las acciones del Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito.

21. Asesorar en materia de sus funciones al comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.

22. Resolver mediante Resolución Gerencial, los asuntos y procedimientos de su competencia.

23. Elaborar y mantener actualizado la información estadística básica y sistematizada de incidencias delictivas.

24. Participar, de acuerdo a sus funciones, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. En el marco de la Ley N° 29664.

25. Coordinar en lo que corresponde a su función con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia y desastre. En el Marco de la Ley N° 29664.

26. Participar en las sesiones del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres. En el marco de la Ley N° 29664

Artículo 5º.- Suprimir al órgano de línea Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, dejándose sin efecto su definición orgánica y sus funciones establecidas de acuerdo a la Ordenanza N° 265-2014-MDSJL.

Artículo 6º.- Adecuar progresivamente el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro Analítico de Personal (PAP), Plan Operativo Institucional(POI) el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y todos los instrumentos de gestión y demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la remisión del texto íntegro del ROF y organigrama institucional modificado, a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; a la Secretaría de Imagen Institucional de la publicación de la Ordenanza y del texto íntegro del ROF modificado en el portal de transparencia de la municipalidad www.munisjl.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1066872-1

Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario del año 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

San Juan de Lurigancho, 21 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Memorándum N° 059-2014-SGRRCC-SG/MDSJL, de fecha 20/03/2014 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 059-2014-SGRRCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al documento con Registro N° 15094-I1-2014 presentado por el Instituto Nacional Penitenciario-INPE,

solicita llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro para el jueves 03 de abril del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252º del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248º del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 38º señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42º que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día 03 de abril del 2014, a las 11.00 horas en el Establecimiento Penal Miguel Castro Castro, ubicado en la Av. Santa Rosa S/N, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original actualizada).

- Certificado de Inscripción de RENIEC y Certificado de Reclusión del Contrayente.

- Copias legalizadas del D.N.I. de la Contrayente.

- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).

- Apertura de Expediente Matrimonial (S/. 40.00).
- Declaración Jurada de Domicilio de ambos contrayentes.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería) del lugar donde indica su Documento de Identidad.
- Copia legalizada del D.N.I. de dos (02) testigos (que no sean familiares).
- 01 Fotografía a color actualizada, fondo blanco tamaño carné o pasaporte.
- Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día martes 01 de abril del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1068404-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2014-MDS

Surquillo, 26 de marzo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

VISTO, el Memorandum N° 066-2014-GM-MDS de fecha 26 de marzo de 2014, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 020-2014-GR-MDS, de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Rentas, que contiene el Informe N° 226-2014-SGAT-GR-MDS, de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 140-2014-GAJ-MDS de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se opina favorablemente sobre la prórroga del vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial, y de la prórroga de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, así como de las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios su Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2014 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al

disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDS, de fecha de 29 de diciembre de 2013, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014. Asimismo, mediante Ordenanza N° 310-MDS, de fecha 29 de enero de 2014, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014;

Que, mediante la Ordenanza N° 312-MDS, de fecha 30 de enero del año 2014, se aprobó la aplicación de descuentos en los Arbitrios Municipales de 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 2014, hasta el vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 en todos los casos;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 310-MDS, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo primero de dicha Ordenanza;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 309-MDS, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía extienda las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16°, de la citada Ordenanza, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha Ordenanza;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 312-MDS, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza; así como la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2014-MDS, publicado con fecha 28 de febrero de 2014, se resolvió prorrogar hasta el día 31 de marzo de 2014, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, fijadas para el día 28 de febrero de 2014, así como las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014;

Que, mediante el Informe N° 020-2014-GR-MDS, de fecha 26 de marzo de 2014, emitido por la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 226-2014-SGAT-GR-MDS, de fecha 26 de marzo de 2014 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, ambas áreas opinan técnicamente por la procedencia de prorrogar hasta el día 30 de abril de 2014, las fechas de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales, así como las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, a efecto de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes que deseen cancelar sin intereses moratorios la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2014,

Estando a lo expuesto con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional mediante Memorandum N° 295-2014-GPPCI-MDS y de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 140-2014-GAJ-MDS, ambas de fecha 26 de marzo de 2014; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 2014, las fechas de vencimiento establecidas para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, fijadas para el día 28 de febrero de 2014;

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 2014, las fechas de vencimiento establecidas para la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del ejercicio 2014, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1068406-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 del distrito de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2014-MDS/A

Sayán, 18 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 034-2014-MDS/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Sayán, para el ejercicio Fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, sobre descentralización establecen que las municipales promueven, apoyan y reglamentan la participación

vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17° numeral 17.1) señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 279872, en su Artículo 9°, numerales 14), 34) y Artículo 53° dispone que se deben aprobar normas que aseguren una efectiva participación vecinal, garantizando espacios de concertación, a través del Proceso del Presupuesto Participativo, como instrumento de administración y gestión, Artículo 97°, estipula que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deban responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad y consistencia de la política locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 y su modificatoria Ley N° 29298, en su Artículo 1°, establece que el Proceso del Presupuesto Participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de su presupuesto, así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010 - EF/76.01- Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados, es un instrumento que establece los mecanismos y procedimientos, que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada y otras organizaciones públicas y privadas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Anual.

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permita establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada y entidades del Gobierno Nacional en el Proceso del Presupuesto Participativo Anual.

Estando a lo informado y de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° Inciso 8), 39) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2015 DEL DISTRITO DE SAYÁN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Sayán, para el ejercicio Fiscal 2015, que consta de 05 Capítulos, 40 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Programación e Inversiones, el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, su Reglamento y sus Anexos, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gov.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1067986-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe